3º

MATRIMONIOS

DESDE

1887 A 18

1888
a
Marzo
de
1905

41

Arbós	con Granè	2.
Alzret	con Combit.	8.
Arbell	con Serra.	59.
Amigo	con Marsilla	60.
Alandi	con Berret.	75.
Almera	con Martorell	80.
Astor	con Celma	85.
Aris	con Lambea	92
Arrese	con Fernandez	101.
Arnau	con Rebollo	105
Alié	con Rovira	106.
Alié	con Fonollar	106.
Alvarez Cuevas	Forns	110.
Antiga	con Escuder	111.
Arnau	con Pons	128
Anet	con Godó	133
Arcarons	con Ponsa	133.
Alujas	con Gelavert	135.
Anfruns	con Canalias	136
Armengol	con Tubau	125
Audet	con Surroca	139
Alièr	con Sampere	144.
Alma	con Gonzalez	156
Alcobé	con Noguer	172
Alvarez	con Serra	180
Acosta	con Roldan	180
de Ayala	con Rovira	188
~~Allende~~	~ ~ ~ ~	~
Allende	con Bofill	190

Bas	con	Gras	9.
Bulart.	con	Ferrandis	14.
Basté	con	Duran.	48.
Berenguer	con	Isner.	53.
Bonastre	con	Auze.	54
Badia	con	Camprubi:	62.
Berthou.	con	Blaringhem.	75.
Beltran	con	Dolores Mercedes	76
Buyé	con	Rodriguez:	80
Buxeres	con	Fochs.	84
Buezo	con	Fernandez.	86
Boustet	con	Soubiran	89.
Broquetas	con	Rius	107.
Bolos	con	Pecero.	114.
Borret	con.	Perez.	117
Bernadas	con	Casas	119
Bosch	con	Subirats	119
Basart	con	Clop	131
Bosch	con	Pouls:	139
Bastinos	con	Farrés	150
Badia	con	Vidal	167
Bonay	con	Albigés	181

C

Codina	con	Nieto.	6.
Castells	con	Matas.	24
Cunill	con	Bastus.	25
Campaña	con	Ribas.	26.
Cuadras	con	Feliu.	38
Canal	con	Carbonell.	38
Castan	con	Costa.	42
Caba	con	Buxó.	55
Colomer	con	Muix.	77.
Calvó	con	Nonell.	81
Capmany	con	Manent	82.
Camps	con	Bach.	87
de Canal	con	de las Cuevas	93.
Carreras	con	Martí.	110
Castans	con	Borrás.	112.
Clavijo	con	Martinez	122
Caparrós	con	Martin	122.
Casals	con	Urgellés	123.
Casasa	con	Crous.	126.
Cala de la Torre	con	Basols.	128
Corominas	con	Estrach	129.
Closas	con	Freixas.	130
Cailá	con	Fábregas	130
Camin	con	Salgado.	131.
Clot	con	Maciá	134
Cánovas	con	Antiga	136
Carol	con	Marques.	143.
Campmany	con	Cortes	154
Cereceda	con	Poudevida	159
Cardenal	con	Cardenal	161
de Cabañyes	con	Vila...	162.
Carbonell	con	Albets.	164
Conte	con	Gomila.	165.
Casola	con	Cerdá	165

Crespo con Carmen 189
Cardona con Sabatés 194

Coma	con	Mas	177
Carbó	con	Trujillo	180
Costa	con	Tumaz	186
Comas	con	Escofet	192

Divi	con	Germà.	11
Diaz de Teran	con	Garcia Lomes.	17
de Dalmases	con	Caballero.	21
Dalmau	con	Ribas.	22
Dalmasas	con	Vilavecchia	30
de las Cuevas	con	Martrus.	33.
Duran	con	Fornell.	41.
Dalmases	con	Bars.	47
Dominguez	con	Sueñol.	55.
Duran	con	Quintana.	60
Doria	con	Puig-Oriol.	74.
Daurella	con	de Rull.	82.
de la Cerda	con	Maseras.	95
Diaz	con	Doria	96
Duran	con	Serra.	147
Dezcallar	con	Moysi	166
Duarte	con	Arruabarrena	186.
Degollada	con	Pont	193

Estela	con	Gioset.	66
Esquerdo	con	Esquerdo.	109
Estrella	con	Mrs.	120.
Esteve	con	Carlina	176

E

Ferrer	con	Maluquer.	13.
Feliubadaló	con	Closas.	14.
Fontanals	con	Piñol.	32.
Forns	con	Vidal.	34.
Fiter	con	de Sarriera.	40
Fabra	con	Sentmenat.	43.
Flos	con	Fuentes.	45.
Febrer	con	Jover.	63.
Fernandez	con	Mesa. ...	86.
Fernandez	con	de Bejar.	93.
Figueras	con	Pintó	120.
Font	con.	Vallet	132
Fabregas	con	Faralt	135.
Fontcuberta	con	Pascual	140
Febrer	con	Ribot.	142
Fornells	con	Torres	147
Ferrer	con	Reynals	152
Ferrer-Vidal	con	Parellada	169
Figueras	con	Alonso	170.
Fresneau.	con	Saurin	194

F

Gispert	con Puigjuriguer.	10.
Guasch	con Vilaret.	16.
Guerrero	con Pecero.	21.
Gresa	con Mirambell.	29.
Garcia	con Vidal.	34
Gassó	con Oliver.	39.
Guitart	con Mascaraque	49.
Garcia	con Puig.	56.
Gonzalez	con Cabot.	57.
Galofré	con Cabré.	62
Giralt	con Segura.	71.
Grau	con Basart	88.
Gay	con de la Torre	104.
Garcia	con Guerra	127
Gasso	con Sociats	138.
Guillen	con Miro	157.
Gil	con Bultó	159
Gasso	con Subirachs	178
Grau	con Garcia	179

G

Hospital	con	Reales	3.
Homs	con	Dijs.	91
Homs	con	Oller	134

H

Izer	con	Alez	S.
Igual	con	Freixa	100

Isné	con	Martorell	39.
de Farrer	con	de Deerss.	90.
Jordana	con	Coll	99.
Jover	con	Artés	175
Isné	con	Carrera	182

J

Lluis	con	Vidal	7.
Lelong	con	Beltran	19.
Lleras	con	Febra	35.
Lleyda	con	Frexa	57.
Llejos	con	Lacoma	53.
Lacoma	con	Daubremet	67.
Lleó	con	Felix	83.
Lleje	con	Casas	99.
Lamaña	con	Coll	108.
Llorens	con	Roig	120
Llenas	con	Benet	124
Llopart	con	Coll	132
Lleó	con	Puigurigner	137.
Lopez	con	Gutierrez	143
Loper	con	Giron	157
Lacosta	con	Blanch	160
Lluerella	con	Saforcada	163.
Lomlearte	con	Cruart	181.
Lacour	con	Macià	187
Llorens	i	Loper	197

L

Masip	con	Mombru.	5.	Mas con Llussá 190
Mastriera	con	Cortacans.	7.	Mauri con Marió 194
Morell	con	Farré.	11.	
Mola	con	de Rafael	12.	
de Messa	con	Arnau.	25.	
Morral.	con	Burgés	27	
Morran	con	Galimany	27	
Miguel	con	Girandier.	31	
Martí	con	Costa.	33	
Mombru	con	Vilà.	36	
Montobbio	con	Hospital.	42.	
Mirabet	con	Matheu	44.	
Masoliver	con	Soley.	58.	
Matas	con	Llonguera.	73.	
de Martins	con	Llobet.	79.	
Meya	con	Alsina.	87.	
Miguelerena	con	Serrallés.	89.	
Masequer	con	Alié.	95	
Moragas.	con	Illa.	97	
Massagué	con	Soley.	99.	
Martí	con	Mandri	107	
Macaya	con	Salvadó	111.	
Monclús	con	Framis	117	
Montagut	con	Parent	121.	
Menacho	con	Prats	122	
Móret	con	Peujuriquet	127	
Marigot	con	Calmell	148.	
Mas	con	Casals	158	
Moré	con	Mora	171	
Marqués	con	Soler	171	
Martinez	con	Vidal	177	
Margenat	con	Serra.	184	
Martinez	con	Torres.	185	
Mata	con	Brunet.	186	

Noguera	con	Mas	82.
Novellas	con	Bofill	85
Ninbó	con	Puig	151

N

Oliva	con	Alsina	1
Ochoa	con	Mejia	23
Oriach	con	Borich	23
Oriola Cortada	con	Pistol	69
Orovio	con	Rubot	154
Otto	con	Torra	174

Pinto	con		Queraltó.	10.
Pascual	con		Arquer.	13.
Pascual	con		Minguell.	15.
Puignou	con		Rosés.	17.
Pintó	con		Ramoneda	18.
Piñero	con		Abió	19
Pompido	con		Copons.	20
Pedra	con		Matas.	21
Par	con		Torent.	44
Puy	con		Junyment.	47.
Pastor	con		Ferran.	48.
Portabella	con	de	Sarriera.	64.
Ponseti	con		Serrano.	66.
Perelló	con		Fern.	68.
Pujol	con		Mataboch.	71.
Pastor	con		Malvehy.	73.
Peña	con		Puig.	97.
Pueyo	con		Tomas.	102
Planas	con		Blancafort	106.
Prat	con		Coll.	113
Palou	con		Cabot	115.
Planas	con		Vilarasau	115.
Picó	con		Prat	118.
Panella	con		Gualdo	148
Peris	con		Saura	160
Prats	con		Camps	165.
Pijuan	con		Molinas	168.
Pons	con		Carreras	169.
Puig	con		[illegible]	[illegible]
Pallé	con		Vachier	191
Pi	con		Llusá.	195.

Quintana	con	Ybarbe	18.
Luet	con	Coll	67
Quinta	con	Quinta	175

Q

Ramoneda	con	Rius.	6.
Ribas.	con	Puig	8.
Rosich	con	Jaumandreu.	22
Ramon	con	Socias	27.
Riera	con	Pahisa.	35
Rovira	con	Fabregas.	37
Rogent	con	Massó.	49.
Reynals	con	Basté.	51.
Riol	con	Ballestero.	58.
Reynals	con	Basté —	64
Rafael	con	Arbonés.	65
Reñaga	con	Marqués	72.
Riudor	con	Marzal.	78.
Rubio	con	Romeu	79.
Ribas	con	Bover.	83.
Rubió	con	Sala.	90.
Rodriguez	con	Isla.	103.
Riera	con	Vejas.	113
Riera	con	Garcia.	118
Ramon	con	Lligé 137	225.
Rissech	con	Sans	153
Renom	con	Rovira	156
Rodés	con	Guimet	160
Roca	con	Molinas.	164.
Ramirez	con	Borrequero	167
Raventos	con	Pijoan	183
Ramis	con	Busquets	186.
Rebes	con	Fontanals	193
Romanillos	con	Gallo.	196.

R

Soler	con	Vila.	2.
Santanach	con	Santiña.	5.
Salinas	con	Garcia.	30.
Sesé	con	Echevarria.	40.
Solé	con	Casals.	45.
Solá-Sagales	con	Baixas.	46
Sans	con	Darnis.	57.
Sororrain	con	Oliveros.	60
Sans	con	Torres.	63.
Soley	con	Gibert.	94
Soler	con	Mouroy.	100
Sueñol	con	Figueras.	103.
San Juan	con	Gomila.	114.
Soler	con	Recoder.	116.
Sabater	con	Sarriera	121.
Soler	con	Ribera	124.
Sala	con	Catalá	138.
Santamans	con	Poll	142
Soler	con	Urgell.	145
Soler	con	Llizé.	146.
Sundhein	con	Llorens	149
Salgado	con	Marqués	152
Segarra	con	Solsona	153
Sanchez	con	Sarrion	161.
Sanahuja	con	Junqué	174
Serra	con	Godall	176
Sanz	con	Fábrega	178
Sitjes	con	Carrascal	179
Simon de Guillemma	con	Colomer	188
Serra	con	Pibernat	190
Santonja	con	Vilalta	191
Sauri	con	Rousselet	192

S

Fey	con	Blanch.	4.
Font	con	Vilella.	4
Formo.	con	Lliné.	23.
Fó	con	Fujol.	32.
Forent	con	Puxó.	39
Feor	con	Bullich	65.
Feer	con	Alvera.	70
Forres	con	Forras.	92.
Feorras	con	Feorras.	98
Frilla	con	Anfruns	101.
Fey	con	Mas	140
Fexidó	con	Pasoli	149.
Furull	con	Pardet	155.
Fubau	con	Duran	169
Forrent	con	Esmerats	188
Farragó	con	Amat	189

T

Upon con Esmarats 173

U

Vila	con	Sanromà	16.
Vivas	con	Madrenys	28
Vià	con	Ventalló	50.
Vidal-Quadras	con	Borda.	52
Vilumara	con	Carreras.	68.
Vercher	con	Masferrer.	70
Viscarri	con	Costa.	76.
Vidal	con	Ribas.	141.
Vilaseca	con	Sanot.	146
Vega	con	Mitja	151
Vives	con	Nadal.	164.
Verdaguer	con	Casanovas	168
Vallet	con	Mas	170
Vidal	con	Escofet	182
Vives	con	Colomer	195.

V

X

Illa con Fabregas. 77.

Zaragoza	con	Puig	103
Zayas	con	Rodón	196

1888.

Ijea con Alea.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sr D. Tomas Sanchez Gonzalez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona precedidas las proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de S. Roque, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Elias Ijea y Cisneros, soltero, jornalero, de edad veinte y cuatro años, natural de Almazul, Soria, y vecino de la parroquia de S. Francisco de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Andrés y Dª Juana, consortes esta viviente, naturales de Gómara y Almazul, respectivamente. Y Dª Buenaventura Alea y Cereza, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Monzon, y vecina de la parroquia de S. Francisco de esta Ciudad, hija legitima de D. Francisco, y Dª Juana, consortes vivientes, naturales de Monzon y Zaragoza, respectivamente. Siendo testigos D. Fran-

cisco Ansaldo, casado, pintor, natural de Monzon, y D. Jose Bordas, casado, empleado, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo = El enmendado = Gomara = vale

Tomás Sanchez y Gonzalez

Oliva con Alsina.

En la ciudad Obispado y Provincia de Barcelona á los veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Nos Dr D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, por el Exmo é Ilmo Sor Obispo, Provisor Eclesiastico de esta Diocesis etc etc: dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno previa la recepcion de los SS. Sacramentos: Desposamos y casamos en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Andrés Oliva y Guillemi, viudo de Rosa Lacoma y Rodés, cerrajero, de edad cuarenta años, natural de S. Martin de Provensals, y vecino de Sta Maria del Taulat, hijo legitimo de D. Jose, y Da Gertrudis, consortes esta viviente, naturales de S. Ginés y S. Juan de Horta respectivamente. Y Da Margarita Alsina y Riera, soltera, de edad veinte y siete años, natural de S. Martin de Provensals, y vecina de S. Pedro de esta Ciudad, hija legitima de D. Francisco, y de Da Maria, consortes esta viviente natu-

rales de idem. Siendo testigos D. Isidro Feliu, vecino de Barcelona y D. Domingo Canti y Juan, vecino de S. Martin de Provensals, casados, fabricantes, naturales de S. Martin de Provensals. Y por ser asi lo firmo.

Valentin Barant y
Salmanes Pbro

Arbós con Grané

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Jose Tintorer Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio; y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo les advertí la obligacion de presentarse á recibir las bendiciones nupciales tan luego como las velaciones se abren á D. Ginesio Arbos y Giol, soltero, dependiente del comercio, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecino de la parro

quia de Belen, hijo legitimo de D. Pedro, y Dª Maria Ana, consortes esta viviente, naturales de San Hipolito, y de S. Feliu de Codinas respectivamente: Y Dª Maria Grané y Grané, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Pablo de esta Ciudad, hija legitima de D. Pedro, y de Dª Francisca, consortes vivientes naturales de Badalona. Fueron testigos D. Ramon Codina, casado, Doctor en Farmacia, natural y vecino de esta Ciudad, y D. Francisco Romeu y Fort, casado, fabricante, natural de la Pobla de Claramunt, y vecino de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Jose Tintorer

Soler con Vila

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno por la contrayente, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á Ramon Soler y Soler, soltero, abogado, de edad treinta

y uno años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Ntra Sra del Pino, hijo legitimo de D. Ramon, y Dª Buenaventura, consortes difuntos, naturales de Pont de Raverti y Baga respectivamente: Y Dª Maria de las Mercedes Vila y Nadal, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Agustin de de esta Ciudad, hija legitima de D. Juan, viviente, y Dª Francisca, difunta consortes naturales de Igualada y Barcelona respectivamente. Fueron testigos D. Francisco Benet y Colom, abogado, y D. Juan Nadal y Espalter, propietario, ambos casados, naturales y vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo:

Dr. Bonavª Ribas Pbro.

Hospital con Rodés

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y uno de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo materno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera con-

veniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Victor Hospital y Puig Oriol, soltero, dependiente del comercio, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta Ana de la misma, hijo legitimo de D. Francisco, y Da Casimira, consortes esta viviente, naturales de Torruella de Mongri y Barcelona respectivamente: Y Da Joaquina Rodes y Baldrich, soltera, de edad diez y nueve años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Francisco de Paula de la misma, hija legitima de D. Juan, y de Da Magdalena, consortes esta viviente naturales del Hospitalet y Vendrell, respectivamente: Siendo testigos D. Ignacio Serrallach, casado, constructor, D. Conrado Sintas, casado, ingeniero, D. Enrique Font del Sol, soltero, abogado, D. Federico Prats, casado fabricante, y en representacion de este su hijo D. Alberto Prats, soltero, fabricante, naturales y vecinos todos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo. Dr. Buenavª. Ribas Pbro.

Fey con Blanch.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Jose Tintorer Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Iglesia Concilio de Treinta, evacua-

dos todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consentimiento paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Ramon Fey y Brunet, soltero, dependiente, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de Sta Madrona de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Jose, y Dª Jacinta, consortes, naturales de idem y Masnou respectivamente, y Dª Josefa Blanch y Bargalló, soltera de edad diez y siete años, natural de Torelló, vecina de la parroquia de S. Antonio Abad de esta Ciudad, hija legitima de D. Miguel, y de Dª Elvira, consortes vientes, naturales de Mataró y Barcelona respectivamente. Fueron testigos D. Francisco de Asis Ferrer, zapatero, y Dª Juan Marzull, abogado, solteros, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.=
1º El tildado no vale.

Jose Pintover

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y ocho de Junio de mil ochocien-

Fort con Vilella.

tos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Jose Tintorer, Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Fort y Serra, soltero, jornalero, de edad veinte y siete años, natural de Capellades, y vecino de S. Martin de Provensals, hijo legitimo de D. Cristobal, y Dª Josefa, consortes esta difunta, naturales de S. Martin de Provensals: Y Dª Concepcion Vilella y Crusella, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Sta Maria de Olo, y vecina de la parroquia de Sta Madrona de esta Ciudad, hija legitima de D. Francisco, y de Dª Teresa, consortes difuntos, naturales de Moyá y de Olo: respectivamente: Fueron testigos D. Jose Fey y Tintorer, viudo, propietario, y D. Martin Molins y Botey, casado, tejedor de velos, naturales y vecinos de Barcelona: Y por ser asi lo firmo.

Jose Tintorer

Masip con Monbrú.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Jose Vallet, Canonigo

Magistral Rector del Seminario Conciliar de esta Ciudad Protonotario de S.S. Capellan de Honor, Predicador de S.M. y Caballero de la Inclita Orden del Sto Sepulcro, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos cumplido lo requerido en la vigente ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Ramon Masip y Arbonés, soltero, maestro de instruccion primaria, natural de Cabacés, vecino de Valls (Tarragona) hijo legitimo de D. Ramon, y de Dª Maria, consortes difuntos. Y Dª Maria Mombrú y Monrás, soltera, de edad veinte y dos años, natural de S. Vicente de Sarria, y vecina de la misma, hija legitima de D. Vicente, y Dª Jacinta, consortes difuntos naturales de Sarria: Siendo testigos D. Joaquin Vallet y Piquer, casado, del comercio, natural y vecino de Sarria, y D. Jose Maria Baquero y Vidal, soltero, profesor de Ciencias, natural y vecino de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

José Vallet Pbro

Santanach con Santiñá

En la ciudad de Barcelona, provincia y Obispado 1º a los doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre. Sor D. Martin Framis Pbro Canónigo de esta Sta Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el consentimiento paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Pedro Santanach é Isart, soltero, tejedor, de edad veinte y uno años, natural y vecino de Badalona, hijo legitimo de D. Antonio y de Dª Josefa, consortes vivientes, naturales de Ripoll y de Cabrera respectivamente: Y Dª Dominga Santiñá y Rovira, soltera, de edad diez y siete años, natural y vecina de Sta Maria de Badalona, hija legitima de D. Pablo y de Dª Maria, consortes esta viviente, naturales de Barcelona, y de Badalona respectivamente. Fueron testigos D. Francisco de Asis Santiñá y Tomás, casado, del comercio, natural y vecino de Barcelona, y D. Jaime Orial y Borrás: soltero, curtidor, natural y vecino de Badalona. Y por ser asi lo firmo. 1º El añadido de la misma vale

Martin Framis Pbro.

Ramoneda con Rius.

Benedicti.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el consentimiento paterno con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de la Purisima Concepcion, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio: D. Rafael Ramoneda y Holder, soltero, fabricante, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Francisco de la misma, hijo legitimo de D. Miguel y Dª Hortensia, consortes difuntos, naturales de Sabadell y Francia, respectivamente: Y Dª Maria de la Concepcion Rius y Matas, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Jose de la misma, hija legitima de D. Bartolome Pedro, y Dª Josefa, naturales de Barcelona y Blanes respectivamente: Siendo testigos D. Jose Sert, propietario, D. Juan Viura y Carreras,

^ = de Cernay = este añadido vale

Doctor en Medicina y Cirujía D. Juan Formosa y Cruset del comercio, y Domingo Gurdiola, procurador Causídico, todos solteros, naturales y vecinos de Barcelona, menos el último que es natural de Alforja. Y por ser así lo firmo. [illegible]

Cochina con Nieto.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor D. Martin Robert Pbro Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral de Barcelona, dispensados los de las proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis; y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en el Monasterio de Montserrat, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo dí las bendiciones nupciales á D. Ginés Cochina y Sert, viudo de Consuelo Castellas y Serra, del comercio, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Concepcion de la misma, hijo legitimo de D. Pedro José y Da Rosa, consortes esta difunta, naturales de esta Ciudad; y Da Carmen Nieto y Llamas, soltera, de edad diez y nueve años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Ana de la misma, hija legitima

de D. José, y de Dª Juana, comerciantes, naturales de Santiago de Galicia, y de la Coruña respectivamente. Fueron testigos D. Victoriano de la Riva y de la Riva, casado propietario, natural de Ortigosa de Cameros, y D. Antonio Corta y Serra, soltero, del comercio, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.= Martín Probert

Masriera con Cortacans.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho: Yo el M. Iltre Sor D. Martín Francis Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, Mayordomo Mayor del Excmo é Iltmo Sor Obispo de esta Diocesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Enrique Masriera y Colomer, soltero, dependiente del comercio, de edad veinte

y cinco años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta María del Mar de la misma, hijo legítimo de D. Salvador, y Dª Josefa, consortes vivientes, naturales de S. Andrés de Llavaneras y de Mataró respectivamente. Y Dª Mercedes Cortacans y Margarit, soltera, de edad veinte años, natural de Tarragona y vecina de la parroquia de Sta Ana de esta Ciudad, hija legítima de D. Juan, y de Dª Teresa, consortes esta viviente naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Clemente Cuspinera y Aller, profesor de música, natural de Caldas de Montbuy, vecino de Barcelona, el Exmo Sor D. Roberto de Robert, y Suris, Marqués de Robert, propietario, y abogado, de Barcelona, vecino de Gracia, ambos mayores. Y por ser mi lo firmo.=

Martin Ramis Pbro.

Lucia con Vidal.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Yo el M. Iltre Dr D. Gualtero de Castro Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el consentimiento paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D.

Benedicto 22 Mayo 1889. Castro

Ramon Llucià y Alibau, soltero, del comercio, de edad treinta y cinco años, natural de Capellades, y vecino de la parroquia del Puerto, hijo legitimo de D. Ramon, y de Dª Dolores, consortes esta difunta, naturales de Capellades. Y Dª Rita Vidal y Careta, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Ana de la misma, hija legitima de D. Francisco, y Dª Claudia, consortes esta difunta, naturales de Reus, y Mataró respectivamente. Fueron testigos D. Francisco de Paula Prats y Elias, Doctor en medicina, natural de Barcelona, vecino de Mataró; D. Francisco Javier Miguel y Vilaró, natural de Cervera, vecino de Mataró; y D. Luis Soler y Molner, empleado, natural de Tarragona, vecino de Gracia, todos casados. Y por ser asi lo firmo. = El emendado = seis = vale.

Gualtero de Castro

Ribas con Ruiz.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Yo el M. Iltre Sor Dr D. Andres Posa Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad

del matrimo, con despacho del M. I. Sor. Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de S. Pedro de esta Sta Basilica, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Damian Ribas, y Puigbó, carpintero, viudo de Dª Ana Maria Serra y Anguera, de edad cincuenta y uno años, natural de Puigcerdá, y vecino de la parroquia de S. Pedro de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Agustin, y Dª Josefa, consortes difuntos naturales de Dorria y Gumbren respectivamente: Y Dª Antonia Puig y Manosa, viuda de D. Jose Rubiralta y Gorchs, de edad cuarenta y cinco años, natural de Ripollet, y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Sebastian, y Dª Maria, consortes naturales de Ripollet: Fueron testigos D. Jose Martra, natural de Barcelona y D. Salvador Guitart, natural de Berga, ambos solteros, empleados y vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo.

Andres Posa Lect.

Bas. con Gras.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho: Nos el M. Iltre Sor Dr D. Valentin Basart Pbro Canónigo Doctoral de esta Sta Basilica, Provisor de la Diocesis etc. etc: precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposicio-

nes canonicas y á lo prevenido en la vigente ley de disenso paterno, previa la recepcion de los SS. sacramentos de Confesion y Comunion; Desposamos y casamos, en la Cripta de Sta Eulalia, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Guillermo Bas y Aguilera, soltero, del comercio, de edad treinta y nueve años, natural de Igualada, y vecino de S. Francisco de Paula, hijo legitimo de D. Jose, y de Dª Paula, consortes esta difunta, naturales de Igualada: Y Dª Francisca Grás y Bracons, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S Francisco de Paula de esta Ciudad, hija legitima de D Jose, y de Dª Maria, consortes vivientes naturales de Vilasar de Mar y Barcelona, respectivamente: Fueron testigos D. ~~Guillermo Bas y Aguilera~~, Vicente Vila y Bosch, marino, natural y vecino de Vilasar de Mar, y D. Manuel Gramunt y Vinals, fabricante, natural de Pla de S Tirso, Lerida, vecino de Barcelona, casados. Y por ser asi lo firmo. = El tildado no vale.

Valentin Basart

Alegret con Combit.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á las diez y nueve de Enero de mil ocha-

cientos ochenta y nueve: Nos D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canonigo de esta Santa Catedral Basilica Provisor de esta Diocesis etc etc: dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la vigente ley de disenso paterno, previa la recepcion de los S.S. Sacramentos de la Confesion y Comunion Desposamos y casamos en el Altar de San Paciano de esta Santa Iglesia por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo les fué dada la bendicion nupcial en la Santa Misa á D. Jose Alegret y Parés, soltero, dependiente, de edad cuarenta y uno años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Cucufate de la misma, hijo legitimo de D. Pablo, y de Dª Maria de la Concepcion, consortes diftos; naturales de Villanueva y Geltru; Y á Dª Mariana Combit y Jolis, soltera, de edad cuarenta y ocho años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Cucufate de esta, hija legitima de D. Jose, y Dª Mariana esta viviente consortes, naturales de Barcelona y Villanueva y Geltru, respectivamente; Fueron testigos: D. Raymundo Cerda y Deparés, casado, sombrerero, vecino de esta Ciudad, y D. Mariano Fabregas y Casadevall, viudo, abogado, vecino de Vich. Y por ser asi lo firmo.=

Valentin Basart

Gispert con Puiguriguer.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. I. Sor. Dor D. Buenaventura Ribas Tro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas, y á lo prevenido en la vigente ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de las Adoratrices, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo dí las bendiciones nupciales á D. Arturo Gispert y Sabater, soltero, del comercio, de edad treinta años, natural de Greenwich, Inglaterra, vecino de la parroquia de Sta Ana de esta, hijo legitimo de D. Jaime, y Dª Isabel conyuges vivientes, naturales de S. Feliu de Guixols y Palamós respectivamente: y Dª María del Remedio Puiguriguer y Palmarola, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Sta Ana, hija legitima de D. Adolfo y Dª Isabel, conyuges vivientes, naturales de Barcelo

na. Fueron testigos D. Alberto Fuera y Arañó, soltero, abogado, D. Teodoro Llavayol y Pons, soltero, abogado, D. Ricardo de Dordá y Olivella, casado, propietario, natural de S. Feliu de Guixols y D. Zenon Martí y Ramis, viudo, propietario, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Dr. Buenav.ª Ribas Pbro.

Pinto con Queraltó.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Jose Iborra Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Luis Pinto é Iborra, soltero, dependiente del comercio, de edad veinte y dos años, natural de Gracia y vecino de S. Juan de la misma, hijo legitimo de D. Feliciano, y Dª Constancia, consortes vivientes, naturales de Olot y Barcelona, respectivamente: Y á Dª Josefa Queraltó y Romeu, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona y vecina de Sta Ma-

ria de Gracia, hija legitima de D. Ramon, y de Dª Tomasa, consortes vivientes, naturales de Villafranca y de Barcelona, respectivamente. Fueron testigos: D. Jose Barril y Vin, y D. Nicolas Bonnin y Segura, casados, del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Dor. D. Jose Horra. Canº

Divi con Germá

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Yo el M. Iltre Sor D. Martin Framis Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto, despose y case, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Pedro Divi y Sagués, viudo de Josefa Ferrer y Ferrer, jornalero, de edad treinta y uno años, natural de Olot, Gerona, y vecino de la parroquia de S. Jose de Barcelona, hijo legitimo de D. Ramon, y Dª Antonia

consortes esta viviente, naturales de Badalona y Camprodon respectivamente y á Dª Luisa Germá y Colls, soltera, de edad diez y nueve años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Badalona, hija legitima de D. Buenaventura, y de Dª Narcisa, consortes vivientes, naturales de Arles Sulbech, Francia, y Figueras respectivamente: Fueron testigos D. Pedro Pagés, casado, zapatero, natural de Masanet de Cabrenys y D. Salvador Guitart, soltero, dependiente, natural de Berga: Y por ser asi lo firmo:

Martin Framis Pbro.

Morell con Farré.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. Iltre Sor D. Martin Framis Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Treinto, evacuados los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales D. Enrique Morell é Isern, soltero, del comercio, de edad veinte y siete años, natural de Bar-

celona, vecino de la parroquia de Belen de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Ignacio y Dª Maria, consortes difuntos, naturales de Ager Lerida y S. Pol de Mar, respectivamente; Ya Dª Adalberta Farré y Palmero, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Lagna Cuba, y vecina de la parroquia de la Merced de esta Ciudad, hija legitima de D. Bartolome, y Dª Clemente, consortes esta difunta, naturales de S. Pol y de Margari (Cuba) respectivamente. Siendo testigos D. Vicente Gomis y Costa, casado, propietario, natural de Barcelona, D. Francisco Farré é Isern, casado, propietario, natural de S. Pol de Mar, D. Domingo Mas y Saló, casado, del comercio, natural del Arbos, y D. Jose Monclus y Valls, soltero, Industrial, natural de S. Celoni, vecinos de esta Ciudad. En fé de lo cual lo firmo fecha ut supra.—

Martin Framis Pbro

Mola con de Rafael

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve: Nos D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Sta Basilica Abogado del Iltre Colegio de esta Ciudad, condecora-

rado con la Cruz de Plata Pro Ecclesia et Pontifice y por el Excmo é Ilmo Sor Obispo de la Diocesis Provisor de la misma etc etc: precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la vigente ley de disenso paterno, previa la recepcion de los Santos sacramentos de la Confesion y Comunion, desposamos y casamos en la Cripta de Santa Eulalia de esta Catedral Basilica, por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo dimos las bendiciones nupciales á D. Joaquin Mola y Lopez, soltero, Teniente del Batallon de Cazadores de Alfonso XII, de edad treinta y tres años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia Castrense de esta Plaza, hijo legitimo de los Conyuges D. Joaquin, y Dª Josefa, consortes difuntos, naturales de Alicante y Tarragona respectivamente: Y Dª Pilar Eugenia de Rafael y Moore, soltera, de edad treinta uno años, natural de New-York Estados Unidos, vecina de la parroquia de S. Francisco de esta Ciudad, hija legitima de D. Rafael y Dª Margarita, consortes viviente naturales de Barcelona y New-York respectivamente, fueron testigos D. Ramon de Rafael y Moore, Doctor en Medicina, casado, y D. Adrian de Rafael y Moore, farmaceutico, soltero, naturales ambos de New-York Estados Unidos, vecinos de la presente Ciudad. En fé de lo cual lo firmo

fecha ut supra: = El enmendado = Y casamos = vale = asi como los añadidos = Y los consortes = Y difunto = no el tildado = Y consortes = Valentin Basart

Ferrer con Maluquer.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve Yo el M. Iltre Sor Dr D. Buenaventura Ribas. Pbro Canonigo de esta Sta Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Vicente Ferrer y Fontanet, soltero, abogado, de edad veinte y ocho años, natural de Villalba, Tarragona, y vecino de Gandesa, hijo legitimo de D. Joaquin y de Dª Ramona, consortes difuntos naturales de Villalba y Bot, respectivamente: Y á Dª Ramona Maluquer y Viladot, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen de esta

hija legítima de D. Salvador, y Dª Rosa, consortes esta viviente, naturales de Enviny y Agramunt respectivamente: Siendo testigos D. Enrique de Ossó y Serra, soltero, procurador, y D. Eduardo Maluquer y Tirrell, casado, abogado, naturales y vecinos de esta Ciudad. En fé de lo cual lo firmo fecha ut supra:

H. Buenavª Ribas Pbro.

Pascual con Arquer.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. Iltre Sor D. Martin Framis Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Basilica: precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de la Purisima de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Jose Pascual y Pons, soltero, jornalero, de edad veinte y ocho años, natural de Vilamajor, vecino de Sta Maria de Llinás, hijo de D. Juan, y Dª Josefa, consortes vivientes, naturales de Llinás y de Campins, respectivamente: Yá Dª Asuncion Arquer y Soler, soltera,

de edad diez y nueve años, natural de S. Jose de Badalona, y vecina de la misma, hija legitima de D. Jose, y de Dª Maria, consortes vivientes, naturales de idem, y de Vilasar respectivamente. Fueron testigos D. Jose Vila y Casanovas, soltero, y D. Francisco Barbé y Torres, casado, ambos del comercio, naturales y vecinos de esta Ciudad. En fé de lo cual lo firmo fecha ut supra.

Martin Pramis Pbro.

Bulart con Ferrandis.

En la ciudad provincia y Obispo de Barcelona, á los once de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. Iltre Sor Dr Buenaventura Ribas, Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Pedro Bulart y Morral, soltero, fabricante, de edad veinte y cinco años, natural de S. Andrés de Palomar, vecino de la parroquia de Sta Madrona, hijo legitimo D. Pedro, y Dª Balbina,

consortes, esta viviente, naturales de Barcelona: Y á Dª Remedio Ferrandis y Gimbeu, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Santa Madrona, hija legítima de D. Pedro y Dª Dolores, consortes vivientes, naturales de Alicante y Horta respectivamente. Fueron testigos D. Jose Botey y Gimenez, Doctor en medicina y Cirujia, natural de Barcelona y D. Juan Casanovas y Borrás, del comercio, natural de Molins de Rey, casados, vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo. Dr. Buenaventura Ribas, Pbro.

Feliubadaló con Claros.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. Iltre Sor D. Martin Framis, Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos requeridos, para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Jose Feliubadaló y Clapés, soltero, de edad veinte y nueve años, natural de Badalona, y vecino de la parroquia de la Purisima Concepcion de Sabadell, hijo legítimo de D. Juan, y Dª Josefa, consortes difuntos, naturales de Saba-

dell y de S. Adrian de Besos, respectivamente: Y Dª Providencia Claros y Creixell, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Badalona y vecina de S. Joze de la misma, hija legitima de D. Cayetano y de Dª Madrona, consortes esta viviente, naturales de Badalona: Fueron testigos D. Andres Oliva y Guillamo, casado, corredor, natural y vecino de S. Martin de Provensals y D. Juan Carreras y Puig, casado, chocolatero, natural y vecino de Barcelona: Y por ser asi la firmo. —

Martin Francis Pbro.

Pascual con Mirguell

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona a los dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Gualterio de Castro Pbro Canonigo de esta Sta Iglesia Catedral de Barcelona, prevenidos los tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, examinados todos los requisitos requeridos para la validez y legitimidad del matrimonio y conforme a las disposiciones canonicas y a lo prevenido en la ley de disenso paterno con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis y habiendome dispuesto de la manera conveniente para recibir el Juramento en la Cripta de Sta Eulalia, despoe y case por palabras de presente que hicieron ver

dadero y legítimo matrimonio á D. Francisco Pascual y Puig, viudo de Dª Carmen Carol y Borrás, del comercio, de edad treinta y cinco años, natural de Gracia y vecino de la parroquia de S. Cucufate de esta, hijo legítimo de D. Francisco y Dª Mercedes, consortes difuntos, naturales de Barcelona. Y Dª Enrica Minguell y Llansó, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Francisco de esta, hija legítima de D. Emilio y Dª Laura, consortes este viviente, naturales de Barcelona y Figueras respectivamente. Fueron testigos D. Antonio Roger y Vidal, viudo, hacendado, natural de Figueras y D. Geronimo Fabrés y Sanchez de Arroyo, soltero, abogado, natural de Motril, vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo:

Gualtero de Castro

Guasch con Vilaret.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve; lo ~~precedidas las tres proclamas~~ Yo Antonio Estalella Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la vigente ley de disenso paterno; con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la ma-

nera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. José Guasch y Estalella, soltero, farmacéutico, de edad treinta y tres años, natural de Vilafranca del Panadés, y vecino de la parroquia de la Ssma Trinidad de la misma, hijo legítimo de D. Jose, y Da Teresa, consortes, ésta viviente, naturales de Vilafranca del Panadés: Y á Da Vicenta Vilaret y Llenas, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia del Pino de ésta, hija legítima de D. José, y de Da Rosa, consortes vivientes naturales de Barcelona: Fueron testigos D. Jose Bertran y Miret, casado, farmacéutico, natural y vecino de S. Pedro de Ribas, y D. Antonio Feliu y Peix, viudo, fabricante, natural y vecino de S. Ginés de Vilasar. Y por ser así lo firmo: Lo El tildado no vale.

Mrl Estalella, Pbro.

Vila con Sanromá.

En la ciudad de Barcelona, provincia y Obispado de la misma, á los veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Yo Martin Framis Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona

precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Jose Vila y Casanovas, soltero, del comercio, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Santa Maria del Mar de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Jose y Dª Josefa, consortes difuntos, naturales de Palau Tordera, y de Barcelona, respectivamente. Y Dª Balbina Sanromá y Chiquet, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Sta Maria del Pino de la misma, hija legitima de D. Francisco y Dª Gertrudis, consortes vivientes, naturales de Valls y de Barcelona, respectivamente. Siendo testigos D. Jose Pascual y Pons, casado, labrador, natural y vecino de Sta Maria de Llinás, y D. Emilio Fernandez y Tiffon, soltero, litografo, natural y vecino de Barcelona. Y por ser asi lo firmo: y D. Antonio Ginebreda soltero, abogado, de Molins de Rey y vecino de esta ciudad. = Este añadido vale.

Martin Francis Pbro.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á primero de Junio de mil ochocientos ochenta

Diaz de Feran con Garcia-Lomes.

y nueve: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Tomas Sanchez y Gonzalez Pro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme á la vigente ley de disenso paterno, con despacho del M. D. Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Calixto Diaz de Feran y Gonzalez de Quevedo, del comercio, de edad cuarenta y cuatro años, natural de Barrio-palacio Santander y vecino de la parroquia de Santa Maria del Mar de esta, hijo legitimo de D. Jose y Da Manuela, consortes naturales de idem: Y á Da Maria de los Dolores Garcia-Lomes é Incera, soltera, de edad diez y siete años natural de Galizano Santander, y vecina de la sobredicha parroquia, hija legitima de D. Jose y de Da Cristeta, consortes esta difunta, naturales de Arenas y Galizano respectivamente: Siendo testigos D. Jose Garcia Lomas, casado, propietario, natural de Arenas, vecino de esta ciudad, y D. Juan Muñoz y Bustillo casado, del comercio, natural de Castillo, vecino de

Filipinas. Y por ser así lo firmo.—

Tomás Sanchez y Gonzalez

Puigmoe con Rosés.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. I. Sor D. Martin Francis Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á la vigente ley de disenso paterno, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo dí las bendiciones nupciales á D. Jose Puigmoe y Sitarí, del comercio, viudo de Dª María del Pilar de Fortuny y Fuenet, fallecida en Reus á los veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, de edad treinta y seis años, natural de Reus (Tarragona) y vecino de S. Pedro de la misma, hijo legitimo de D. Jose y Dª Francisca consortes difuntos, naturales: Y Dª María de los Dolores Rosés y Fabrosa, soltera, de edad treinta y dos, natural de S. Gervasio de Cassolas y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Pablo y de Dª Teresa, consortes este viudo, naturales de Santiá y de S. Justo Desvern respectivamente; siendo testigos D. Juan Santasusagna y Mercé del comercio, natural de Reus, y D. Francisco Flet y Pena

dentista, natural de Bosot, ambos casados y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Martín Framis Pbro.

Perto con Ramoneda.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Yo el M. Iltre Sr Dr D. Jose Borras Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, examinados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á la vigente ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesi, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el matrimonio en la Cripta de Santa Eulalia, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo sacramento á D. Cesar de Perto é Borras, soltero, de edad veinte y seis años, natural de Gracia, vecino de San Jose de la misma, hijo legitimo de D. Feliciano, y Dª Constancia, consortes ausentes, naturales de Olot y Barcelona respectivamente: y á Dª Francisca Ramoneda y Alsina, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de S. Gervasio, y vecina de la de S. Jose de Gracia, hija legitima de D. Joaquin, y Dª Eulalia, consortes esta viviente, naturales de Sarria y Gracia, respectivamente. Fueron testigos D. Bien-

venido Juvé y Soley, viudo, calcero, y D. Pedro Camp y Pinto, casado, del comercio, naturales de Barcelona, vecinos de Gracia. En fé de lo cual lo firmo fecha ut supra.= 1º de presente= y el Emendado Eduardo vale.

Dor. D. José Borra.

Quintana con Ilzarbe.

En la ciudad Obispado y Provincia de Barcelona, á los veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve: Nos Dr D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, por el Exmo é Iltmo Sor Obispo, Provisor Eclesiastico de esta Diócesis etc etc; dispensada una de las tres ploclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los S.S. sacramentos: Desposamos y casamos en la Cripta de Sta Eulalia de esta Sta Iglesia Catedral, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Sixto Quintana y Fuset, soltero, dependiente del comercio, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. Antonio, y de Dª Teresa, consortes difuntos, naturales de Celra, y Gracia respectivamente: Y á Dª Julia Ilzarbe y Boullenger, soltera, de edad diez y nueve años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Concepcion, hija legitima de D. Miguel, y de Dª Julia, consortes esta viviente, naturales de

la Habana y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Damian Mateu y Vicens, soltero, abogado, natural de Llinás, y D. Federico Carbó y Llinés, casado del comercio, natural de Alicante, vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo:

Valentin Basart

Piñero con Abió.

En la ciudad Obispado y Provincia de Barcelona, á los treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve: Yo el M. Iltre Sor Dr Tomas Sanchez y Gonzalez Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á la vigente ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla de S. Roque, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Agustin Piñero y Nuñez, viudo, jornalero, de Eloisa Requena y Guzman, fallecida en esta Ciudad, á los once de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, de edad cuarenta y seis años, natural de Jerez de la Frontera y vecino de la parroquia de S.

Pedro, hijo legítimo de D. Antonio, y de Dª Ignacia, conyuges naturales de Jerez de la Frontera: Dª Dª Petra Abio y Egguerra, soltera, de edad treinta y uno años, natural de Candasnos (Huesca) y vecina de la parroquia de S. Pedro de esta Ciudad, hija legítima de D. Ramon, y de Dª Lorenza, conyuges vivientes naturales de Candasnos: Fueron testigos el Pbro. D. Buenaventura Massaveu Pbro, natural y vecino de Barcelona, y D. Salvador Guitart, soltero, empleado, natural de Berga y vecino de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo. =

Tomás Sanchez y Gonzalez

Lelong con Beltrand.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. I. Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de S. Roque, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Cayetano Lelong Larcelevee, soltero, jornalero, de edad treinta años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta Madrona de la misma, hijo legítimo de D. Lorenzo y Dª Eugenia, conyuges, naturales

de Corbeil y Deville, (Francia) respectivamente: Y Dª María Beltrand y Baldrés, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Vallés, y vecina de Sta Madrona de esta, hija legítima de D. Juan, y Dª Dolores, consortes vivientes, naturales de Valencia y Játiva respectivamente: Siendo testigos: el Rdo D. Buenaventura Massaveu Pbro, natural de Barcelona y D. Salvador Guitart, soltero, dependiente, natural de Berga y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Pompido con Cupons.

En la ciudad de Barcelona, á los cuatro de Enero de mil ochocientos noventa: Yo el M. Iltre Sor D. Martin Framis, Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido á la ley de disenso paterno, con despacho del M. I. Sor. Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de la Purisima Concepcion de esta Sta Basilica, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Pedro Pompido y Busquets, soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y

cinco años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de Sta Ana de la misma, hijo legítimo de D. Pedro y de Dª Isabel, consortes difuntos naturales de Barcelona y Badalona respectivamente: Yá Dª Antonia Cupons y Estivill, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta, hija legítima de D. Miguel y Dª Antonia consortes esta difunta, naturales de Igualada y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Fulgencio Suñer y Martinez, del comercio, natural de Masanana, casado, y Joaquin Casas y Negre, soltero del comercio, natural de S. Juan Despí. Y por ser así lo firmo.=

Martin Framis Pbro.

Guerrero con Pecero.

En la ciudad de Barcelona, á los once de Enero de mil ochocientos noventa: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo de esta Sta Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en la Capilla de la Purisima Concepcion de esta Sta Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Francisco de Paula Guerrero y Pecero, soltero, empleado, de edad

treinta y ocho años, natural de Granada, vecino de la parroquia de S. Cucufate de esta, hijo legítimo de D. Miguel María, y de Dª María del Pilar, consortes esta difunta naturales de Malaga y Granada respectivamente: Y á Dª Dolores Pecero y Cistero, soltera, de edad treinta uno años, natural de Villanueva y Geltru y vecina de la parroquia del Pino, hija legítima de D. Manuel María, y de Dª Josefa, consortes difuntos naturales de Mostoles y de Villanueva y Geltru respectivamente. No obstante el impedimento del segundo grado igual de consanguinidad el cual les ha sido dispensado en virtud de comision Apostolica. Siendo testigos D. Antonio Ginebreda y Bóguñá soltero, abogado, natural de Molins de Rey, y D. Ramon Font y Laribal, casado, platero, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo.

H. Buenavª. Ribas Pbro.

Pedra con Matas.

En la ciudad de Barcelona, á los treinta de Enero de mil ochocientos noventa: Yo Dr D. Tomas Sanchez y Gonzalez Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre

Sor Vicario Gral de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de S. Roque, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Amaro Pedra y Ten, soltero, dentista, de edad veinte y seis años, natural de Sta Salsadella de Tortosa, y vecino de la parroquia de S. Francisco de Paula de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Blas y Da Josefa, consortes difuntos, naturales de Salsadella y Torreblanca respectivamente. Y á Da Teresa Matas y Batalle, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Olesa de Monserrat, y vecina de esta misma parroquia, hija legitima de D. Felix y de Da Oléva consortes difuntos, naturales de Olesa. Siendo testigos D. Santiago Bofill y Tusquellas, y D. Mariano de la C. Codina y Tolrá, ambos solteros, del comercio, naturales y vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo.—
Sta Salsadella = vale. Fueron velados.—

Tomás Sanchez
y Gonzalez

de Dalmases con Caballero.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á primero de Marzo de mil ochocientos noventa. Yo Licenciado Dn Juan Codina Pbro Canonigo Dignidad de Archipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del

M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Fausto de Dalmases y de Ramis, soltero, dependiente del comercio, de edad treinta años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Concepcion de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Eduardo, y Dª Geronima, consortes esta viviente, naturales de Barcelona y de Mahon respectivamente: Y á Dª Teresa Caballero y Duran, soltera, de edad treinta años, natural de Tarragona, y vecina de la parroquia de Belen de esta Ciudad, hija legitima de D. Juan, y de Dª Tecla, consortes vivientes naturales de Tarragona. Y por ser asi lo firmo.—

Juan Codina

Dalmau con Ribas.

En la ciudad de Barcelona, á los siete de Marzo de mil ochocientos noventa: Yo D. Buenaventura Massaveu Pbro Domero de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, en virtud de un exhorto procedente de la Diocesis de Gerona, autorizado por el M. Iltre Sor Vicario Gral de esta Diocesis, habiendo antes recibido los S.S. sacramentos de Penitencia y Eucaristia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Ricardo

Dalmau y Barrassetas, soltero, de edad diez y nueve años natural y vecino de Gerona, hijo legítimo de los consortes Federico y María Gracia; Y á Dª Carmen Ribas y Benet, soltera, de edad de veinte y dos años, natural y vecina de Olot. Fueron testigos D. Domingo Sales y Bosch, soltero, marino, natural y vecino de Gerona y D. Isidro Ruiz y Corominola, casado del comercio natural de Olot y vecino de esta Ciudad. En fé de lo cual lo firmo fecha ut supra.

Buenaventura Massaveu Pbro.
Domero.

Rosich con Jaumandreu.

En la ciudad provincia y Obispo de Barcelona, á los veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa. Yo Dr D. Jaime Almera Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Antonio Rosich y Escofet, soltero, del comercio, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D. Isidro y Dª Rosa, consortes difuntos, naturales de Igualada y de Villanueva y Geltrú respectivamente. Y á Dª Agustina Jaumandreu y Farrés, soltera, de edad veinte y uno años,

natural de S. Cucufate del Vallés, y vecina de la misma parroquia, hija legítima de D. Severo, y de Dª María, consortes vivientes, naturales de S. Cucufate del Vallés. Siendo testigos D. Enrique Batlló y Batlló, viudo, del comercio, natural y vecino de Barcelona, y D. Pablo Ferrer y Mary, casado del comercio, natural de Ibiza, y vecino de Tarragona. Y por ser así lo firmo.

Jaime Almera Pbro Canonigo

Tormo con Llinés.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los cinco de Abril de mil ochocientos noventa. El infrascrito Dr D. Gualtero de Castro Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conviniente para recibir el sacramento en la Capilla del Patrocinio de Ntra Sra, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Juan Bautista Tormo y Ortiz, soltero, de edad veinte y seis años, natural de Ayelo Malferit, vecino de la parroquia de S. Cucufate de esta Ciudad.

hijo legitimo de D. Juan Bautista, y Dª Camila, consortes esta viviente, naturales de Ayelo Malferit. Y á Dª Magdalena Llinés y Estela, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia del Pino, hija legitima de D. Francisco y Dª Eudalda, consortes vivientes, naturales de Gracia y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Camilo Solá, soltero, hojalatero, natural y vecino de Barcelona, y D. Fermin Martinez, soltero, labrador, natural y vecino de Ayelo Malferit. Y por ser así lo firmo. 1º fueron bendecidos. — vale.

Gualtero de Castro

Ochoa con Meya

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa. Yo el M. Iltre Sor D. Martin Francis Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paternos, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diosesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Victor Ochoa y Albert, soltero, dependiente del comercio, de edad veinte y siete años, natural de Pinoso Alicante y vecino de la parroquia de S. Pedro de esta ciudad, hijo legitimo de D. Agapito, y Dª Josefa Maria consortes vivien-

tes, naturales de Pinoso. Yá Dª Manuela Meya y Brazu-
lat, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelo-
na, y vecina de la parroquia de S. Pedro de esta, hija le-
gítima de D. Gil, y de Dª Manuela, consortes esta vivien-
te, naturales de Astoll, y de Tarrasa respectivamente. Sien-
do testigos D. Jose Baylina y Soler, soltero, fabricante,
natural de Sampedor. D. Pedro Cornet y Baylina, casado,
fabricante, natural de Sampedor, D. Miguel Gonzalez
y Sugrañes, casado, propietario, natural de Tarragona y
D. Salvador Sagrera y Junca, casado, fabricante, natural
de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así
lo firmo.

Martin Franco

Castells con Matas.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona
á los veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa:
Yo Antonio Estalella Pbro Canónigo de esta Santa Igle-
sia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que
dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los
requisitos necesarios para la validez y legitimidad del ma-
trimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo
prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del
M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, en nada obstante el
impedimento del cuarto grado igual de consanguinidad
en linea colateral que entre ellos media el cual les ha

ha sido dispensado en virtud de comision Apostolica; y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones á D. Jose Castells y Sastre, viudo de Dª Mercedes Valls y Xicoy, fallecida en Barcelona á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, dependiente del comercio, de edad treinta y tres años, natural de Barcelona, vecino de Santa Maria del Mar, de esta ciudad, hijo legitimo de D. Joaquin, y Dª Concepcion, consortes esta difunta, naturales de Barcelona. Y á Dª Concepcion Matas y Oriach soltera, de edad diez y nueve años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Cucufate de esta, hija legitima de D. Joaquin, y de Dª Concepcion, consortes esta difunta, naturales de S. Andres de Llevaneras y de Barcelona, respectivamente. Fueron testigos D. Antonio Mas y Rodés, abogado, y D. Ignacio Baxeras y Puig, propietario, ambos casados, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Antº Estalella, Pbro.

Cunill con Bastús.

En la ciudad de Barcelona, provincia y Obispado de la misma, á los treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa. Yo el M. Iltre Sor Dr D. Buenaventura Ribas, Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad

del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nra Sra de las Mercedes, despues y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo de las bendiciones nupciales D. Ramon Cunill y Blanc, soltero, procurador, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Francisco de Paula de esta, hijo legitimo de D. Luciano, y Dª Maria Montserrat, consortes difuntos naturales de Vich y Barcelona respectivamente: y D. Dª Josepa Bastus y Agnes, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen de la misma, hija legitima de D. Francisco, y Dª Joaquina, conyuges esta viviente, naturales de Prenp y de Barcelona respectivamente: Fueron testigos: D. Emilio Li y Molist, Doctor en Medicina, D. Felipe Verges y Mas, Abogado y Notario, y D. Pedro Nolasco Verges y Mas, abogado y procurador, todos casados, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo. = Dr. Buenaventura Ribas y Pbro.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelo

de Messa con Arnau.

na á los cuatro de Junio de mil ochocientos noventa: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Antonio de Messa y Almenar, soltero, empleado, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecino de Belen, de esta, hijo legítimo de D. Enrique Ciriaco, y Da Aurora, consortes difuntos naturales de Granada y Benimalet Valencia) respectivamente: Y Da Teresa Arnau y Alis, soltera, de edad treinta y dos años, natural de Barcelona y vecina del Pino de la misma, hija legítima de D. Francisco, y Da María, consortes vivientes, naturales de Puigcerdá y Berga, respectivamente: Fueron testigos D. José María Febrer y Calvo = Encalada, Marqués de Villa-Palma, casado, propietario, natural de Madrid; D. Juan Sanllehy y Metjes, viudo, propietario, natural de Barcelona, y D. Joaquin de Balanzat, y Mulet, soltero, estudiante, natural de S. Pedro de Premiá, vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo = Dr. Buenavª Ribas Pbro.

Campaña por Ribas.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los catorce de Junio de mil ochocientos noventa. Por el M. Iltre Sor D. Martin Ferrais Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la misma conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Campaña y Fluvia, soltero, del comercio, de edad treinta y dos años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia del Pino de esta, hijo legitimo de D. Jaime y de Dª Cristina, conyuges viventes naturales de Sans y de Barcelona respectivamente. Y Dª Dª Teresa Ribas y Ferrin, soltera de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Miguel y de Dª Generosa, conyuges esta difunta, naturales de Barcelona. Fueron testigos D. Agustin Fujol y Pegueroles, casado, dependiente del comercio y D. Narciso Fontanet y Ulbach, soltero,

del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo:

Martin Tramis Pbro.

Lorenzo Ramon con Socias.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa. Nos Don Valentin Basart y Dalmases Pbro Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia, Provisor de la Diocesis etc etc: dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonios, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la vigente ley de disenso paternal previa la recepcion de los Santos Sacramentos de Confesion y Comunion, Desposamos y casamos en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Basilica por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo les fue dada la bendicion nupcial en la Sta Misa á D. Lorenzo Ramon Maria Tomas, soltero, estudiante, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecino de Sta Ana de esta ciudad, hijo de padres desconocidos. Y á Dª Antonia Celestina Socias y Romeu, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Montevideo (Uruguay) y vecina de la Concepcion de esta, hija legitima de D. José, y de Dª Antonia consortes esta viviente. Fueron testigos D. Eusebio Serra y Claros, fabricante, casado, D. Dionisio Cabot y Rovira, Corredor Real de Comercio, casado, el Rdo D. Tomas Rigualt y Soler Pbro; y D. Jose Suazo y Juvé, Director del Banco Vitalicio, casado, todos naturales y vecinos de esta Ciudad. En fe de lo cual lo firmo

fecha ut supra.

Valentin Basart

Morral con Burgés.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa: Yo el M. Iltre Sor Dr D. Jose Vallet Pbro Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Miguel Morral y Puigbó, soltero, estudiante, de edad veinte y cinco años, natural de S. Martin de Provensals, y vecino de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad, hijo legitimo de D. Juan, y de Dª Maria, consortes esta difunta, naturales de Avinó y Sallent respectivamente: Y á Dª Isabel Burgés y Galimany, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia del Pino de esta Ciudad, hija legitima de D. Jose, y de Dª Maria,

consortes esta viviente, naturales de de Barcelona y Torrellas de Foix respectivamente. Siendo testigos D. Guillermo Vila y Aguilera, casado, medico-Cirujano, natural de Rubí, y D. José Bullich y Torruella, soltero, del comercio, natural de Ysona vecinos de esta Ciudad. En fé de lo cual lo firmo fecha ut supra.

José Vallet Canónigo Magistral

Morral con Galimany.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los veinte y tres de Junio de mil ochocientos noventa. Yo el M. Iltre Sor Dr José Vallet Pbro Canónigo Magistral de esta Sta Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno: con despacho del M. I. Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Morral y Enrich, viudo en segundas nupcias de Dª Antonia Capell y Rufach, fallecida en Barcelona á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, profesor de primera enseñanza, de edad cincuenta y cuatro años, natural de Aviñó, Vich, y vecino de la Purisima Concepcion de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Juan, y Dª Rosa, consortes difuntos, naturales de Prats de Llusanés, y de Artés, respectivamente. Yá Dª Maria Galimany y Cris-

tia, viuda de D. Jose Buergés y Bayach, fallecido en Torre-
llas de Foix á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos
ochenta y nueve, de edad cincuenta años, natural de Tor-
rellas de Foix, y vecino del Pino de esta Ciudad, hija
legítima de D. Salvador, y de Dª María, convertes difun-
tos, naturales de Torrellas de Foix y Fontova, respecti-
vamente: siendo testigos: D. Guillermo Vila y Aguilera,
casado, médico=Cirujano, natural de Rubí, y D. Jose
Bellich y Torruella, soltero, del comercio, natural de
Igosa y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo fir-
mo.

José Vallet Canónigo Mayordomo

Vivas con Madrenys

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona
á los veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa:
Yo Dr. D. Celestino Ribera Pbro Canónigo de esta Santa Igle-
sia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que
dispone el Santo Concilio de Trento, examinados todos los
requisitos necesarios para la validez y legitimidad del
matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas
y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despa-
cho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habién-
dose dispuesto de la manera conveniente para recibir
el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mer-
cedes, despose y case por palabras de presente que hicie-

ron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Joaquin Vivas y Bacó, soltero, medico, de edad veinte y nueve años, natural de Gerona, y vecino de Aiguafreda (Vich) hijo legítimo de D. Francisco y Dª Encarnacion, consortes vivientes, naturales de Vilovi y Gerona, respectivamente. Y á Dª Maria de la Asuncion Madrenys y Borda, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Calella, y vecina de S. Cucufate de esta Ciudad, hija legítima de D. Pedro, y de Dª Francisca, consortes difuntos, naturales de Lloret de Mar, y de Calella respectivamente. Siendo testigos D. Juan Sellés y Puig, casado, propietario, natural de Calella, D. Eduardo Moner y Mallachs, casado, propietario, natural de Barcelona, y D. Gaspar Quintana y Bacó, casado, del comercio, natural de Naguabo Puerto, vecinos todos de Barcelona. Y por ser así lo firmo:

Celestino Ribera y Aguilar

Oriach con Bosch.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los doce de Julio de mil ochocientos noventa: Yo Dr D. Antonio Estalella Pbro Canónigo de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para

recibir el sacramento en la Capilla de Ntra Sra de Monserrat, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Felipe Oriach y Carrera, soltero, jornalero, de edad veinte y tres años, natural de Estach (Lerida) vecino de la Concepcion de esta, hijo legítimo de D. Ignacio, y de Dª Teresa, consortes vivientes, naturales de Estach. Y Dª Josefa Bosch y Solé, soltera, de edad treinta y dos años, natural de Sort, Lerida, y vecina de la parroquia de los SS. Justo y Pastor de esta Ciudad, hija legítima de D. Jose, viviente, y Dª Francisca, difunta consortes, naturales de Sort. Siendo testigos D. Francisco Malet y Carrera, soltero, del comercio, natural de Suris, y D. Jose Martra y Batlle, soltero, empleado, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.

M. Pº Estadella, Pbro.

Gresa con Mirambell.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á los veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa, Yo el M. Iltre Sor Dr D. Jose Tintorer Pbro Canónigo de de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo ~~Iglesia~~ Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en ley disen-

so paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Santiago Gresa y Camps, soltero, medico, de edad veinte y dos, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de San Cucufate de esta, hijo legitimo de D. Jaime, y Dª Amalia, consortes esta viviente, naturales de Tortellá y Barcelona, respectivamente. Y Dª Saturnina Mirambell y de Tapia, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Jose de esta, hija legitima de D. Anceto, y de Dª Saturnina, consortes vivientes, naturales de Barcelona y Madrid respectivamente. Siendo testigos el Rdo D. Jacinto Verdaguer Pbro: el Exmo Sr Dr D. Juan Sanllehy, viudo, medico, natural y vecino de Barcelona, D. Manuel Crayiwinckel, viudo, propietario y Coronel, natural y vecino de Madrid, y D. Arturo Herp y Mirambell, casado, oficial de la Diputacion, natural y vecino de Barcelona. Y por ser asi lo firmo = 1º = El tildado no vale.

Jose Tintorer

Dalmasas con Vilavecchia

En Sarriá provincia y Obispado de Barcelona á los doce de Octubre de mil ochocientos noventa Yo Dr D. Tomas Sanchez Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Tren-

to, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme a las disposiciones canonicas y a lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la misma conveniente para recibir el sacramento en la Capilla pública de los Sres de Vilaseca, sita en el pueblo de S. Vicente de Sarria, desposo y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo de las bendiciones nupciales a D. Luis Gonzaga Balmaseda y de Elviro soltero, abogado, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta Ana, hijo legitimo de D. Ramon, y Dª Dolores esta difunta, naturales de Barcelona y Dª Isabel Vilaseca y Rabassa, soltera, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Jose, hija legitima de D. Joaquin y Dª Elvira, conyuges vivientes naturales de Barcelona. Fueron testigos D. Trinidad de Fontcuberta y Serramona, abogado y propietario, casado, natural y vecino de Barcelona, D. Francisco Maria de Rondis y Fontcuberta, abogado, casado, natural de Arenys de Mont y vecino de Barcelona, D. Luis Vilaseca y Busquets, del comercio, casado, natural y vecino de Barcelona,

y D. Alejo Vidal-Quadras y Ramon, banquero, viudo natural de Cuba y vecino de Barcelona. Y por ser así lo firmo.=

Tomás Sanchez y Gonzalez

Salinas con García

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona a los treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa. Yo Dr. D. Tomas Gonzalez Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona dispensados las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, exercidos todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme a las disposiciones canonicas y a lo prevenido en la ley de Disenso paterno, con derecho del M. I. Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla de S. Roque de esta, despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D. Francisco Salinas y Lloret, soltero, jornalero, de edad veinte y cinco años, natural de Alcoy-Alcoreres, vecino de S. Miguel del Puerto, hijo legitimo de D. Francisco, y de Dª María de los Dolores, conyuges naturales de Alcoy. Y a Dª María Dolores García y Marques, soltera, de edad diez y ocho años, natural de Algeciras-Cadiz-vecina de la parroquia de S. Miguel del Puerto, hija natural de D. Salvador, y de Dª Teresa, conyuges esta vecinos, naturales de Algeciras. Siendo testigos D. Jose Sagrera y Casals, soltero, cesan-

te, natural de Arenys de Munt, y Dn Salvador Guitart y Perearnau, soltero, dependiente, natural de Berga, vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Miguel con Giraudier

En la ciudad de Barcelona provincia y Obispado de la misma, á los tres de Diciembre de mil ochocientos noventa: Yo D. Juan Codina Pbro Dignidad de Archipreste de esta Santa Basilica, dispensadas dos de las proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paternos con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Francisco Miguel y Badia, viudo de Dª Josefa Mante y Canela, fallecida en Barcelona á los diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres, abogado, de edad cincuenta años, natural de Barcelona, vecino de S. Miguel Arcangel

de la misma, hijo legítimo de D. Francisco, y Dª Francisca, consortes difuntos, naturales de Tarà y de Manresa respectivamente: Ya Dª María de la Caridad Girardier y Merle, soltera, de edad treinta y uno años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Belen de la misma, hija legítima de D. Antonio, y de Dª Clemencia, consortes vivientes naturales de Barcelona y de Aix (Francia) respectivamente: Siendo testigos el Exmo Sor D. Casimiro Girona y Agrafel, casado, propietario, D. Jose Massiera y Manovens, casado, joyero, D. Antonio Malet y Font, casado, propietario, D. Jose Antonio Brusi y Mataró, soltero, abogado, D. Francisco Massiera y Manovens, casado, artista, y D. Francisco Soler y Rovirosa, casado, artista, naturales todos y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Ldo Juan Codina

Fontanals con Piñol

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa: Nos D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canonigo Doctoral de esta Santa Basilica y por el Exmo Sr Obispo de esta Diocesis Provisor de la misma etc etc: dispensadas dos de las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los

Santos sacramentos de Confesion y Comunion. Desposamos y casamos en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Basilica, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Joaquin Fontanals y Miguel del Solá, soltero, propietario, de edad veinte y cuatro años, natural del Pla del Panadés y vecino de la misma, hijo legitimo y natural de D. Pablo, y de Dª Joaquina, consortes naturales del Pla y de Riudevitlles respectivamente. Y á Dª Maria de los Dolores Piñol y Pereanton, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Santa Ana de esta Ciudad, hija legitima de D. Felio, y de Dª Francisca consortes esta difunta naturales de Granollers. Habiendo sido testigos del acto D. Alfonso Almasque é Irigail, natural de la presente, casado, del comercio, y D. Jaime Nadal y Rovira, casado, medico-cirujano, natural del Pla del Panadés y vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo.

Valentin Barart

Tó con Pujol.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona á primero de Enero de mil ochocientos noventa y uno: Yo Dr. D. Ricardo Cortés Pbro Canonigo Peniten-

ciario de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla de Santa Madalena, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á Juan Tó y Sabastiá, soltero, jornalero, de edad treinta y tres años natural de Manresa, vecino de la parroquia de los Angeles, hijo legítimo de D. Juan, y de Dª Raymunda, consortes vivientes, naturales de Cigró y de Agramunt, respectivamente: Y á Dª Beatriz Pujol y Soler, soltera, de edad veinte y cuatro años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Pedro de esta, hija legítima de D. Juan, y de Raymunda, consortes difuntos, naturales de Barcelona y de Agramunt respectivamente: No obstante el impedimento del tercer grado igual de consanguinidad que entre ellos media el cual les ha sido dispensado en virtud de comision Apostolica. Siendo testigos D. Andrés Subirá y Perera, dependiente, natural de Barcelona, y Dº Antonio Aribau y Gras, carpintero, natural de Igualada, casados y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo en el dia mes y año arriba expresados.

Ricardo Cortés
Canonigo Penit.

Marti con Costa.

En la ciudad de Barcelona, á los veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno: Yo Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Sta Iglesia, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Marti y Fuste, soltero, del comercio, de edad treinta y seis años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia del Pino, hijo legitimo de D. Antonio, y de Dª Luisa, consortes esta viviente, naturales de Igualada y Barcelona respectivamente Y á Dª Josefa Costa y Riera, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Badalona, y vecina de la parroquia de S. Agustin de esta, hija legitima de D. Pedro, y Dª Francisca, consortes esta viviente, naturales de Badalona y Barcelona respectivamente: Fueron testigos D. Francisco Javier de Franch y Castell, casado, abogado, natural de Cardona, D. Luis Fe

lipe Castell, soltero, del comercio, natural de Piera, D. Eusebio Montadas y Ferreres, casado, del comercio, y D. Jaime Fonolleda y Guardiola, soltero, del comercio, naturales estos dos de Barcelona y vecinos todos de la misma. Y por ser así lo firmo.=

Dr. Buenaventura Ribas Pbro.

de las Cuevas con Martrus.

En Barcelona, á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y uno: Yo Dr D. José Casas Pbro Dignidad de Arcediano de esta Sta Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. I. Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo Lepanto de esta, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Julio de las Cuevas y Garcia, soltero, abogado, de edad veinte y siete años, natural de Torrelavega (Santander) y vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D. Leopoldo, y de Dª Camila, consortes esta viviente naturales de Villalon y de la Torrelavega respectivamente: Y á Dª Maria de la Asuncion Martrus y Brils, soltera, de edad diez y nueve años, natural de Valencia, y vecina de la parroquia de Belen, hija legítima de Antonio, y de Maria, esta viviente, natura-

les de Manresa y S. Martin Sasgayolas respectivamente: Siendo testigos D. Jose Roca y Ferreras, soltero, medico, natural y vecino de Barcelona, y D. Mariano Garcia y Fernandez, soltero, del comercio, natural de Amusco Palencia y vecino de Valladolid. Y por ser asi lo firmo. =

José Casas y Palau

Garcia con Vidal.

En Barcelona, á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y uno: Yo Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendolos dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Zenon Garcia Gaston y Fernandez soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y cinco

años, natural de Cadiz y vecino de la parroquia de S. Pedro de la presente, hijo legitimo de D. Teron, y de Dª. Maria de la Concepcion, convertes difuntos, naturales de Cadiz, y Feligresia respectivamente: Y Dª. Dolores Vidal y Guzman, soltera, de edad veinte y tres años natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Pedro de la misma, hija legitima de D. Jacinto, y de Dª. Ramona, convertes difuntos, naturales de Barcelona é Igualada respectivamente: Siendo testigos D. Juan Antonio de Zulueta y Fernandez, casado, abogado, natural de Feligresia "Cuba", y D. Jose Monje y Pujol, soltero, del comercio, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo.=

D. Antonio Ribas Pbro

Forns con Vidal.

En Barcelona á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y uno: Yo D. D. Antonio Estrella Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, dispensados los tres proclamas que dispone el Santo concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de Reino, con despacho del Mº Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes despues y cabe por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo de las bendiciones nupciales á D. Rafael Forns

y Sabater, soltero, abogado y escribano, de edad treinta años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de Santa Ana de la misma, hijo legitimo de D. Francisco de Paula, y de Dª Demetria, consortes naturales de Caldas de Montbuy y de Villanueva, respectivamente: Y á Dª Florentina Vidal y Schopp, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de S. Francisco de Paula de la misma, hija de D. Jose y de Dª Augusta esta viviente, naturales de Barcelona y de Valencia respectivamente: Siendo testigos: 1º ~~Dr. D. Rafael Forns de Sabater~~ Dr. D. Antonio Sivilla y Botey, medico, y D. Jose Antonio Paz y Rosetti, artista, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad 1º = El tildado Dr. D. Rafael Forns de Sabater no vale. Y lo firmo. =

Antº Estalella, Pbro.

Riera con Pahisa

En Barcelona, á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Tº precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes

desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Emilio Riera y Rubio, soltero, dependiente, de edad cuarenta años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta María del Mar, hijo legítimo de D. José O, y de Da Catalina, consortes difuntos, naturales de Barcelona y de Sitjes respectivamente. Y á Dª María del Carmen Pahisa y Nogués, soltera, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Ana de la misma, hija legítima de D. Juan, y de Dª Teresa, consortes difuntos naturales de Sta Creu de Olorde y de Barcelona respectivamente. Siendo presentes por testigos D. Miguel Perez y Martí, del comercio, y Dª Jaime Prat y Coromina, cerero, ambos mayores de edad y vecinos de la misma Ciudad. Y Yo Antonio Estalella Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica = vale: Y por ser así lo firmo.

Ant. Estalella, Pbro.

Llinás con Fabra.

En Barcelona, á los siete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno. Yo Dr D. Celestino Ribera Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la ma-

nera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de S. Jaime de esta Ciudad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Mariano Llinás y Font, del comercio, de edad veinte y cinco años, natural de Canet de Mar, y vecino de la parroquia de S. Agustin de la presente, hijo legitimo de D. Joaquin, y de Dª Rita, consortes difuntos, naturales de Canet de Mar. Yá Dª Elvira Fabra y Cardus, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Solsona, y vecina de la parroquia de Ntra Sra de Belen, hija legitima de D. Pedro, y de Dª Josefa, consortes difuntos, naturales de Solsona y de Villanueva y Geltru respectivamente. Siendo testigos D. Salvador Duran y Giralt, soltero, del comercio, natural de S. Juan de Horta, y vecino de esta Ciudad, y D. Luciano Ribera y Aguilar, viudo abogado, natural y vecino de Solsona. Y por ser así lo firmo. Celestino Ribera Cong.

Mombru con Vilá.

En Barcelona, á los cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno. Yo Dr D. Ricardo Cortés Pbro Canonigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad

del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jacinto Mombrú y Tataret, soltero, Ingeniero de caminos, de edad treinta y tres años, natural de S. Vicente de Sarriá, vecino de la misma parroquia, hijo legitimo de D. Jacinto, y de Dª Maria consortes difuntos: naturales de Sarriá: Y á Dª Josefa Vilá y Mombrú, soltera, de edad treinta y uno años, natural de S. Vicente de Sarriá, y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Francisco, y de Dª Teresa, consortes vivientes, naturales de Fonollosa y de Barcelona, respectivamente. En nada obstante el impedimento del tercer grado igual de consanguinidad en linea colateral que entre ellos media, el cual les ha sido dispensado en virtud de comision apostolica. Siendo testigos D. Jaime Fisas y Cuyás, viudo del comercio, natural de Sarriá, y D. Pedro Serres y Ardevol, casado, farmaceutico, natural de Vilellalta, ambos vecinos de Sarriá. Y por ser asi lo firmo.

Ricardo Cortés
canonigo Rent.º

Rovira con Fabregas.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno. Yo Dr D. Celestino Ribera Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, pre-

cedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno por parte de la contrayente, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Iglesia de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Ramon Rovira y Fou, soltero, del comercio, de edad treinta y nueve años, natural de Montpol, Lerida, vecino de la parroquia de Sta Maria del Mar, hijo legitimo de D. Ramon y de Dª Rosa, consortes difuntos, naturales de Montpol, y de Castellvell, respectivamente. Y á Dª Maria de la Asuncion Fabregas y Mataró, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de los SS. Justo y Pastor, hija legitima de D. Salvador, y de Dª Rosa consortes vivientes, naturales de Lloret de Mar. Fueron testigos D. Luciano Ribera y Aguilar, viudo, abogado, natural y vecino de Solsona, y D. Jose Vilarrubi y Vilallonga, casado, del comercio, natural de Lloret de Mar, y vecino de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.—

Celestino Ribera Cangº

Cuadras con Feliu:

En Barcelona, á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia de los padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Religiosas Adoratrices, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Antonio Cuadras y Feliu, soltero, del comercio, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecino de Sta María de Gracia, hijo legítimo y natural de D. Jose, y de Dª María, consortes esta difunta, naturales de Vich y de Calella respectivamente: Ya Dª María del Pilar Feliu y García, soltera, de edad diez y ocho años, natural de Cadiz, y vecina de la parroquia del Pino, hija legítima de los consortes difuntos D. Antonio, y de Dª Vicenta, naturales de Calella, y de Victoria, respectivamente, en nada obstante el impedimento del segundo grado igual de consanguinidad en línea colateral que entre ellos media, el cual les ha sido dispensado en virtud de comisión Apostólica: Siendo testigos D. Eduardo Alcobé y Arenas, soltero, Doctor en Ciencias, natural de Barcelona, y D. Jose Veiret y Font, viudo, del comercio, natural de Palma de Mallorca, vecinos de Barcelona: Y por

ser asi lo firmo.— Buenaventura Rubio Pbro

Canal con Carbonell

En Barcelona, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno. Yo el Iltre Sor D. Martin Framis Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la valez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el consentimiento paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Pedro Canal y Samon, soltero, jornalero, de edad veinte y siete años, natural de S. Julian de Alfou, vecino de la parroquia de Sta Maria del Taulat, hijo legitimo de D. Juan, y de Dª Margarita, consortes vivientes, naturales de Alfou y de S. Pedro de Vilamajor respectivamente. Y á Dª Adelaida Carbonell y Graner soltera, de edad diez y ocho años natural de Badalona, y vecina de Sta Maria del Taulat, hija legitima de D. Antonio, y de Dª Mercedes, consortes vivientes, naturales de Badalona. Fueron testi-

gos D. Daniel Artigas y Ayné, soltero, cerrajero, natural de S. Andrés de Palomar, y D. Jose Camps y Soldevila, soltero, del comercio, de Sitges. Y por ser así lo firmo.

Martin Framis Pbro.

Gassó con Oliver.

En Barcelona, á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno: Yo Dr. D. Martin Robert Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas, que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consentimiento paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Gassó y Vidal, soltero, del comercio, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de la Merced, hijo legitimo de los Exmos Sres D. Jose, y Da Ana, consortes vivientes naturales de Barcelona; Y á Da Elisa Oliver y Ribas, soltera, de edad diez y ocho años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen, hija legitima de D. Francisco, y de Da Maria de la Asuncion, consortes vivientes, naturales de Molins de Rey, y de S. Mateo de Monbuy, respectivamente; Siendo testigos los Exmos Sres D. Ramon Blanco y Erenas Capitan General de

Benedicti:

Cataluña, Marques de Peña Plata, natural de S. Sebastian, D. Camilo Julia y Vilasendra, Ingeniero y propietario, natural de Barcelona, D. Eusebio Guell y Bacigalupi, hacendado, natural de Barcelona, vecinos de la misma, y D. Antonio Ferratjes y de Mesa, Marques de Mont-Roig, hacendado, natural de Santiago de Cuba, y vecino de Madrid, todos casados. Y por ser así lo firmo. Martin Robert

Torent con Buxó.

En Barcelona, á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y uno: Yo Antonio Estalella Pro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilical precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el consejo de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Rafael Torent y Garrigolas, soltero, del comercio, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo

de D. Ramon, y Dª Carmen, consortes esta viviente, naturales de Granollers y Vich respectivamente: Y á Dª Elvira Buxó y Buxó, soltera, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen de esta ciudad, hija legítima de D. Jaime y Dª Magdalena, consortes esta difunta, naturales de S. Feliu de Guixols: Siendo testigos D. Miguel Martí y Beza, casado, Notario, y D. Joaquin Carreras y Nolla, soltero, del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.=

Ant.º Castellar, Pbro.

Jané con Martorell.

En Barcelona, á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno: Yo Dr D. José Horra Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Ramon Tomas Jané y Bover, viudo de Emilia Verges y Ferran, del comercio, de edad cuarenta y cuatro años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de la Merced de esta ciudad, hijo legítimo de D. Ramon, y Dª Margarita, consortes difuntos naturales de

de Vinols, Tarragona, y de Esperanza, Barcelona, D.ª D.ª Magdalena Martorell y Ferrer, viuda de D. Emilio Roig y Fabregas, de edad cincuenta y cinco años, naturales de las Borjas del Campo, y vecinos de la parroquia del Pino de esta ciudad, hija legítima de D. José, y D.ª Magdalena, naturales de las Borjas del Campo, Tarragona, fueron testigos: El M. I. Sor Dr D. Esteban Pibernat y Tirbau Canónigo Lectoral de esta Sta Iglesia, y el D. D. Ramon Valls y Casals, Cura párroco de N.tra S.ra de las Mercedes. Y por ser así lo firmo.=

D.r D. José Yborra, Canonigo

Fiter con de Sarriera.

En Barcelona, á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dr D. Martin Robert Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con desprecio del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de N.tra S.ra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de

presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Jose Fiter y de Spigol, soltero, propietario de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecino de Sta Ana de esta, hijo legítimo de D. Juan, y Dª Mercedes, consortes esta viviente, naturales de Barcelona. Y á Dª Carmen de Sarriera y de Milans, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la Merced de esta, hija legítima de los Sres Condes de Solterra, D. Joaquin, y Dª Pilar, consortes vivientes, naturales de Gerona y de Tolosa respectivamente: Siendo testigos D. Joaquin Dalmau y Fiter, casado, Notario, natural de la Seo de Urgel, D. Luis de Martí y Escoder, soltero, del comercio, el Exmo Sor Marqués de Mariano D. Salvador de Samá, casado, hacendado, D. Jose María de Ponsich y de Castells, abogado, y hacendado, naturales y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo. = Martin Robert

Sesé con Echavarria

En Barcelona, á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno: Yo Francisco de Pol Pbro Canónigo Dignidad de Maestrescuelas y Vicario General de la Diocesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Treinta, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme á las disposiciones canónicas, previa la recepcion de los SS. sacramentos de la Confesion y Comu-

rion, despose y case en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y recto continuo de las bendiciones nupciales D. Alejo Sese y Echazarreta, soltero, ingeniero industrial, de edad veinte y nueve años, natural de Solsona, y vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D. Juan Pedro, y de D.ª María Cruz, convertes vivientes, naturales de Solsona y de Victoria respectivamente. Y D.ª Eulalia Echazarreta y Mesquer, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen, hija legítima de D. Lucas, y de Trinidad, convertes esta viviente, naturales de Elizondo esta y de Victoria aquel. Siendo testigos D. Bruno Echenique y Garmendia casado, propietario, natural de Urdax, vecino de Pamplona y D. Felipe Ponce de Leon y Cejudo, casado, Administrador de Loterias, natural de Alberite, Logroño, vecino de Barcelona y por ser asi lo firman.

En Barcelona, a los catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco; precedidas las

Duran con Fornell.

tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento: Yo Licenciado D. Juan Codina, Dignidad de Archipreste de esta Santa Iglesia Catedral, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Manuel Duran y Ventosa, soltero, medico, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecino de Sta Ana de esta, hijo legitimo de D. Manuel, y Dª Claudina, consortes vivientes naturales de Barcelona. Y á Dª Concepcion Fornell y Morodo, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen de esta Ciudad, hija legitima de D. Ramon, y Dª Esperanza, consortes vivientes naturales de Berga y Cangas de Tineo respectivamente: Fueron testigos D. Tomas de A Coll y Plans, viudo, propietario, natural de Barcelona, D. Antonio Dardet y Trias, casado, ingeniero, natural de Barcelona, D. Jaime Roca y Daunas, casado, propietario, natural de Mahon, D. Francisco de P. Pons y Pla, soltero, del comercio, natural de Barcelona, D. Juan Fornell y Batllaura, casado, del comercio, natural de Berga, y D. Francisco Avia y Pinto, solte-

ro, abogado, natural de Barcelona y vecinos todos de la misma. Y por ser asi lo firmo.=

L.do Juan Codina

Montobbio con Hospital.

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia de parte de la contrayente, con despacho del M. Iltro. Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Juan Bautista Montobbio y Villavecchia, soltero, del comercio, de edad treinta y siete años, natural de Err Perpignan, y vecino de la parroquia de S. Francisco de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Manuel, y Da Maria Luisa, consortes

difuntos, naturales de Barcelona. Y Dª María de la Asuncion Hospital y Puig-Oriol, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Agustin de esta, hija legítima de D. Francisco, y de Dª Casimira, consortes esta viviente, naturales de Torruella de Montgrí, y de Barcelona, respectivamente. Siendo testigos D. Luis Villavecchia y Busquets, casado, del comercio, D. Luis Sagnier y Nadal, casado, propietario, D. Carlos Canals y Petit, natural de S. Justo Desvern, y D. Leopoldo Sagnier y Villavecchia, casado, ingeniero, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. =

Buenaventura Rubio Pbro.

Castan con Costa

En la ciudad provincia y Obispado de Barcelona, á los veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Yo D. Martin Francis Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia por parte de la contrayente, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Fran-

cisco Castan y Gil, dependiente del comercio, de edad treinta y tres años, natural de Graus, Huesca, y vecino de la parroquia de S. Pedro de esta Ciudad, hijo legitimo de Ildefonso, y de Dª Salvadora, consortes difuntos, naturales de Graus: Y á Dª Ana Costa y Camps, soltera, de edad diez y siete años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Pedro, hija legitima de D. Agustin y de Rosa consortes vivientes, naturales de Barcelona y Cardona respectivamente: Siendo testigos D. Lorenzo Puig y Balanso, casado, medico, natural de Barcelona, y D. Juan Vallhonrat y Prat, soltero, fabricante, natural de Tarrasa y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.—

Martin Framis Pbro

Fabra con Sentmenat.

En Barcelona, á los veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno: Yo D. Buenaventura Ribas Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia de los padres, con despacho

del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la parroquia de Sta Ana, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Fernando María Fabra y Puig, soltero, ingeniero, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta Ana de esta, hijo legítimo de D. Camilo, y de Dª Dolores, consortes vivientes, naturales de Barcelona. Y á Dª María de Sentmenat y Patiño, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Montpeller, Francia, y vecina de la parroquia de S. Francisco de P. de esta Ciudad, hija legítima de D. Ramon, y de Dª Inés, consortes vivientes, naturales de Barcelona y de Madrid respectivamente. Siendo testigos D. Diego de Moxó y Cerdá, propietario, D. Joaquin de Sentmenat y Patiño, propietario, Exmo Sor D. Jose Vilaseca y Mogas, abogado, y D. Jose Carreras y Xuriach, propietario, casado, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Buenaª Rilla Pbro.

Paz con Torent.

En Barcelona á los tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno. Yo Antonio Estalella Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento,

evacuados los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, á D. Juan Par y Fusquets, soltero, del comercio, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia del Pino de ésta, hijo legítimo de D. Ildefonso, y Dª Dolores consortes vivientes, naturales de Barcelona: Y á Dª Ramona Forent y Garrigolas, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de Belen de ésta, hija legítima de D. Ramon, y de Dª Cármen, consortes ésta viviente, naturales de Granollers y de Vich respectivamente. Siendo testigos D. Luis Fusquets y Gualba, propietario, y D. Miguel Arrau y Roger, procurador, casados, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Antº Estalella, Pbro.

Mirabet con Mathieu.

En Barcelona, á los siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Nos D.D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Basilica, Provisor de la Diocesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus madres previa la recepcion de los SS.tos de Confesion y Comunion Desposamos y casamos en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Basilica por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Ignacio Mirabet y Bofarull, soltero, del comercio, de edad treinta años, natural de S. Felio de Torelló, y vecino de Sta Maria del Pino de esta ciudad, hijo legitimo de D. Jose Ignacio, y de Dª Joaquina consortes esta viviente, naturales de Berga y de Barcelona. Ya Dª Maria de la Concepcion Mathieu y Mora, soltera, de edad treinta y cuatro años, natural de Mataró, y vecina de la parroquia de S. Jaime de esta ciudad, hija legitima de D. Jose, y de Dª Joaquina consortes esta viviente, naturales de Barcelona y de Llavaneras respectivamente. Fueron testigos D. Manuel Agusti y Mora, hacendado, natural y vecino de Mataró, y D. Ramon Grases y Cruells, casado, banquero y hacendado, natural de Barcelona y vecino de S. Felio de Llobregat. Y por ser asi lo firmo. Vº = el añadido = sacramentos = vale.

Valentin Basart

Flós con Fuentes.

En Barcelona, á los diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Yo Francisco de Pol Pbro Canonigo Dignidad de Maestrescuela y Vicario General de esta Diocesis, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme á las disposiciones previa la recepcion de los S.S. sacramentos de Confesion y Comunion, desposé y casé en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Francisco de P. Flós y Calcat, viudo de Dª Maria Josefa Gibernau y Sust, fallecido en el Masnou á los diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno, caligrafo, de edad ~~caligrafo~~ treinta y cinco años, natural de Arenys de Mar, Gerona, vecino de la parroquia de S. Cucufate de esta, hijo legitimo de D. Antonio, y Dª Josefa, consortes difuntos, naturales de Arenys de Mar. Y Dª Eduvigis Fuentes y Bertran, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural del Masnou, y vecina de la misma, hija legitima de D. Cirilo, y de Dª Dolores, consortes difuntos naturales de Muros, Galicia, y del Masnou respectivamente.

Siendo testigos D. Juan Millet y Pagés, del comercio, y D. Jaime Vidal y Bertran, casados, naturales de Masnou y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo. = 1º = El tildado = litografo = no vale.

Francisco de Pol

Sole con Casals.

En Barcelona á los veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtendo el permiso de sus respectivas madres con despacho del M. I. Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Sebastian Solé y Fernandez = Cuellar, soltero, del comercio, de edad veinte y seis años, natural de Quintanar de la Orden, Toledo, y vecino de S. Francisco de P. de esta ciudad, hijo legitimo de D. Sebastian, y Dª Maria de los Dolores, consortes esta viviente, naturales de Olot y de Madrid lejos respectivamente. Y á Dª Maria de los Dolores Casals y Có, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Pedro de la misma, hija legitima de D.

Eduardo y de Dª Rita, consortes esta viviente, naturales de Barcelona y de Santiago de Cuba respectivamente. Fueron testigos D. Alberto Diaz Gonzalez, soltero, del comercio, natural y vecino de Madrid, D. Rafael Costa y Mira, soltero, estudiante, natural de Barcelona, y D. Marcos Tintore y Mercader, soltero, fabricante, y D. Luis Brugues y Escuder, soltero, del comercio, naturales ambos y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Solá-Sagalés con Baixas.

En Barcelona, á los once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. Yo Dr D. Martin Robert Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso por parte de la contrayente, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de la Inmaculada Concepcion de esta Santa Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de pre

sente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Narciso Solá-Sagales y Brutau, soltero, músico, de edad treinta y cinco años, natural de Barbará, y vecino de la parroquia de los SS. Justo y Pastor, de esta hijo legítimo de D. Jacinto y Dª María consortes difuntos, naturales de Sallent y de Sabadell, respectivamente: Y á Dª Concepcion Baixas y Carrate, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Pedro de esta, hija legítima de D. Pablo Joaquin, y Dª Gertrudis, consortes vivientes, naturales de Barcelona, y de S. Felio de Codinas respectivamente: Siendo testigos D. Ramon Tomas y Almar, viudo, natural de Figueras, y D. Domingo Mas y Serracant, soltero, natural de Barcelona, ambos profesores de música y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo. Martin Robert

Puy con Junyent.

En Barcelona, á los diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos: Yo Ilmo Sr Dr. D. Jose Vallet, proto Notario Apostolico y Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia de sus respectivos padres; con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de

la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio: D. Jaime Puy y Gatuers, soltero, grabador de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S. Pedro de la misma, hijo legitimo de D. Bonifacio, y Dª Manuela, conyuges vivientes naturales de Tarragona y de Barcelona respectivamente: Y Dª Josefa Fuenyent y Casadevall, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Cucufate de la misma, hija legitima de D. Juan, y de Dª Carmen, conyuges vivientes, naturales de Barcelona y de Vich respectivamente: siendo testigos D. Pedro Bacsons y Giralt, soltero, y D. Jose Mas y Casanovas, casado, ambos del comercio, naturales y vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo.

Jose Vallet Pbro

En Barcelona, a los diez y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y dos: Yo Dr D. Cosme Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de

Dalmases con Puig.

Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia de sus respectivas madres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Miguel Dalmases y Cabús, soltero, carpintero, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, hijo legitimo, de D. Miguel y Dª Antonia, consortes esta viviente, naturales de Barcelona: Y á Dª Victoria Bars y Matas, soltera, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, de esta hija legitima de D. Miguel, y de Dª Antonia, consortes esta viviente, naturales de Berga y de Sitges respectivamente. Siendo testigos D. Antonio Maria Fabregas, propietario, y D. Federico Ventura, joyero, ambos casados, naturales y vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo:

Tomás Sanchez y Gonzalez

Pastor con Ferran:

En Barcelona, á los veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos: Yo Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, precidas las

tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia de sus respectivos padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gral de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el juramento en la Capilla de la Inmaculada Concepcion desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Pastor y Miralles, soltero, medico, de edad treinta y cuatro, natural de Amposta, y vecino de la misma, hijo legitimo de D. Vicente, y Dª Tomasa, consortes difuntos: Y á Dª Teresa Ferran y Vila, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Ana de esta, hija legitima de Dº Ignacio, y Dª Coloma, consortes esta viviente, naturales de Tarragona y Barcelona respectivamente: Siendo testigos D. Jose de Puig y de Ferrer, Baron de las Rodas, viudo, hacendado, natural de Figueras, vecino de Castellon de Ampurias, D. Eduardo Gibert y Riera, soltero, abogado y propietario natural de S. Feliu de Llobregat y vecino de Barcelona y D. Adolfo Pastor y Miralles, viudo medico, natural de Amposta, vecino de Montevideo y D. Vicente Boix y Castell, casado, medico, natural de Peñisco-

la, vecino de Calahorra. Y por ser así lo firmo.

Dr. Buenaventura Ribas Pbro.

Basté con Duran.

En Barcelona, á los veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. Yo D. Juan Codina Dignidad de Arcipreste de esta Santa Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia del padre de la contrayente, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Basílica, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Andrés Basté y Ferrer, soltero, del comercio de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Sta Ana de esta ciudad, hijo legítimo de D. Andrés y Dª Leonor, consortes difuntos, naturales de Barcelona. Y á Dª María Duran y Ventosa, soltera de edad veinte años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Sta Ana de esta, hija legítima de D. Manuel y de Dª Claudina, consortes vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Darío Rumeu y Torrents, casado, abogado, natural y vecino de Barcelona, D. Eugenio Comas y Serra, casado, del comercio,

natural de S. Pedro de Premiá, D. Miguel Auge y Carbonell, soltero, del comercio, natural de Molins de Rey, D. Ramon Fornells y Batllaura, casado, del comercio, natural de Berga, D. Juan Soler y Buscallá, casado, medico-cirujano, natural de Prats de Llusanés, y D. Antonio Dardet y Trias, casado, ingeniero, natural y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo: Juan Codina

Rogent con Massó.

En Barcelona, á los veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos. Yo Antonio Estalella Pbro Canónigo de esta Santa Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de las Hermanas de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Rogent Padrosa, soltero, abogado, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y

vecino de la parroquia de Belen de la misma, hijo legitimo de D. Elias, y Dª Joaquina, consortes vivientes naturales de Barcelona y Esparraguera respectivamente. Yo Dª Amelia Massó y Torrents, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia del Pino de la misma, hija legitima de D. Juan y Dª Amelia, consortes esta viviente, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Francisco Brosa y Casanovas, casado, propietario, natural de Barcelona, D. Francisco de Paula del Villar y Lozano, viudo, arquitecto, natural de Murcia, D. Marcelino Trinchet y Casas, casado, propietario, natural de Villanueva y Geltru, y D. Federico Ventós y Cullell, soltero, del comercio, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo.

Guitart con Mascaraque

En Barcelona, á los siete de Mayo de mil ochocientos noventa y dos. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de

presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Luis Guitart y Castells, soltero, jornalero, de edad veinte y un años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de S. Pablo de la misma, hijo legitimo de D. Jose, y de Dª Maria, consortes esta difunta, naturales de Solsona y de S. Hipolito de Voltrega respectivamente. Y á Dª Maria de la Soledad Mascaraque y Martinez, soltera, de edad veinte años, natural de Madrid, y vecina de S. Agustin de esta Ciudad, hija legitima de D. Florentino, y de Dª Eugenia, consortes vivientes naturales de Toledo y de Madrid respectivamente. Siendo testigos: D. Federico Peña y Romeralo, viudo, empleado, natural de Romeral, Toledo, y D. Baldomero Sagrera y Casals, casado, empleado, natural de Areys de Munt, vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo.=

Tomás Sanchez y Gonzalez

Via con Ventallo.

En Barcelona, á los diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro Canonigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas

las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el consejo por parte del contrayente, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo recibieron la misa de velacion á D. Valentin Vila y Vila, soltero, medico, de edad treinta y un años natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Merced, hijo legitimo de D. Valentin, y y de Dª Felisa, consortes esta viviente naturales de Villafranca del Panadés: Yá Dª Maria de la Asuncion Ventalló y Nogués, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen de esta ciudad, hija legitima de D. Ignacio, y de Dª Catalina, consortes difuntos naturales de Tarrasa y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Manuel Robert y Aldrofeu, casado, del comercio, natural de Sitjes, y D. Pedro Juan Vintro y Calvet, casado, propietario, natural de S. Martin de Provensals, vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Dr. Buenaventura Ribas Pbro.

En Barcelona á los veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos: Yo Dr. Buenaven-

Reynals con Basté.

tura Ribas Pbro Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la parroquia de la Concepcion, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Estanislao Reynals y Mallol, soltero, del comercio, de edad treinta y cuatro años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de la Concepcion de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Estanislao, y de Dª Paula, consortes difuntos, naturales de Barcelona y de Santiago de Cuba, respectivamente. Y á Dª Eleonor Basté y Ferrer, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de de Sta Ana de esta ciudad, hija legitima de D. Andres, y Dª Eleonor, consortes difuntos naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Santiago Lopez y Diaz de Quijano, soltero, propietario, natural de Santander, vecino de Comillas, D. Hemeterio Alcové y Comas, casado, del comercio,

natural de Mataró, D. Claudio Duran y Ventosa, soltero, arquitecto, natural de Barcelona, D. Jacinto Serra y Bohigas, casado, del comercio, natural de Barcelona, y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.— A. Buenaventura Ribas Pbro.

Huch con Frexa.

En Barcelona, á los veinte y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos. Yo Dr. D. Jose Casas Pbro Canónigo Dignidad de Dean de esta Santa Iglesia Catedral Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, á D. Juan Huch y Palau, soltero, estudiante, de edad veinte y un años, natural de la Bisbal del Panadés, y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. Juan, y Dª Josefa, consortes esta viviente, naturales de la Bisbal y del Vendrell respectivamente: Y á Dª Josefa Frexa y Fontana soltera, de edad diez y seis años, natural de la Bisbal del Panadés, y vecina de la parroquia de Belen de esta ciudad, hija legitima de

D. Daniel, y de Dª Maria, consortes, naturales de Brafim y de Lerida respectivamente. Siendo testigos: D. Jose Erenas y Riera, soltero, Comande de Infanteria, natural de Madrid, D. Francisco Mercader y Zufia, soltero, primer teniente de Caballeria, natural de Barcelona, D. Nicolas Homs y Pascuets, casado, Catedratico de esta Universidad, natural de Tarrasa, el Exmo Sor D. Estevan Golofré y Olive, casado, propietario, natural de Valls y D. Francisco Aurigemma y Triay, casado, del comercio, natural de Mahon, vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo. =

Ldo. José Casas y Palau
Dean

Vidal-Quadra con Boada

En Barcelona á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres Tº dispuestas por el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la

Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Hermanas de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Luis Vidal-Quadras y Villavecchia, soltero, del comercio, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de Sta María del Mar, hijo legítimo de D. Alejo y de Da Mercedes, esta difunta consortes, naturales de Santiago de Cuba, y Palma de Mallorca respectivamente. Y á Da María de Montserrat Borda y Labrós, soltera, de edad diez y seis años, natural de esta Ciudad, y vecina de la parroquia de S. Francisco de la misma, hija legítima de D. Miguel, difunto, y de Da Adela, viviente consortes naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Manuel Vidal-Quadras y Ramon, casado, propietario, natural de Moracaibo Venezuela, D. Luis Villavecchia y Busquets, casado, del comercio, natural de Barcelona, D. Joaquin Prats y Roquer, viudo, del comercio, natural de S. Martin Sarroca y D. Ignacio Sampere y Matheu, viudo, del comercio, natural de Cervera, vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. 1º = Este añadido = proclamas = vale.

Buenaventura Ribas y Plana

Berenguer con Janer

En Barcelona, á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro. Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Sta. Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto. Cristo de Lepanto, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Juan Berenguer y Sala, soltero, dependiente de edad veinte y siete años, natural de Cardona, y vecino de la parroquia de S. Jaime de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Antonio, y de Dª Teresa, consortes esta difunta, naturales de Artés. Y á Dª María del Pilar Janer y Larrañeta, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia del Pino de esta, hija legítima de D. José María, y Dª Tomasa, esta viviente, naturales de Alcazar de S. Juan y Barañain, res-

pectivamente: Siendo testigos D. Antonio Sala y Caba, casado, del comercio, natural de Artés, D. Antonio Anet y Mollol, soltero, medico, natural de Barcelona, D. Antonio Perearnau y Tarrazó, viudo, del comercio, natural de Barcelona, vecinos de la misma, y D. Pedro José Gener y Fernandez, casado, abogado, natural de Alcazar de S. Juan, vecino de S. Gervasio de Casalas. Y por ser así lo firmo. Buenaventura Ribas Pbro.

Lletjós con Lacoma.

En Barcelona, á los veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y dos: Nos Dr. D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario General de esta Diocesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los SS sacramentos: Desposamos y casamos en la Cripta de Sta Eulalia de esta Sta Iglesia Catedral por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Angel Lletjós y Angel, soltero, profesor de instruccion primaria, de edad veinte y cinco años, natural de Manresa y vecino de la parroquia de Sta Ma-

ria del Taulat, hijo legítimo de D. Magin, y de Dª Luisa consortes difuntos, naturales de Manresa. Yá Dª María de las Nieves Lacoma y Buxó, soltera, de edad veinte y dos años, natural y vecina del pueblo de Ripollet, hija legítima de D. Jaime, y de Dª María consortes esta difunta, naturales de Barcelona y Ripollet respectivamente. Quienes inmediatamente han sido velados segun el Rito de la Sta Iglésia Romana. Siendo testigos D. Ignacio Muñoz y Alabau, casado, abogado, y Notario público de Ripollet, y D. Magin Martí y Barjau, casado, profesor de primera y segunda enseñanza, natural y habitante en Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Valentin Basart

Bonastre con Auge.

En Barcelona, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos Yo D. José Casas Pbro Canónigo Dignidad de Dean de esta Santa Iglésia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimo

nio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jaime Bonastre y Feu, soltero, de comercio, de edad treinta y tres años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Pedro de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Antonio, y Dª Dolores, consortes esta viviente, naturales de Tiana, y de Barcelona respectivamente. Y á Dª Maria Auge y Iramain, soltera de edad veinte y siete años, natural de Montevideo, y vecina de la parroquia de Belen, hija legitima de D. Victoriano, y Dª Toribia, consortes vivientes, naturales de Montevideo esta y aquel de Barcelona. Siendo testigos D. Salvador Badia y Andreu, casado, Doctor en medicina y cirujia, natural de Torello, D. Jaime Feu y Grimal, soltero, propietario, y D. Leopoldo Roca y Fierno, soltero, naturales de Barcelona, vecinos todos de la misma. Y por ser asi lo firmo.

José Casas y Balaca
Vicario

Caba con Buxó.

En Barcelona á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos: Yo Dr D. Ricardo Cortes Canónigo Penitenciario de es-

ta Santa Iglesia Catedral, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de la madre de la contrayente, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Antonio Caba y Casamitjana, soltero, profesor de pintura, de edad cincuenta y cuatro años, natural y vecino de Barcelona, hijo legitimo de D. Jaime, y Dª Catalina, consortes difuntos, naturales de Caldas de Montbuy y Moyá respectivamente. Y á Dª Matilde Buxó y Tresangels, soltera, de edad treinta y dos años, natural de Madrid, y vecina de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, de esta, hija legitima de D. Estevan, viviente, y de Dª Francisca, difunta consortes, naturales de Barcelo. Siendo testigos D. Narciso Martí y Tresangels,

soltero, oficial de esta Audiencia, natural de Barcelona, y D. Leoncio Serra y Gibert, soltero, dibujante, natural de S. Ginés de Vilasar, ambos vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo. =

Ricardo Cortés
Canónigo Rector

Domínguez con Suñol.

En Barcelona á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos. Yo D. Tomás Sanchez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, á D. Marcelino Domínguez y Pliego, viudo de Encarnacion Martinez Calchan, jornalero, de edad treinta y cuatro años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de Sta Madrona, hijo legítimo de D. Ignacio y de Dª Beatriz, consortes difuntos, naturales de Epila y de Villanueva de la Torre respectivamente: Y á Dª Josefa Suñol y Ferrer, soltera, de edad veinte y dos años natural de S. Felio de Llobregat, y vecina de la parroquia de Sta Madrona, hija legítima de D. Pablo, y de Dª Antonia, consortes difuntos, natura-

les de S. Felio de Llobregat: Siendo testigos D. Juan Ramon y Alas, panadero, natural de Esparraguera, y D. Florentino Mascaraque y Rodriguez, empleado, natural de la Guardia, Toledo, casados, vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez

Garcia con Puig.

En Barcelona á los dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Pbro Canónigo de esta Sta Iglesia Catedral Basilica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Rafael Garcia del Mazo, viudo de Dª Ignacia Azcona y Pascual, fallecida en Barcelona á los diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, comandante retirado, de edad cuarenta y nueve años, natural de Londres y vecino de Sta Madrona de esta Ciudad, hijo legitimo de D.

Jose y de Dª Ana, consortes difuntos naturales de Cadiz y de Londres respectivamente: Y Dª Dolores Ruiz y Espriu, viuda de Manuel Menendez y Azopardo, fallecido en Barcelona, á los dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno: de edad cuarenta y seis años, natural de Mataró, vecina de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad, hija legítima de D. Buenaventura y de Dª Dolores consortes difuntos, naturales de Calella, y de Canet de Mar respectivamente: Siendo testigos D. Sebastian Rua y Pelaez, casado, del comercio, natural de Madrid, vecino de Barcelona, D. Agustin Andreu y Brunet, casado, militar retirado, natural y vecino de Barcelona, y D. Pedro Soler y Romeu, casado, Capitan retirado, natural de Torres de Segre, vecino de Gracia. Y por ser así lo firmo.
1º = Antepongase al nombre Rafael = Jose = vale.

Tomás Sanchez

Gonzalez con ~~Cabot~~

En Barcelona á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos: Yo Dr. D. Tomas Sanchez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia del padre de la contrayente, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir

el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes á D. Pedro Gonzalez de la Cruz, soltero, militar, de edad veinte y nueve años, natural de Lillo, y vecino de la parroquia Castrense de esta plaza, hijo legitimo de D. Sinforoso, y Dª Josefa, consortes difuntos naturales de Lillo: Y á Dª Trinidad Cabot y Amigó, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Maria del Mar, hija legitima de D. Bruno, y Dª Mercedes consortes vivientes, naturales de Mataró é Igualada respectivamente: Siendo testigos D. Joaquin Bonet y Amigó, casado, Catedratico de la facultad de Medicina, natural de Barcelona, y D. Antonio Pintos y Murillo casado, primer Teniente del Deposito de Ultramar, natural de Lerida, vecinos de esta Barcelona: Y por ser asi lo firmo.=

Tomás Sanchez y Gonzalez

Sans con Darnis.

En Barcelona á los veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos: Nos D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, y por el Exmo Sor Obispo de esta Diocesis Provisor de la misma etc etc precedidas las tres proclamas que dispone el Sto

Concilio de Trento, cumplidos todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme a las disposiciones canonicas y a lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los SS. Sacramentos de Confesion y Comunion, Despomos y casamos en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto de esta Sta Basilica, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio el D. Francisco Sans y Gerri, soltero, ingeniero industrial, de edad veinte y seis años, natural de Villanueva y Geltru, vecino de la parroquia de Belen, de esta hijo legitimo de D. Buenaventura, y de Dª. Secundina, conyuges vivientes naturales de Villanueva y Geltru: Y la Dª. Rosa Sans y Peñol, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de Belen, hija legitima de D. Jose, y de Dª. Paula, conyuges entre vivientes, naturales de Barcelona y de Granollers respectivamente: Fueron testigos D. Alejandro Wahlguemuth y Wahlguemuth, casado, ingeniero, natural de Nemours, Francia, D. Gaspar Brunet y Vidiera, casado, ingeniero, natural de Barcelona, D. Francisco Guedes y Ferran, casado, del comercio, natural de Villanueva y Geltru, y el Exmo Sor D. Pedro Llibre y Bas, casado, del comercio, natural de Barcelona vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo.

Antonio Casart

En Barcelona a veinte y cinco de Diciembre

Pidal con Pallestero.

de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Dr. D. Tomás Sanchez Gonzalez Pbro Cura Párroco de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, cumplidos todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso del Prelado de la contrayente, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto a D. Salvador Pidal y Soler, soltero, jornalero, de edad veinte y cinco años, natural de Murcia, vecino de la parroquia de Belen de esta hijo legitimo de D. Mariano, y de D.ª Francisca Romero difuntos, naturales de Murcia; y D.ª María Pallestero y Enrique, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Santoleya y vecina de la parroquia de Belen, hija legitima de D. Juan y de D.ª María, contrayentes viviendo, naturales de Santoleya. Siendo testigos D. Blas Torres y Soler soltero, labrador, natural de Murcia y vecino de Gracia; y D. Manuel Enrique y Terraza, casado, dependiente, natural de Los Torres, y vecino de Gracia. Y por ser asi lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Masoliver con Soley.

En Barcelona, á los veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. Yo Antonio Estalella Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de las respectivas madres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, á D. Ricardo Masoliver y Rodriguez, soltero, dependiente de comercio, de edad treinta y tres años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de S. Agustin de esta, hijo legitimo de D. Ramon, y de Dª Cristina consortes, esta viviente, naturales de Olot, y de Barcelona respectivamente. Y á Dª Teresa Soley y Estrada, soltera, de edad treinta y cinco años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de S. Agustin de esta, hija legitima de D. Joaquin, y de Dª Josefa, consortes esta viviente, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Antonio Iglesias y Ribas, natural de Olot, y Dª Juana Santamaria y Sagrista, natural S. Martin de Torruella, casados, del comercio, vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. =

Antº Estalella, Pbro.

Arbell con Serra.

En Barcelona, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos: Yo Dr. D. Martin Robert Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Luis Gonzaga Arbell y Fontordera, soltero, del comercio, de edad treinta y uno años, natural de Vich, y vecino de la parroquia de S. Francisco de Esta, hijo legitimo de D. Ramon y de Dª Maria de Monserrat consortes esta viviente, naturales de Vich y de Tona, respectivamente: Yá Dª Eulalia Serra y Rocera soltera, de edad treinta y dos años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Francisco de esta, hija legitima de D. Manuel y de Dª Eulalia, consortes vivientes, naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Francisco Riera y Vall, casado, propietario,

natural de Cervera, y D. Eduardo Lopez y Vasallo, casado, propietario, natural de Malaga, vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo. = Martin Robert Cno.

Sorarrain con Oliveros.

En Barcelona, á los veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Concepcion, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Rafael de Sorarrain y Milans del Bosch, soltero, arquitecto, de edad veinte y nueve años, natural de Tolosa, Guipuzcoa, vecino de Sta Maria de Gracia, hijo legitimo de D. Genaro, y de Dª Maria Luisa, consortes vivientes naturales de Tolosa y Barcelona respectivamente. Y á Dª Carmen Oliveros y Pers, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta, hija legitima de D. Juan, y Dª Leocadia, consortes esta viviente, naturales de Manresa, y Matanzas Isla de Cuba respectivamente. Siendo testigos D. Jose

de Romero y Baldrich, casado, abogado, natural de Sevilla, y D. Ramon Sacanell y Maresch, soltero, abogado, natural de Barcelona, D. Vicente Sabat y Ubach, soltero, albañil, natural de Barcelona, y D. Ricardo Gely y Crehuet, casado del comercio, natural de Barcelona y vecinos todos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo. = 1º = Sorarrain = vale.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Amigó con Marcilla

En Barcelona, á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jaime Amigo y Vilarmau, soltero, de edad veinte y tres años, natural de Reus, y veci-

no de la parroquia del Carmen, hijo legítimo de D. Jaime, y de Dª Ernesta, consortes vivientes naturales de Ulldemolins y de Barcelona respectivamente. Y á Dª Ignacia Marcilla y Colomer, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Pablo de esta, hija legítima de D. Enrique, y de Dª Magdalena, consortes vivientes naturales de Granada y de Olot respectivamente. Siendo testigos D. Ramon Guiljamet y Aragonés, soltero, propietario, natural de Poboleda, y D. Cipriano Pujadas y Vives, soltero, del comercio, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo. 1º El enmendado Colomer vale.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Duran con Quintana.

En Barcelona, á dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Yo Licenciado D. Juan Codina Canónigo Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el matrimonio, en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legítimo

matrimonio á D. Claudio Duran y Ventosa, soltero, estudiante, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de Santa Ana de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Manuel y Da. Claudina, consortes vivientes naturales de Barcelona. Y á Dª Rosalia Quintana y Gonzalez, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Agustin de esta, hija legítima de D. Gaspar, difunto, y de Dª Rosa consortes, esta viviente. Siendo testigos D. Pedro del Balzo y Gomez, casado, abogado, natural de Cartagena, vecino de Barcelona, D. Geronimo Estades y Llabrés, viudo, del comercio, natural y vecino de Soller, Mallorca, D. Francisco Aviá y de Pinto, soltero, abogado, natural de Barcelona, D. Ramon Falió y Viles, viudo, del comercio, natural de Lerida, D. Francisco Rogent y Pedrosa, soltero arquitecto, natural de Barcelona, y D. Andrés Basté y Ferrer, casado, del comercio, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo. — —

Emmº — Aviá — vº. — L. Juan Codina

Tort con Bullich.

En Barcelona, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Ba-

silica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consentimiento paterno con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra. Sra. de Monserrat de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, á D. Eduardo Tort y Daniel, soltero, del comercio, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Agustin de esta ciudad, hijo legitimo de D. Ramon, y de Dª Agustina consortes vivientes, naturales de Barcelona y de Paris, Francia, respectivamente: Y á Dª Josefa Bullich y Torruella, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Tremp Lerida, y vecina de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor: hija legitima de D. Jacinto, y de Dª Maria, consortes vivientes, naturales de Figuerola y de Tremp respectivamente: Siendo testigos D. Gabriel Mendez de Vigo, soltero, del comercio, natural de Cadiz y D. Antonio Laporta y Coma, casado, dependiente, natural de la Habana. Y por ser asi lo firmo. = Fueron velados.

Tomas Sanchez y Gonzalez

En Barcelona, á los dos de Abril de mil ochocientos noventa y tres: Yo Dª Buenaventura Ribas

Badia con Camprubi.

Ntro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de la madre de la contrayente, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Maria Badia y Comes, soltero, del comercio, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Merced hijo legitimo de D. Francisco, y Da Dolores, consortes difuntos naturales de Manresa y de Barcelona respectivamente: Y á Da Maria de la Concepcion Camprubi y Mallol, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecina de Sta Ana de esta Ciudad, hija legitima de D. Ramon, y Da Ramona, consortes esta viviente, naturales de Barcelona y Santiago de Cuba respectivamente: Siendo testigos D. Eduardo Ortega y Sala, casado, del comercio, D. Jose Maria Ruiz y Badia, casado, abogado, y Mariano del Carmen Camprubi y Mallol, casado, medico, naturales y ve-

cinos de Barcelona. Y por ser así la firma.

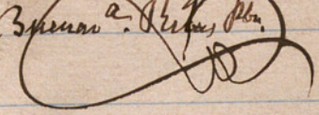

Galofre con Cabré.

En Barcelona, á los tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro. Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, despensé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Carlos Galofre y Galofre, soltero, abogado, de edad veinte y ocho años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Concepción, hijo legítimo de D. Juan Francisco, y de Dª María, ambos difuntos vivientes naturales de Villafranca del Panadés. Y á Dª María del Pilar Cabré y Monfredi, soltera, de edad veinte siete años natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Concepción, hija legítima de D. Juan Alberto, y de Dª Teresa, ambos difuntos vivientes, naturales de Tarragona y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos el Excmo Señor D. Fernando Puig y Gibert Senador del Reyno, casado, propietario, D. Carlos Figueras y Cabanne, viudo, del comercio, naturales de Gerona, D. Juan de Arana y de la Hidalga, casado, Abogado Catedrático natural y vecino de Barcelona, y D. Jose Guardiola y Grau, soltero, propietario, natural de Alcoy, ve-

cero de Paris. Y por ser así lo firmo=

Buenaventura Ribas Pbro.

Febrer con Tover.

En Barcelona, á tres de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Yo D. D. Esteban Pibernat Pbro Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de la madre del contrayente, desposé y recibí por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Luis Gonzaga Febrer y Calvo = Encalada, soltero, empleado, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D. Jose María y Dª. María del Pilar, ambos esta vecinos naturales de Vinaroz y Montpellier, Francia, respectivamente. Con D. Antonia Tover y Martinez, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen, hija legítima de D. Antonio, y de Dª. Francisca, ambos difuntos naturales de Barcelona. Fueron testigos D. Juan Sanllehy y Metges, vecino, Doctor Medicina, D. Luis de Castellvi y de Marti, vecino,

abogado, D. Domingo Juan Sanllehy, casado, abogado, D. Emilio Armis, y Oliveras, casado, propietario, naturales de Barcelona, vecino de Gracia, D. Estanislao Uguet y Frayle, casado, propietario, natural de Vinaroz, y D. Leandro Tover y Peix, casado, del comercio, natural de Barcelona y D. Jose Papier y Joli, casado, fabricante, natural Milusa, Francia, vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo:

Esteban Pibernat Pbro.

Sans con Torres.

En Barcelona, á los seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pro Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y autorizacion del Subdelegado Castrense, desposé y casé en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Pedro Sans y Garan, soltero, Alferez de Navio, de edad veinte y ocho años, natural de Palma de Mallorca, vecino de la parroquia castrense, hijo legitimo de D. Francisco, difunto y de Da Catalina, viviente consortes, naturales de Palma, Yá Da Maria de la Consolacion Torres y Bergada, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Francisco de Paula de esta ciudad, hija legitima de D. Jose y de Da Teresa consortes

vivientes naturales de Tarragona y Berga respectivamente. Siendo testigos D. Luis Verduzo y Pestana, casado, retirado, natural de Tarragona D. Juan Sardá y Llovet, casado, abogado, natural de S. Quintin de Mediona D. Jose Maria Sunyer y Gomis, oficial de Marina, natural de Reus, y D. Manuel Gonzalez y Vilart, casado, abogado, natural de Tarragona, vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. =

Buenaventura Ribas Pbro.

Portabella con de Sarriera.

En Barcelona, á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres: Yo Antonio Estalella Pbro. Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes de la parroquial Iglesia del mismo nombre, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Portabella y Coto, viudo de Da Amalia Pavia y Soto, fallecida en esta á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, comer-

ciente, de edad cincuenta y uno años, natural de Manresa (Vich) y vecino de la parroquia de la Purísima Concepcion de esta ciudad, hijo legítimo de D. Manuel, y Dª Dolores, consortes esta viviente, naturales de Manresa Yª Dª María de la Concepcion de Sarriera y de Bassa, soltera, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Merced de esta hija legítima de D. Narciso y de Dª María de la Asuncion, consortes difuntos, naturales de Gerona y de Madrid respectivamente. 1º Los Sres D. José Portabella y Cots. Siendo testigos D. Leoncio María de Bruguera y Mannin, D. José María de Pallejá y de Bassa, y D. Carlos Albert y Peralta, mayores de edad, casados, vecinos de esta Ciudad y propietarios. Y por ser así lo firmo = 1º El tildado = Los Sres D. José Portabella y Cots = no vale.

Ant.º Estabella, Pbro.

Reynals con Baste.

En Barcelona á los diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr D. Buenaventura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de la parroquia de la Concepcion de esta Ciudad, desposé y casé por pa-

labras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Carlos Reynals y Mallol, soltero, del comercio, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Purísima Concepcion, hijo legítimo de D. Estanislao, y de Dª Paula, consortes, difuntos naturales de Barcelona y de Santiago de Cuba respectivamente. Y Dª Mercedes Basté y Ferrer, soltera, de edad veinte y uno años natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Ana, hija legítima de D. Andrés y de Dª Leonor, consortes difuntos, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Francisco Osés y Ezterripa, casado Coronel Comandante retirado, natural de la Habana, vecino de Gracia, D. Jose Raventós y Fontanals, casado, del comercio natural y vecino de Barcelona, y D. Juan Gallardo y Campaña, casado, del comercio, natural de S. Andrés de Palomar, vecino de Barcelona. Y por ser así lo firmo. = Buenavª. Ribas Pbro

Rafael con Arbonés.

En Barcelona, á los veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Nos Dr D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, y por el Exmo Sor Obispo de esta Diocesis Provisor de misma etc etc

precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los SS. sacramentos de Confesion y Comunion. Desposamos y casamos en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Jose Adrian Rafael y Moore, soltero, del comercio, de edad treinta y siete años, natural de Nueva-York, y vecino de la parroquia de S. Francisco de Paula de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Rafael, y de Dª Margarita, consortes difuntos, naturales de Barcelona y de Matachum (Estados-Unidos) respectivamente: Y á Dª Benigna Arbonés y de Lecea, soltera, de edad treinta y tres años, natural de Arrigorriaga (Vizcaya) vecina de Sevilla, hija legítima de D. Juan, y de Dª Maria de las Nieves, consortes difuntos, naturales de Masalcorech (Lerida) y de Vitoria respectivamente. Siendo testigos D. Lorenzo Garzon y Naya, natural de Huesca, casado, Notario, habitante en Lloret de Mar, Gerona y D. Bernardo Ibañez é Ibañez, casado, del comercio, natural de Manisas Valencia y habitante en esta Ciudad. Y por ser así lo firmo. Acto continuo les hemos dicho la misa de velacion.

Valentin Basart

Ponseti con Serrano.

En Barcelona á veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de la madre de la contrayente, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto á D. Miguel Ponseti y Rosellò, soltero, jornalero, de edad veinte y seis años, natural de Mahon Menorca, y vecino de la parroquia de S. Miguel del Puerto, hijo legitimo de D. Geronimo y Dª Agueda, consortes difuntos, naturales de Mahon. Y á Dª Vicenta Serra y Gentilez, soltera, de edad diez y siete años, natural de Algeciras, Cadiz y vecina de la parroquia de S. Miguel del Puerto, hija legitima de D. Vicente, y de Dª Encarnacion, consortes esta viviente, naturales de Algeciras: Siendo testigos D. Francisco Muñoz y Rosell, calderero, natural de Mahon y D. Francisco Salina y Lloret, jornalero, natural de Barcelona y vecinos de la misma, ambos solteros

Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez
y Gonzalez

Estela con Roset.

En Barcelona, á los cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr. D. Martin Robert, Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento, en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron y verdadero y legitimo matrimonio á D. Pedro Estela y Tolsanas, soltero, dependiente de comercio, de edad treinta y nueve, años, natural de Llansá, Gerona, y vecino de la parroquia de Sta Maria del Mar de esta, hijo legitimo de D. Baudilio, y de Dª Margarita, consortes esta viviente naturales de Llansá: Y á Dª Maria Roset y Terrer, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Roda Barcelona, y vecina de la parroquia de Santa Ana de esta, hija legitima de D. Antonio, y de Dª Francisca, consortes difuntos, naturales de Barcelona y Mollerusa respectivamente. Siendo testigos el Exmo Sor D. Jose Gassó y Martí, propietario, natural de Barcelona, y D. Rafael Ro-

driguez Mendez, Catedratico de Medicina, natural de Granada, casados y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.= Martyn Robert Canº

Luet con Coll.

En Barcelona, á los diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Manuel Luet y Morell, soltero, del comercio, de edad treinta años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de S. Pedro de esta ciudad, hijo legitimo de D. Ramon, y de Dª Tecla consortes vicientes naturales de Sta Susana Gerona, y de Caceres respectivamente. Y á Dª Maria de los Dolores Coll y Comas, soltera, de edad diez y ocho años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S.

Francisco de Paula de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Agustin y de Dª María de la Concepcion, consortes vivientes naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Francisco Planella y Constansó, y D. Pelegrin Talarn y Anglés, ambos casados, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Buenaventura Ribas Pbro.

Lacoma con Daubremet.

En Barcelona, á los diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres: Nos Dr. D. Valentin Basart y Dalmases Pbro. Canónigo Doctoral de esta Sta. Iglesia Catedral Basílica, por el Exmo. Sor. Obispo de esta Diócesis, Provisor de la misma etc. etc. precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los SS. sacramentos de Confesion y Comunion, desposamos y casamos en la Cripta de Sta. Eulalia de esta Santa Iglesia por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, y acto continuo dimos las bendiciones nupciales á D. José María Lacoma y Buxó, soltero, jornalero, de edad veinte y cinco años, natural de Ripollet, y vecino de Sta. María del Taulat, hijo legítimo de D. Jaime, y Dª Francisca, consortes esta difunta, naturales de Barcelona y Ripollet, respectivamente: Y á Dª María de las Mercedes

Daubremet y Buhigas, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Pedro de la misma, hija legítima de D. Emilio, y Dª Eulalia, consortes vivientes naturales de Fanni, Francia, y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Emilio Trullás y Feliu, empleado, natural de S. Martin de Provensals, y D. Delfin Bonshoms y Escofet, fundidor, natural de Molins de Rey, casados y vecinos de S. Martin de Provensals. Y por ser así lo firmo.=

Valentin Basart

Vilumara con Carreras.

En Barcelona, á los diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. Yo D. Martin Robert Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia de sus respectivas madres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verda-

dero y legítimo matrimonio á D. Francisco Vilumara y Bayona, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de S. Francisco de esta, hijo legítimo de D. Francisco, y de Dª Cristina, consortes esta viviente, naturales de Barcelona. Y á Dª María Carreras y Nolla, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta María del Mar, hija legítima de D. Francisco de Asís, y Dª Josefa, consortes esta viviente, naturales de Barcelona y Vallcarca, respectivamente. Siendo D. Narciso de Olano y Loizaga, casado, propietario, natural de Liverpool, Inglaterra, D. Francisco de Farrés y Juliá, soltero, joyero, D. Miguel Vila y Pallós, casado, joyero, D. Enrique Azell y Bruguera, casado, del comercio, D. Juan Mas y y Amell, soltero, del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. = Mar-

Jn. Cubert

Perelló con Fern.

En Barcelona, á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y tres: Nos D. D. Valentín Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral de Basílica, por el Exmo Sor Obispo de esta Diócesis Provisor de la misma etc etc. precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los

S.S. sacramentos de Confesion y Comunion, desposamos y casamos en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Iglesia, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Antonio Perello y Revoltos soltero, albañil, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad, hijo legitimo de D. Ignacio, y Dª Francisca, consortes vivientes naturales de Tarragona. Y á Dª Esperanza Isern y Alié, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta, hija legitima de D. Ramon, y Dª Esperanza, consortes vivientes, naturales de la Selva y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Antonio Perello y Raventós, Francisco Arola y Domenech, Catedratico de la Universidad, casado, natural y vecino de esta Ciudad, y Dª Cristobal Bori y Anguera, maestro, casado, natural de Barcelona, y vecino de Espluges de Llobregat. 1º = El tildado = Antonio Perello y Raventós = no vale. Y por ser asi lo firmo. =

Valentin Basart

En Barcelona á los veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres: El infrascrito D.D. Buenaventura Ribas Canónigo Dignidad de Arce-

de Arcola_Cortada. con Ristol.

diano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso por parte de la madre de la contrayente, con despacho del M. I. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Luis de Osiola Cortada y Salsas, soltero, artista, de edad cuarenta y dos años, natural de Vich, y vecino de la parroquia de S. Jaime de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Mariano, y Dª Josefa, consortes difuntos, naturales de idem y de Livia Gerona respectivamente: Yá Dª Dolores Ristol y Simon, soltera, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Jaime de esta Ciudad, de edad cuarenta y uno años, hija legitima de D. Antonio, y de Dª Magdalena, consortes esta viviente, naturales de Tona y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Joaquin Grau y Carreras, casado, abogado, natural de Gerona, D. Juan Girona y Vilanova, soltero, Ingeniero, natural de Barcelona, D. Jose Osiola Cortada, casado, abogado, Conde del Valle de Marles natural de Vich, y el Exmo Sr D. Joaquin de Carcer y de Amat, Marqués de Castellbell, natural de Figueras, vecinos todos de Barna. Y por ser asi lo firmo:

Vercher con Masferrer.

En Barcelona, á los veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y tres. El infrascrito Licenciado D. Juan Codina Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con dispensa del M. Iltre Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendo dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Eduardo Vercher y Margrell, soltero, mediano, de edad treinta y tres años, natural de Valencia, y vecino de Puebla del Duque, hijo legítimo de D. Eduardo, y Dª Josefa, ambos difuntos naturales de Valencia. Y á D. María de las Mercedes Masferrer y Codina, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Madrid, y vecina de la parroquia de Sto Pacho de esta ciudad, hija legítima de D. Felipe y Dª Vicenta, ambos difuntos naturales de Figueras y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Antonio Freixa y Comas, viudo, banquero, natural de Berga, D. Eusebio Font y Moreso, casado, profesor de Bellas Artes, natural de Figueras, y D. Agustín Felio

y Miralles, viudo del comercio, natural de Gerona, todos vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.

Juan Codina

Tur con Almera.

En Barcelona, á los veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres: El infrascrito D. D. Jaime Almera Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenida la licencia de sus respectivos padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Francisco Tur y Ferrer, soltero, jornalero, de edad treinta y cinco años, natural de Ibiza (Baleares) vecino de la parroquia de la Concepcion de esta, hijo legítimo de D. Francisco, y de Dª Catalina, consortes vivientes, naturales de Ibiza. Y á Dª Eulalia Almera y Pujol, soltera, de edad treinta y cuatro años, natural de S. Juan de Vilasar, y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta, hija legítima D. Jacinto, y de Dª Cristina, consortes esta viviente naturales de S. Juan de Vilasar; Siendo testigos D. Lorenzo Codoñes y Cartañé, panadero, natural de S. Cucufate del Vallés, y D. José Juan Ribas, confite-

po, natural de Ibiza (Baleares) ambos casados y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.=

Pujol con Montaborch.

En Barcelona, á los cinco de Junio de mil ochocientos noventa y tres. El infrascrito Dr D. Tomás Sanchez y Gonzalez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el santo Concilio de Trento examinados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de S. Pedro de las Puellas á D Pedro Nolasco Pujol y Guma, soltero, dependiente, de edad treinta y cinco años, natural de Martanzas (Isla de Cuba) y vecino de la parroquia de Belen de esta, hijo legítimo de D. Pedro, Nolasco, y Dª Carolina, ambos existentes, naturales de Villanueva y Geltru. Con Dª Concepcion Montaborch y Castanys, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Pedro de esta, hija legitima de D. Juan, y Dª Josefa, ambos difuntos, naturales de Mat. Siendo testigos el Excmo

Sr D. Francisco Guma y Ferran, casado, propietario, natural de Villanueva y Geltru D. Rafael Matabosch y Soler, casado, fabricante, natural de Olot, D. Manuel Cusi y Ferret, soltero, pintor, natural de Villanueva y Geltru y D. Miguel Castanys y Sala, casado, fabricante, natural de Olot, vecinos todos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.—

Tomás Sanchez y Gonzalez

Giralt con Segura.

En Barcelona, á los diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y tres: Nos Dr D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral y Provisor de la Diócesis: precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trente, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los S.S. sacramentos de Confesion y Comunion: Desposamos y casamos en la Capilla de Ntra Sra del Remedio de esta Santa Basilica, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Manuel Giralt y Puigmacia, soltero, del comercio, de edad veinte y seis años, natural de Vich, y vecino de la parroquia de Belen de esta, hijo legitimo de D. Jose, y de Dª Nieta, consortes, esta difunta, naturales de Puigcerdá y Sabadell respectivamente

Yo Dª María de las Mercedes Segura y Botet, soltera, de edad treinta y dos años, natural de Barcelona, y vecina de los S.S. Justo y Pastor de esta, hija legítima de D. Jose, y de Dª Rosa, consortes vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Enrique Mir y Miró, casado, Catedrático, natural de Tarragona, y D. Antonio Serret y Palau, viudo, fabricante, natural de Belianes (Lerida) ambos de esta Ciudad vecinos. Y por ser así lo firmo.=

Valentín Basart

Reñaga con Marqués

En Barcelona, á los dos de Agosto de mil ochocientos noventa y tres: Yo Ignacio Mateu Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de la madre de la contrayente, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron

verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo
dí las bendiciones nupciales á D. Manuel Reña-
ga y Sanz de Russio, soltero, Juez de 1ª Instancia,
de edad treinta y ocho años, natural de Guernica
Vizcaya, vecino de la parroquia de los Angeles de
esta Ciudad, hijo legítimo de D. Roque, y de Dª Vic-
toria, consortes difuntos, naturales de Madrid y
Miranda de Ebro, respectivamente; Y á Dª Ampa-
ro Marqués y Tudori, soltera, de edad veinte y
uno años, natural de Villanueva y Geltru, y veci-
na de la parroquia de los Angeles de esta, hija na-
tural de D. Isidro y Dª Antonia, esta vivienta, natu-
rales de Villanueva y Geltru: Siendo Testigos: el Ilmo
Sr D. Jose Agustin Moreno, presidente accidental
de esta Audiencia, natural de Burgos, Ilmo Sr D.
Pascual Domenech y Tomas, Fiscal de S. M., na-
tural de Castellon de la Plana, D. Javier Muñoz
y Gamir, Juez de 1ª Instancia del Distrito del
Parque, natural de Jaen, D. Felipe Augusto Cor-
ral y Laredo, Juez de 1ª Instancia del Distrito del
Hospital, natural de Burgos, D. Dionisio Calvo y
Marcos, Juez de 1ª Instancia del Distrito de las
Atarazanas, natural de Mola del Marqués, y D.
Salvador Alafont y Marco, Juez de 1ª Instancia
del Distrito del Norte, natural de Valencia, casa-
dos y vecinos de esta ciudad. Y por ser así lo fir-
mo.

Ignacio Mathew Canónigo

Pastor con Malvehy.

En Barcelona, á los treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, obtenido el permiso de la madre del contrayente, con despacho del M. I. Sor Vicario Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Emilio Pastor y de Mora, soltero, empleado, de edad treinta y tres años, natural de Sevilla, y vecino de Sta Maria del Pino, hijo legitimo de D. Manuel, y de Da Francisca, consortes esta viviente, naturales de Cadiz y Londres respectivamente: Y á Da Elvira Malvehy y Galup, soltera, de edad treinta y dos años, natural de Madrid, vecina de la parroquia del Pino, hijo legitimo de D. Antonio, y Da Demetria, consortes difuntos, naturales de Igualada, y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Clemente Miralles

de Imperial y Gimenez de Frontin, casado, del comercio, natural de Elche, Alicante, D. Jose Fortuny y Maures, soltero, farmaceutico, natural de Igualada, D. Javier Dotres y de Zinza, casado, del comercio, natural de Paris, y D. Manuel de Aramburu y Pelayo, casado, Ingeniero, natural de Zafra, vecinos todos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Buenaventura Ribas Pbro.

Matas con Llonguera.

En Barcelona, á los siete de Septiembre del año mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Eduardo Matas y Bataller, soltero, propietario, de edad treinta y uno años, natural de Sta Maria de Olesa de Montserrat, vecino de la parroquia de S. Gervasio, hijo legitimo de D. Felio, y de Dª Oliva, consortes difuntos naturales de S. Gervasio. Y á Dª Antonia Llonguera y Matas, viuda de D. Ramon Matas y Pascual, fallecido en S. Gervasio á veinte y nueve de Agosto de mil

ochocientos noventa y dos, de edad treinta y cinco años, natural de Olesa de Montserrat, y vecina de S. Gervasio de Casolas, hija legítima de D. Pablo, y de Dª María, consortes difuntos, naturales de S. Gervasio: en nada obstante el impedimento del primero con igual grado de afinidad, por una parte, y el de segundo igual de consanguinidad por otra, ambos en línea colateral, que entre ellos median los cuales les han sido dispensados por Su Santidad. Siendo testigos D. Manuel Arices y Fernandez casado, sastre, natural de Laroco, vecino de S. Gervasio, y D. Cristobal Cascante y Torres, soltero, escribiente natural de Monistrol de Montserrat, vecino de Barcelona. Y por ser así lo firmo.—

Tomás Sanchez
y Gonzalez

Doria con Puig-Oriol.

En Barcelona, á los veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres: Dr. D. Celestino Ribera Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente

para recibir el sacramento en la Iglesia de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, y acto continuo dí las bendiciones nupciales á D. Evelio María Doria y Bonaplata, soltero, Ingeniero, de edad treinta y uno años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legítimo de D. Cayetano, y Dª Margarita, consortes esta difunta, naturales de Barcelona. Y á Dª María Concepcion Puig-Oriol y Busquets, soltera, de edad treinta años, natural de Barcelona, vecina del Pino de esta, hija legítima de D. Camilo, y Dª Mercedes, consortes difuntos, naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Leopoldo Sagnier y Villavecchia, casado, ingeniero, D. Manuel Fº de Gibert y Serra, casado, del comercio, D. Mariano Balta y Ginesta, viudo, propietario, y D. Alfonso Lammanier y Puig-Oriol, casado, propietario, todos naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo: Celestino Ribera y Aguilar

Berthou con Blaringhem.

En Barcelona á los veinte y tres de noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Nos D. Francisco de Pol y Baralt, Dignidad de Maestrescuela y Vicario General por el Excmo Sor Obispo de esta Diócesis, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en las-

actuales disposiciones, previa la recepción de los Santos Sacramentos, desposamos y casamos en la Capilla de San Olegario de esta Santa Iglesia Catedral por palabras de presente, que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Pablo Alberto de Berthou y Bertrand-Geslin, soltero, de edad treinta y cinco años, natural de Nantes (Francia,) y residente en esta, hijo legítimo de D. Pablo, difunto, y Dª Clara, viviente, consortes, naturales de Nantes. Y á Doña Enriqueta, Emiliana Blaringhem y Claus, viuda de D. Armando Barré, fallecido en mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, de edad cuarenta y nueve años, natural de Lestrem (Pas-de-Calais-Francia.) residenta en esta, hija legítima de D. Eugenio y Dª Emiliana, consortes, difuntos, naturales de Lestrem. Fueron testigos: D. Francisco Vilá, viudo, de cincuenta y siete años, dependiente, natural de Gerona y D. Salvador Guitart, soltero de treinta años, natural de Berga, dependiente, vecinos de esta. Y por ser así lo firmo,

Francisco de Pol

Alaricli con Benet.

En Barcelona, á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. Yo Antonio Estrella Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, examinados todos

los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conviniente para recibir el sacramento, en el Camarin de Nuestra Sra de las Mercedes, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Batista Alandi y Canela, soltero, del comercio, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, vecino de Sta Ana de la misma, hijo legitimo de D. Isidro, y de Dª Angela, consortes esta viviente, naturales de Villanueva y Geltru, y de la Habana respectivamente. Y Dª Pelegrina Benet y Guarch, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, y vecina de San Jaime de esta, hija legitima de D. Justino y Dª Pelegrina, consortes vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Juan Bautista Montalt y Codina Pbro, D. Francisco Camps y Artigas, casado, D. Felix Fages y Vilá, casado, y D. Alfredo Mosso, casado, é ingeniero, todos mayores de edad, los tres primeros vecinos de esta ciudad y el ultimo de la de Tarragona. Y por ser asi lo firmo.=

Antº Estadella, Pbro.

Viscarri con Costa.

En Barcelona, á los diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Yo Buenaventura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres

proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuado todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Santiago Viscarri y Moragas, soltero, Abogado, de veinte y cinco años de edad, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta Ana de esta, hijo legitimo de D. Clemente, viviente, y de Da Maria Ana, consorte difunta, naturales de S. Clemente de Llobregat y de Barcelona respectivamente. Y á Da Maria del Pilar Costa y Muncunill, soltera, de edad veinte y cuatro años: natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Sta Ana de esta, hija legitima de D. Melchor y de Da Isabel, consortes difuntos, naturales de Solsona, y de Sallent respectivamente. Siendo testigos D. Jaime Roig y Puñet, casado, abogado, natural de Barcelona, y D. Felix Canela y Bauza, viudo, del comercio, natural de la Habana, vecinos de Bar-

celona. Y por ser así lo firmo.

Buenaventura Ribas Pbro.

Beltran con Dolores Mercedes Romana.

En Barcelona, á los veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Yo Martin Robert Pbro. Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica dispensados las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Luis Beltran y Gonzalez Chia, soltero, teniente de Artilleria, de edad veinte y siete años, natural de Granada, y vecino de la parroquia castrense, hijo legitimo de D. Jose Maria, y de Dª Carmen, consortes, naturales de Granada: Y á Dª Dolores Mercedes, Romana, conocida por Dª Dolores Montaña y Guille, soltera, de edad diez y nueve, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de San Jaime de esta ciudad, hija de padres desconocidos: Siendo testigos el Sr D. Manuel Maria Gutierrez de la Vega y Moncloa, soltero, segundo gefe de Correos, natural de Sevilla, D. Ramiro de Mazarredo y Allende-Salazar, casado, Coro-

nel, de estado mayor, natural de Sanpier, Francia, D. Eduardo Balcells y Guille, casado, abogado, natural de Tarragona, y el Iltmo Sr D. David Rouviere y Bonper, casado Coronel del Paraguay, natural de Cette, vecinos de esta Ciudad. En fé de lo cual lo firmo fecha ut supra. = "El enmendado = Consul = vale. Martin Robert

Colomer con Muixi.

En Barcelona á los veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. Yo Dr D. Tomas Sanchez y Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Colomer y Blanch, soltero, de veinte y cuatro años, de edad, jornalero, natural

de Canet de Mar (Gerona) vecino de la parroquia de Sta Ana de esta, hijo legítimo de D. Mariano y de Dª Juana, consortes vivientes, naturales de Arenys de Munt y de Canet de Mar respectivamente: Y á Dª María Teresa Muxí y Guillamnet, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Baldomá de Alos, Lérida, vecina de la parroquia de Sta Ana de esta, hija legítima de D. José, y de Dª María, consortes esta viviente, naturales, naturales de idem, y de Camasa respectivamente. Siendo testigos D. Francisco Ponsá y Suari, soltero, abogado, natural y vecino de Barcelona, y Dª María Comas y Pla, viudo, del comercio, natural de Gracia y vecino de Barcelona: Y por ser así lo firmo.— Tomás Sanchez y Gonzalez

Illa con Fabregas.

En Barcelona, á los once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Antonio Estalella Pbro Canónigo de esta Santa Iglésia Catedral Basílica, precedidos las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en la Iglésia de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las

bendiciones nupciales á D. Agustin Illa y Riera, soltero, del comercio, de edad veinte y ocho años, natural de Caldas de Estrach, vecino de la parroquia de S. Pedro de las Puellas, hijo legítimo de D. Jose, y de Dª Maria, consortes esta viviente, naturales de Barcelona, y de Llansá Gerona respectivamente: Yá Dª Rosa Fabregas y Moreu, soltera, de edad diez y ocho años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta, hija legítima de D. Bernardo, y Dª Teresa, consortes difuntos, naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Antonio Guille y Maimir, soltero, ingeniero Industrial, natural de Barcelona, y D. Bartolome Recolons y Puiggros, viudo, fabricante, natural de Igualada, ambos vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.=

Antº Estalella, Pbro.

Ruidor con Marzol.

En Barcelona, á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral y Provisor de la Diocesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, conforme á las

disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de divorcio interno, previa la recepcion de los SS. juramentos de confesion y comunion. Desposé y casé en la Iglesia de Nra Sra de la Esperanza, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jose Mª Peinador y Carpella, soltero, del comercio, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de los SS. Justo y Pastor de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Ramon, viviente, y de Dª Encarnacion Marzol y Roca, soltera, de edad diez y nueve años, natural de Martorell, y vecina de la parroquia de S. Jaime de esta, hija legitima de D. Jaime, difunto y de D. Isabel viviente, naturales de Arenys de Mar. Siendo testigos: D. Francisco Font y Guerra, del comercio, natural de Villanueva y Geltru, D. Buenaventura Cosio y Roca, del comercio, natural de Arenys de Mar, D. Ricardo Cosio y Pera, asimismo, natural de Arenys de Mar, soltero, D. Jaime Peña y Segura, viudo, propietario, natural de Palma de Mallorca, vecinos de Barcelona: Y por ser asi lo firmo:

Recibió con Firmas:

En Barcelona á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr D. Jose Abarca Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, casados todos

los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, desposé y casé por palabras de presente en la Capilla Interior de la Convalecencia del Hospital de Sta Cruz á D. Jose Rubió y Arqué, viudo de Concepcion Gramunt y Montaner, jornalero, de edad cuarenta años, natural de Vilosell, Lerida, y vecino de la parroquia de S. Agustin de esta, hijo legitimo de D. Francisco, y de Dª Raimunda, consortes vivientes naturales de Vilosell: Y á Dª Teresa Romeu y Llorach, viuda de Juan Font y Masana, fallecido en dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos: de edad treinta uno años, natural de Fulleda, Lerida, y vecina de la parroquia de S. Agustin de esta, hija legitima de D. Angel y de Dª Antonia, consortes esta viviente, naturales de Fulleda: Siendo testigos D. Jose Roqueta y Borrell natural de Figuerola, Lerida, y D. Juan Pujol y Boix, natural de Bañolas, ambos solteros, jornaleros y vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo.=

de Martin con Llobet.

En Barcelona á los diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Martin Robert Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral de Barcelona, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra. Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Andres Avelino de Martin y Montellá, soltero, medico, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Jaime de esta hijo legitimo de D. Ramon, y de Dª Dolores, consortes difuntos naturales de Berga, y de Puigcerdá, respectivamente: Yá Dª Antonia de Padua Llobet y Estruch, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Merced de esta, hija legitima de D. Manuel, y de Dª Francisca, consortes difuntos, naturales de Copons y Barcelona respectivamente: Siendo testigos: D. Celestino Galceran y Carrer, soltero, del comercio, natural de Igualada, vecino de esta Ciudad, y D. Elvira Sans y Masferrer, casado, del comercio, natural de Figueras: y vecino de Palma: Y por ser asi lo firmo.

Martin Robert

Almera con Martorell.

En Barcelona, á los veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Dr. D. Jaime Almera Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Jacinto Almera y Pujol, soltero, panadero, de edad treinta y tres años, natural de San Juan de Vilasar, y vecino de la parroquia de la Concepcion de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Jacinto y Dª Cristina consortes esta viviente, naturales de S. Juan de Vilasar. Yá Dª Rosa Martorell y Permanyer, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia del Pino de esta, hija legítima de D. Pedro, y de Dª Josefa, consortes vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Jaime Nadal y Fradera, del comercio, natural de S. Andrés de Palomar, y D. Al

berto Agusti y Repelli, propietario, casados, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.=

Jaime Almen Pbro

Buyé con Rodriguez.

En Barcelona, á primero de Abril de mil ocho cientos noventa y cuatro. Yo Dr. D. Martin Rober Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Antonio de Padua Buyé y Rogés, soltero, industrial, dependiente, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Purisima Concepcion, hijo legitimo de D. Restituto, y de Dª Clotilde, consortes esta difunta, naturales de Barcelona, Yá Dª Monserrate Rodriguez y Pujol, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona y vecina de la sobedicha parroquia, hija legitima de D. Jose y de Dª Josefa, consortes vivientes naturales de Motril y de Barcelona, respectivamente. Siendo testigos D. Armengol Guillemi y Llibre, casado, dependiente, y D. Buenaventura Casals y Ruiz, soltero, del comercio, natura-

les y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Martin Robert

Calvó con Nonell.

En Barcelona, á los siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Dr. D. Jaime Almera Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del Cura párroco Arcipreste de Granollers y Dean del Vallés, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de los SS. Inocentes de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. José Calvó y Soler, soltero, alpargatero, de edad veinte y cuatro años, natural de Monistrol de Caldes, Vich, y vecino de Caldas, hijo legítimo de D. Buenaventura Calvó y Comella, é Ignacia Soler y Alier, consortes difuntos, naturales de Castelltersol y Vich, respectivamente; Yá Dª Josefa Nonell y Comas, soltera de edad veinte y uno años, natural de Ripollet, y vecina de Caldas, hija legítima de D. José Nonell y Font y Dolores Comas y Gruat, consortes vivientes, naturales de Ripollet y S. Clemente de Llobregat

respectivamente. Siendo testigos D. Juan Amat y Bosch casado, natural de Barcelona y vecino de Gracia, y D. Salvador Guitart y Perearnau, soltero, natural de Berga, ambos dependientes y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.

Daurella con de Rull.

En Barcelona, á los doce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Antonio Estalella Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica dispensadas por el M. I. Sor Vicario General de la Diócesis las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del mismo Sor Vicario General, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. José Daurella y Rull, viudo de Dª Enriqueta Arredondo y Torres, que falleció en Valladolid á los cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, Catedrático de esta Universidad, de edad veinte y nueve años natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Concepcion de la misma, hijo legítimo de D. José, y de Dª Isabel, consortes esta viviente, naturales de Barcelona y de Alella respectivamente. Y á Dª María de Montserrat de Rull y Artos, soltera, de edad

treinta y dos años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Ana de la misma, hija legítima de D. Juan y de Dª Mercedes, consortes difuntos naturales de Barcelona. En nada obstante el impedimento de segundo grado igual de consanguinidad en línea colateral que entre ellos media, el cual les ha sido dispensado en virtud de comision Apostolica. Siendo testigos D. Delfin Artos y Mornau casado, abogado y D. Baudilio Carreras y Xuriach, soltero, propietario ambos naturales y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo:

Antº Estadella, Pbro

Campmany con Manent.

En Barcelona, á los veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Dr D. Buenaventura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo materno por parte de la contrayente, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sa-

cramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Juan Capmany y Pahisa, soltero, del comercio, de edad cuarenta y siete años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Agustin de la misma, hijo legítimo de D. Valentin, y de Dª Mariana, consortes difuntos, naturales de S. Felio de Llobregat. Y á Dª Juana Maria de Guadalupe Manent y Felice de la Peña, soltera, de edad treinta y cinco años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Santa Ana de la misma, hija legítima de D. Nicolas, y de Dª Armanda, consortes esta viviente, naturales de Mahon y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Dionisio Trulls y Pujadas, del comercio, y D. Jose Espinós y Stoecklin, abogado, casados, naturales y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.=

Buenavª. Ribas Pbro.

Noguera con Mas.

En Barcelona á los treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro. Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, despo-

se y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo de las bendiciones nupciales á D. Ramon Noguera y Casabosch, soltero, medico, de veinte y nueve años de edad, natural de Barcelona, Gracia, y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta, hijo legítimo de D. Ramon, y Dª Teresa, consortes vivientes, naturales de Barcelona y Olot respectivamente. Yo Dª Eleonor Mas y Arquimbau, soltera, de edad treinta y uno años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Madrona de esta, hija legítima de D. Antonio, y Dª Dorotea, consortes difuntos, naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Pablo Martí y Sallent, casado, Doctor en medicina, y D. Jose Aumatell y Gaviria, viudo del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. = 1º El titulado Barcelona no vale.

Buenavª Ribas Pbro.

Ribas con Bover.

En Barcelona, á los trece de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Dr D. Martin Robert Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del

matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de Ntra. Sra. de la Alegria de esta Santa Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Andrés Ribas y Mora, viudo de Dª Ana Sans, jornalero, de edad veinte y cuatro años, natural de S. Andrés de Llevaneras, y vecino de S. Martin de Teyá, hijo legitimo de D. Miguel, y Dª Ana, consortes vivientes, naturales de S. Andrés de Llevaneras. Yo Dª Iluminada Bover y Amat, soltera, de edad veinte y siete años: natural de S. Martin de Teyá y vecina de la misma, hija legitima de D. Martin, y de Dª Iluminada, consortes esta difunta, naturales de Teyá. Siendo testigos el Exmo. Sr. D. Jose Gassó y Martí, casado, propietario, natural de Barcelona, y D. Salvador Guitart y Perearnau, soltero, dependiente, natural de Berga, vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo.

Martin Robert

Lleó con Felicia.

En Barcelona, á los siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro. Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como

parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Victor Lleó y de Moy, soltero, abogado, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Modesto, y de Dª Ramona, consortes esta difunta, naturales de Villanueva y Madrid respectivamente: Con Dª Maria de la Concepcion Feliu y Rivella, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Pedro de las Puellas, hija legitima de D. Pablo, y de Dª Antonia, consortes vivientes naturales de Villafranca del Panadés: Siendo testigos D. Juan Prats y Rodés, soltero, propietario, natural y vecino de Barcelona, y D. Francisco Feliu y Pedro, casado, propietario, natural y vecino de Villafranca del Panadés. Y por ser así lo firmo.—

Buenaventª. Ribas Pbro.

En Barcelona, á los nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr D. Buenaven-

Buxeres con Fochs.

tura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Vicente Buxeres y Abat, soltero, dependiente, de edad cuarenta y siete años, natural de Martorell, y vecino de la parroquia de Sta Maria de Gracia, hijo legitimo de D. Francisco, y de Dª Joaquina, consortes, naturales de Barcelona, y de Martorell respectivamente: Y á Dª Adela Fochs y Ventats, soltera, de edad cuarenta y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la sobredicha parroquia, hija legitima de D. Joaquin, y de Dª Carmen, consortes esta viviente, naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Alfonso Oliveda y Llopart, casado, procurador de Audiencia, natural y vecino de Barcelona y D. Federico Puig Samper y Maynar, casado, notario abogado, natural de Cervera del Rio Alama, vecino de Gracia. Y por ser asi lo firmo.—

Buenavª Ribas Pbro.

En Barcelona á los nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro: Nos Francisco de Pol

Astor con Celma.

y Baralt, Dignidad de Maestrescuelas y Vicario General por el Exmo Sr Obispo de esta Diocesis, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en las actuales disposiciones previa la recepcion de los SS. sacramentos, desposamos y casamos en la Capilla de la Inmaculada Concepcion de Maria de esta Santa Iglesia Catedral por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Joaquin Astor y Sauri, soltero, del comercio, de edad veinte y siete años, natural de Arenys de Mar, y vecino de la parroquia de S. Cucufate de esta, hijo legitimo de D. Jose, y de Dª Filomena, consortes difuntos, naturales de Arenys de Mar: Con Dª Concepcion Celma y Ayats, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Gracia, y vecina de la parroquia del Pino, hija legitima de D. Manuel y de Dª Maria de Gracia, consortes vivientes naturales de Gandesa y de Besalú respectivamente: Siendo testigos D. Ricardo Forga y Puig, del comercio, natural de Barcelona, D. Juan Carbó y Batlle, abogado, natural de Tarragona y Dª Ramon Sabanés y Gomá oficial del Tribunal eclesiastico, natural de Cubells y vecinos de Barna: Y por ser asi lo firmo.

Francisco de Pol

Novellas con Bofill.

En Barcelona, á los once de Julio de mil ocho-
cientos noventa y cuatro: Yo Dr. Buenaventura Ri-
bas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia
Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas
que dispone el Santo Concilio de Trento, evacua-
dos todos los requisitos necesarios para la validez
y legitimidad del matrimonio, y como parte de
ellos obtenido el consejo paterno: con despacho
del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y ha-
biendose dispuesto de la manera conveniente
para recibir el sacramento en la Cripta de San-
ta Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral, desposé
y casé por palabras de presente que hicieron ver-
dadero y legítimo matrimonio y acto continuo
di las bendiciones nupciales á D. Jaime No-
vellas y de Molins, soltero, profesor de segunda
enseñanza, de edad veinte y ocho años, natu-
ral de Barcelona, y vecino de la parroquia de
los S.S. Justo y Pastor, hijo legítimo de D. Alejandro
y de Dª Josefa, consortes esta difunta naturales de Bar-
celona: Y á Dª María de la Asuncion Bofill y
Pichot, soltera, de edad treinta años, natural de
Barcelona, vecina de la parroquia de Santa María
del Mar, hija legítima de D. Jacinto y de Dª Angela
consortes vivientes, naturales de Barcelona. Siendo
testigos D. Conrado Roure y Bofill, abogado, D. Jai-
me Roure y Bofill, del comercio, y D. Guiller-
mo Atell y Lafont, Notario y abogado, casados,
naturales y vecinos de Barcelona, expresando

este ultimo que es vecino de Gracia: Y por ser asi lo firmo.

Buenav.ª Ribas Pbro.

Buezo con Fernandez.

En Barcelona, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr. D. Valentin Tº y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral y Provisor de la Diocesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los Santos sacramentos de confesion y comunion, desposé y casé en la capilla de Ntra Sra de Monserrat de esta Santa Iglesia Catedral, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Angel Buezo y Llinás, soltero, jornalero, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de San Cucufate de esta, hijo legitimo de D. Bernardino, y de Dª Antonia, consortes vivientes, naturales de Salinillas, Burgos, y Tortosa respectivamente. Yo Dª Maria Angela Fernandez y Suarez, cal

tera, de edad veinte y nueve años, natural de Madrid, vecina de la parroquia de S. Cucufate de esta, hija legítima de D. Joaquín, y Dª Rosa, consortes difuntos, naturales de S. Martín de la Plaza de Taberga y Robledo respectivamente: Siendo testigos D. Enrique Perez y Figueras, soltero, del comercio, y D. Manuel Catalá y Llonch, casado, semolero, naturales y vecinos de Barcelona, y por ser así lo firmo: 1º El añadido = Basart = vale.

Valentín Basart

Fernandez con Meya

En Barcelona, á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarín de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Ricardo Fernandez y Biset, soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D. Dionisio, y de Dª Raymunda, consor-

tes esta viviente, naturales de Burgos y de Mora de Ebro respectivamente: Yá Dª Teresa Meya y Soler soltera, de edad veinte y tres años, natural de Ventajola, vecino de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, hija legítima de D. Jose y de Dª Teresa, consortes esta viviente, naturales de Alp. Siendo testigos D. Salustiano Simó y Barreras, casado, empleado, natural de Calahorra, y D. Juan Ribot y Cupull, soltero, joyero, natural de Barcelona, vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.

Buenavª Ribas Pbro.

Meya con Alsina

En Barcelona, á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo D. Buenaventura Ribas Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarín

de Ntra. Sra. de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Francisco Meya y Soler, soltero, dependiente de comercio, de edad treinta y uno años, natural de Das, Gerona, y vecino de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, hijo legítimo de D. José, y de Dª Teresa consortes esta viviente, naturales de Alp (Gerona) y á Dª Serafina Alsina y Arús, soltera, de edad veinte años, natural de Cadiz, y vecina de la parroquia de Belen, hija legítima de D. José, y de Dª María del Carmen, consortes esta viviente, naturales de Falset, y de Badalona respectivamente: Siendo testigos D. Carlos Sanchez y Palacio, casado, empleado, natural de Alicante, y D. José Rouret y Ros, viudo, del comercio, natural de Barcelona, vecinos de la misma. Y por ser así le firmo.—

Buenaventura Ribas Pbro.

Camps con Bosch.

En Barcelona, á los seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez, Canónigo de de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir

el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y al dia siguiente di las bendiciones nupciales á D. Jose Camps y Groi, soltero, dependiente de edad treinta y ocho años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legitimo de D. Gabriel, y de Dª Antonia, consortes vivientes, naturales de Barcelona y de Manresa respectivamente: Y á Dª Carmen Bosch y Canals soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Sta Ana hija legitima de D. Andrés y Dª Buenaventura consortes esta difunta, naturales de Barcelona y Coll de Nargó respectivamente: Siendo testigos D. Aniceto Noguera y Salabert, casado, fabricante, natural de Igualada, y D. Jose Espinos Sloecklin, casado, abogado, natural de Barcelona, y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo.—

Tomás Sotas y Gonzalez

Grau con Basart

En Barcelona á los veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro Nos Dr. D. Valentin Basart y Dalmases, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica por el Excmo Sor Obispo de esta Diócesis Provisor de la misma etc etc. eva

cados todos los requisitos necesarios para la validez y le-
gitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canó-
nicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno previa
la recepcion de los S.S. sacramentos de confesion y comunion,
desposamos y casamos en la capilla de Ntra Sra del Re
medio de esta Santa Basilica por palabras de presente que
hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. José Grau
y Rialp, viudo de Dª. Francisca Comas y Serra, fallecida
á los ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, jor
nalero, de edad cuarenta y cuatro años, natural de la Canon-
ja (Tarragona) y vecino de la parroquia de Santa Maria
de Gracia, hijo legitimo de D. Salvador y de Dª. Marina,
consortes, difuntos, naturales de la Canonge; y á Dª. Anto-
nia Basart y Nebot, viuda de D. Juan Barenys y Llibet
fallecida á los diecinueve de Junio de mil ochocientos
noventa y uno, de edad treinta y ocho años, natural de
Gracia y vecina de la parroquia de San Juan de la mis-
ma, hija legitima de D. Mariano y de Dª. Antonia, consor-
tes vivientes, naturales de Barcelona y de Reus respectiva-
mente. Siendo testigos D. Salvador Guitart y Pericarnau,
soltero, dependiente natural de Berga y vecino de esta ciu-
dad y D. José Basart y Nebot, soltero, carpintero, natural
y vecino de Gracia. Y por ser asi lo firmo

Valentin Basart

En Barcelona á los veinte y dos de Octubre de mil ochocien-
tos noventa y cuatro. Nos Dr. D. Valentin Basart y Dal-
mases, Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral
Basilica, por el Emmo Sor Obispo de esta Diocesis, Provisor

Boistet
con
Soubiran

NOS D. FRANCISCO DE POL Y BARALT,

PRELADO DOMÉSTICO DE SU SANTIDAD, CONDECORADO CON LA CRUZ DE ORO «PRO ECCLESIA ET PONTIFICE,» LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DEL REINO, DIGNIDAD DE MAESTRESCUELAS DE ESTA SANTA IGLESIA CATEDRAL BASÍLICA, Y POR EL EXCMO. É ILMO. SEÑOR DOCTOR DON JAIME CATALÁ Y ALBOSA, OBISPO DE BARCELONA, VICARIO GENERAL DE ESTA DIÓCESIS, ETC., ETC.

Por las presentes con dispensación del ingreso ——

y á consecuencia de lo dispuesto en la sesión 24 del Santo Concilio de Trento, el Reverendo ~~Cura Párroco de~~ Domero de esta Santa Iglesia ~~ó cualquiera de sus Vicarios~~, guardada la forma prevenida por dicho Santo Concilio y el uso de nuestra Madre la Iglesia, unirá en matrimonio á D. Edmundo, Lorenzo, Amadeo, Leon, Boistel y de Manás, soltero, Ingeniero,

de edad 33 años, natural de Dienpentale (Francia) y vecino de idem hijo legítimo de D. Francisco y de Dª Ana consortes vivientes naturales de Arras y de Beaumont respectivamente

Y á D.ª Adriana, Juana, Agustina, Saubiran y Lebrun, soltera

de edad 26 años, natural de Tolosa (Francia) y vecina de la misma hija legítima de D. Juan y de Dª Julia consortes vivientes naturales de Granade y de Montech (Francia) respectivamente

atendido que por los documentos presentados, y otras diligencias practicadas, ha resultado suficientemente justificada su libertad y demás requisitos, conforme á las disposiciones vigentes. = el tildado = Cura = Parroco = de = no vale

Dadas en Barcelona á 20 de Octubre de 1894.

P. A.

Valentin Baralt

D. D. JACOBUS CATALA ET ALBOSA DEI ET SANCTÆ SEDIS APOSTOLICÆ GRATIA EPISCOPUS BARNENSIS. A SOLIS ORTU USQUE AD OCCASUM LAUDABILE NOMEN DOMINI. A R

Solvit pro tabulo opera
P. el Ocño E. Morell

Por mandado de S. Sria.

Dr. Jaime Bofarull

Nos Dr D. Valentin Bavart y Dalmau, Canónigo Doctoral de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, por el Excmo Sor Obispo de esta Diocesis, Provisor de la misma etc etc. hoy dia de la fecha he unido en matrimonio en la capilla de Nra Sra del Remedio á los retro escrito contrayentes. Siendo Testigos: D. Salvador Guitart Pericarnau soltero, dependiente natural de Borga y D Francisco Llorens y Riu, soltero, carpintero, natural de Barcelona, y vecinos de la misma

Barcelona 22 de Octubre 1874.

Valentin Bavart

de la misma ~~ect~~ etc. evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio canónico, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido a la en la ley de disenso paterno previo la recepcion de los SS sacramentos de Confesion y Comunión desposamos y casamos en la capilla de Ntra Sra del Remedio de esta Santa Basilica, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Edmundo, Lorenzo, Amadeo, Leon, Poistet y de Manás, soltero, ingeniero de edad treinta y tres años, natural de Dienpentale (Francia) y vecino del mismo, hijo legitimo de D. Francisco y de Dª Ana, consortes, vivientes, naturales de Arras y de Beaumont respectivamente; y a Dª Adriana, Juana, Agustina, Soubiran y Lebrun, soltera de edad veinte y seis años, natural de Tolosa (Francia) y vecina de la misma, hija legitima de D. Juan y de Dª Julia consortes vivientes, naturales de Granade y de Montech (Francia) respectivamente. Siendo testigos D. Salvador Guitart Percarnau, soltero, dependiente, natural de Berga y D. Francisco Llorens y Riu, soltero, carpintero, natural de Barcelona y vecinos de la misma = El tildado = á la = No vale. Y por ser así lo firmo

Valentin Banavs

En Barcelona, á los veinte y cuatro de

Miquelerena con Serrallés.

Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro
Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Canónigo de
esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres pro-
clamas que dispone el Santo Concilio de Trento,
evacuados todos los requisitos necesarios para la va-
lidez y legitimidad del matrimonio, con despa-
cho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y
habiendose dispuesto de la manera conveniente
para recibir el sacramento en el Camarin de
la Iglesia de S. Jaime, desposé y casé por palabras
de presente que hicieron verdadero y legitimo
matrimonio y acto continuo di las bendiciones
nupciales á D. Pelayo Miquelerena y Noriega,
soltero, Arquitecto, de edad cuarenta y uno años,
natural de Barcelona, y vecino de la parroquia
de S. Jaime de esta, hijo legitimo de D. Ramon y
de Dª Luisa, consortes difuntos, naturales de Viols
y de Suxpan (Mejico.) Y á Dª Matilde Serrallés
y Pont, soltera, de edad veinte y nueve años, natu-
ral de Barcelona, y vecina de la parroquia de los
S.S. Justo y Pastor, hija legitima de D. Sebastian, y de
Dª Teresa, consortes difuntos, naturales de Bagur.
Siendo testigos D. Luis Ribas y Casanovas, casado,
ingeniero, natural de Barcelona, el Exmo. Sor D.
Jose Gallart y Forgas, casado, propietario, Senador
del Reyno, natural de la Bisbal, vecinos de
Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Recibió
con
Sala.

En Barcelona, á los veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr. D. Esteban Pibernat Canonigo Lectoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, eximido todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de Ntra Sra de la Esperanza, despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo dí las bendiciones nupciales á D. Ramon Rubio y Lopez, soltero, abogado, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de S. Jose de esta, hijo legitimo de D. Juan, y de Dª Dolores, ambos vivientes naturales de Velez Rubio: Dª Dª Magdalena Sala y Ardiz, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Gerona y vecina de la parroquia de S. Francisco de esta, hija legitima de D. Ignacio y de Dª Coloma, ambos vivientes naturales de Mataro y de Bar-

celona, respectivamente. Siendo testigos D. Francisco Benet y Colom, abogado, natural de Barcelona, D. Mauricio Serrahima y Palá, abogado, natural de Manresa, D. Jaime Torres y Vendrell, del comercio, natural de S. Pedro de Olerdola, y D. Pelegrin Marqués y Ribas, fabricante, natural de Villanueva y Geltru, casados y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Esteban Pibernat Pbro.

de Janer con de Duran.

En Barcelona, á los veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas, Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Ignacio de Janer y de Milá de la Roca, soltero, abogado, de edad veinte y cinco años, natural de S. Juan de Luz, Francia, y vecino de la parroquia del Carmen de esta, hijo legítimo

de D. Jose Erasmo, y de Dª Maria de los Dolores, consortes vivientes, naturales de Barcelona. Y á Dª Maria de la Soledad de Duran y de Breilsfeus, solteras, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen de esta, hija legitima de D. Enrique, difunto, y de Dª Mercedes viviente consorte, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Juan Imbert de Janer, casado, empleado en Hacienda, D. Ramon Ferrer y Estruch, soltero, abogado, Marqués de Alella, el Exmo Sr General de Artilleria, D. Narciso de Manresa y de Bassols, y D. Jose Maria de Ponsich y de Castells, casado, abogado, naturales todos y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Buenaventura Ribas Pbro.

Homs con Biza.

En Barcelona, á los veinte y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Dr D. Buenaventura Ribas Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho

del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Cripta de Sta. Eulalia desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Carmelo Homs y Parellada, soltero, procurador, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta, hijo legitimo de D. Nicolás, y Dª Celestina, consortes vivientes, naturales de Tarrasa y Villanueva y Geltrú, respectivamente. Y á Dª Rosa Biza y Arnau, soltera de edad veinte y siete años, natural de S. Juan de Vilasar, y vecina de la parroquia de Belen de esta hija legitima de D. Antonio y Dª Joaquina, consortes difuntos, naturales de Cabrera y de Teyá respectivamente. Siendo testigos D. Pablo Via y Oliveras, viudo, del comercio, natural de Villafranca del Panadés, y Dn. José Hernandez y Garriga, casado, del comercio, natural de Barcelona, vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.—

Buenavª. Ribas Pbro.

Arís con Lambea.

En Barcelona, á los veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Buenaventura Ribas Pbro. Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos

nesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Alfredo Aris y Torras, soltero, del comercio, de edad treinta y uno años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta hijo legitimo de D. Jose Maria, y de Dª Teresa, consortes esta difunta, naturales de Tarragona, y de Sabadell respectivamente, y Dª Maria Luisa Lambea y Perez, soltera, de edad veinte y cinco años natural de Valladolid, y vecina de la parroquia de Ntra Sra del Carmen de Lerida, hija legitima de D. Gaspar, y de Dª Maria Luisa, consortes vivientes, naturales de Madrid. Siendo testigos el Exmo Sr D. Manuel Manuel Nuñez de Haro casado, Director del Banco de España, D. Isidro Taberner y Prims, soltero, del comercio, natural y vecinos ambos de Barcelona y D. Carlos de Camps y de Olzinellas, Marques de Camps

soltero, ingeniero de Montes, natural de Barcelona y vecinos de Salt Gerona. Y por ser así lo firmo.

Buenaventura Ribas Pbro.

Torres con Torras.

En Barcelona á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Yo Dr. D. Tomás Sanchez Gonzalez Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nuestra Señora de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Francis de Asis Torres y Sans soltero, dependiente de edad treinta años, natural de Barcelona y vecino de San Miguel Arcangel de la misma, hijo legitimo de D. Juan y de Dª Concepción consortes, ésta difunta naturales de Ibiza y Barcelona respectivamente. Y á Dª Dolores Torras y Torras soltera, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Belen de ésta, hija legitima de D. Agustin y Dª Magina, consortes naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Juan Prats y Canals, viudo, profesor de primera enseñanza, natural y vecino de Barcelona y D. Salvador Cardona y Tur, casado marino natural y vecino de Ibiza

Tomás Sanchez y Gonzalez

de Canals con de las Cuevas.

En Barcelona, á los doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr. D. Celestino Ribera Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Santa Ana, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan de Canals y de Castellarnau, soltero, abogado, de edad treinta y cinco años, natural de Tarragona, y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta, hijo legitimo de D. Joaquin, y Dª Maria Antonia, consortes esta viviente, naturales de Barcelona: Y á Dª Rosario Camila de las Cuevas y Garcia, soltera, de edad veinte años, natural de Valladolid, y vecina de la parroquia de Santa Ana, hija legitima de D. Leopoldo y de Dª Camila, consortes esta viviente, naturales de Villalon (Valladolid) y de Torrelaveza (Santander) respectivamente: Siendo testigos D. Jacobo Garcia de San

Pedro, Marqués de Soto Hermoso y Maestrante de la Real de Caballería de Ronda, abogado y propietario, natural de Madrid, y D. Pedro Estasen y Cortada, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, abogado, y propietario, natural y vecino de Barcelona: Y por ser así lo firmo.=

Celestino Ribera y Aguilar

Fernandez con de Bejar.

En Barcelona, á los dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General Castrense y debidamente facultado por el Capellan Mayor, Párroco del Regimiento montado de Artillería de esta Plaza, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Ntra. Sra. de la Concepcion, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Eusebio Fernandez Martin, primer teniente del Regimiento montado de Artillería, soltero, de veinte y nueve años de edad, natural de Malagon (Ciudad Real) hijo legítimo de D. Antonio, y de Dª Margarita difuntos naturales respectivamente de S. Julian de Labarcos Lugo y de Malagon: Y á Dª Fernanda de Bejar y de Merca-

der, soltera extranjera, soltera, de veinte y nueve años de edad, natural y vecina de Barcelona, hija legítima de D. Leopoldo de Bejar, coronel de la Zona de Reclutamiento de esta ciudad, y de Dª Eloisa de Mercader, naturales respectivamente de Perez de los Caballeros (Badajoz) y de Barcelona: siendo testigos D. Ramon de Granot y Elcis, casado, abogado, natural y vecino de esta, D. Alvaro Arcis y Martinez, viudo, coronel de Infantería, natural de Oviedo, vecino de esta, D. Joe Fernandez y Martin Andreza, soltero, primer teniente de Infantería, natural y vecino de Madrid, D. Cesar de la Cueva y Godoy, primer teniente de Artillería, natural de Cortuera (Badajoz) D. Julio Vidal y Pozuelo, soltero, capitan de Artillería, y D. Arnaldo de Mercader y Tuefia, soltero, agricultor, natural y vecinos los tres ultimos de esta Ciudad. Y por ser res' lo firmo. (Buenaventura Ribas Pbro.)

En Barcelona á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dr D Buenaventura Ribas Pbro, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el

Soley con Gibert

En Barcelona á los cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Dr. D. Ignacio Matheu Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Gov. Vicario general de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Capilla de la Congregacion de Nra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Victor Soley y Gely, Soltero, Doctor en medicina, de edad treinta y un años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de San Jaime de la misma, hijo legitimo de D. Jaime y Dª Paula, conyuges, naturales de Barcelona y de San Servando, respectivamente: Y á Dª Beatriz Gibert y Alvarez, Soltera, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen de la misma, hija legitima de D. Jaime, y Dª Dolores, conyuges, difuntos, naturales de Villanueva y Geltrú, y de Salma respectivamente. Siendo testigos: Pedro de Sotolongo y Cova, casado, del comercio, natural de la Habana, D. Manuel Henrich y Girona, casado, impresor, D. Pedro Monegal y Noguès, Soltero, del comercio, y D. Avelino de Martin y de Montella, casado, Doctor en medicina, naturales y vecinos de Barcelona. Y por verdad lo firmo. = Ignacio Matheu

Maseguer con Alié

En Barcelona á los cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco. Nos Dr. D. Valentin Basart y Dalmases, Canonigo Doctoral de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, por el Exmo. Sr. Obispo de esta Diocesis Provisor de la misma ect. ect. evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas; y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los S.S. Sacramentos de confesion y comunion, obtenido el consejo de consejo de los padres del contrayente, y la licencia de los de la contrayente, desposamos y casamos por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, en la Cripta de Sta. Eulalia de esta Sta. Yglesia Catedral á D. Vicente Maseguer y Retar, soltero, jornalero, de edad treinta y seis años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de San Miguel del Puerto de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Vicente, y de Dª. Maria, consortes, difuntos, naturales de Barcelona: Y á Dª. Rosa Alié y Alié, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de San Miguel del Puerto arriba dicha, hija legitima de D. Magin, y de Dª. Clara, consortes, esta difunta, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. José Clarós y Camps, tabernero, natural de Ba-

dalona, y D. Isidro Romaní y Cuadros, marinero, natural de Barcelona, casados. En fé de lo cual lo firmo

Valentín Bazart

de la Cerda con Maseras.

En Barcelona á los trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro. Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis y en unión del Teniente Vicario General Castrense, habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Desiderio Augusto de la Cerda y García, soltero, Teniente Coronel de Infantería, de edad cuarenta y nueve años, natural de Zaragoza, y vecino de la jurisdicción castrense, hijo legítimo de D. Manuel, y de Dª Bernarda, consortes difuntos, naturales de Madrid y la Coruña respectivamente: y Dª María de la Concepción Maseras y Baldrich, viuda de D. Juan Gualberto Morera y Martínez, de edad cuarenta y uno años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen de la misma, hija legítima de D. Serafín, y de Dª Antonia, consortes esta difunta, na-

turales de Mataró y de Matanzas, Cuba, respectivamente. Fueron testigos: D. Bartolomé Bosch y Puig, casado, abogado, natural de Arenys de Mar, D. Pedro Genové y Colomer, casado, Dr. en Farmacia, natural de Masnou, D. Leopoldo de Bejar Mendoza, casado, Coronel de Infantería, natural de Jerez de los Caballeros, en representacion del Exmo. Sr. D. Pablo Gonzalez del Corral General de Brigada y D. José Tener y Vilardebó, casado, del comercio, natural de Barcelona, vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo:

Buenaventura Ribas Pbro.

Diaz con Doria.

En Barcelona, á los diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Dr. D. Celestino Ribera Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres con despacho del M. I. Sor. Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de los P.P. del sagrado Corazon de María

desposé y casé por palabras de presente que hicie-
ron verdadero y legítimo matrimonio á D. Marce-
lino Diaz y Casabuena, soltero, teniente de Artille-
ria, de edad treinta años, natural de la Seo de Ur-
gel, y vecino de la jurisdiccion castrense, hijo le-
gítimo de D. Pascual, y Dª Maria de Belen, con-
sortes vivientes naturales de Almansa: Y a Dª Ma-
ria de las Mercedes Doria y Bonaplata, soltera, de
edad veinte y nueve años, natural de Barcelona,
y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta,
hija legítima de D. Cayetano y Dª Margarita, con-
sortes esta difunta, naturales de Barcelona: Siendo
testigos D. Manuel Fernando de Gibert y Serra,
del comercio, y Dª Tomas Campos y Muset, me-
dico, ambos casados, naturales y vecinos de Bar-
celona: Y por ser así lo firmo.=

Celestino Ribera y Aguilar

Morazas con Illa:

En Barcelona, á los diez y ocho de Abril de
mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dn. D. Anselmo
Casasnovas Canónigo de esta Santa Iglesia Ca-
tedral Basilica, precedidas las tres proclamas que
dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados to-
dos los requisitos necesarios para la validez y le-
gitimidad del matrimonio y como parte de
ellos obtenido el permiso de sus respectivos pa-
dres, con despacho del M. I. Sor Vicario General
de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la ma-
nera conveniente para recibir el sacramento

en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, des-
posé y casé por palabras de presente que hicie-
ron verdadero y legitimo matrimonio á D. Fran-
cisco de A. Moragas y Barret, soltero, abogado, de
edad veinte y seis, natural de Barcelona, y veci-
no de la parroquia de la Merced, hijo legitimo de
D. Aristides, y Dª Consuelo, consortes esta viviente,
naturales de Barcelona: Y á Clotilde Illa y Ar-
quer, soltera, de edad veinte años, natural de Bar-
celona, y vecina de S. Pedro de esta, hija legiti-
ma de D. Pedro y Dª Pilar, consortes vivientes, na-
turales de Barcelona. Siendo testigos: D. Bartolo-
me Bosch y Puig, casado, abogado, natural de Arenys
de Mar, y D. Agustin Illa y Riera, casado, del co-
mercio, natural de Caldetas, vecinos de Barcelo-
na. Y por ser asi lo firmo.=

Anselmo Casasnovas

Peña con Puig.

En Barcelona, á los cuatro de Mayo del
mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dr D. To-
mas Sanchez Gonzalez Canónigo de esta San-
ta Iglesia Catedral Basilica, dispensadas las
tres proclamas que dispone el Santo Concilio
de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios
para la validez y legitimidad del matrimo-

nio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Federico Peña y Romeralo, viudo de Dª Encarnacion Arrese y Herrera, fallecida en S. Gervasio Cassolas á los cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, agente de negocios, de edad cuarenta y cinco años, natural del Romeral, Toledo, vecino de la parroquia de S. José de esta, hijo legitimo de D. ~~Martí~~ y Dª Matilde, consortes esta viviente, naturales del Romeral. Y á Dª Teresa Ruiz y Pell, soltera, de edad treinta años, natural de Arenys de Mar, Gerona, y vecina de la parroquia de los Angeles de esta Ciudad, hija legitima de D. José, y de Dª Felipa, consortes difuntos, naturales de Arenys de Mar. Siendo testigos D. Florentino Mascaraque y Rodriguez, empleado, natural de la Guardia, Toledo, y D. Juan Iglesias y Compañó, dependiente, natural de Riudarenas, Gerona, ambos casados, vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Benedicti: 1º El tildado = Martí = no vale léase en su lugar ~~Martí~~ = Marto = Dec. 3 dicbre. de 1907 Plácido Bueso, Pbro. Dom.

En Barcelona, á los once de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Iltre Sor D. Mar-

Torras con Torras.

tin Francis Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, á D. Juan Torras y Castella, soltero, de edad treinta y tres, años, del comercio, natural de Badalona, y vecino de la parroquia de Santa Maria del Mar, hijo legitimo de D. Juan, y de Dª Paula, consortes esta viviente, naturales de Gelida y Badalona respectivamente. Yo Dª Teresa Torras y Graupera, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Santa Maria de la misma, hija legitima de D. Lorenzo, y de Dª Teresa, consortes difuntos, naturales de Saturnino de Noya, y de Arenys de Mar respectivamente. Es nada obstante el impedimento del segundo con tercero grado de consanguinidad que entre ellos me-

dia el cual les ha sido dispensado en virtud de comision apostolica: Siendo testigos D. Jose Domenech y Farrés, del comercio, natural de Barcelona, y Dª Jaime Colominas y Roset, natural de S. Felio de Llobregat, ambos casados, vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo. =

Buenaventura Massavéu Pbro
Domen.

Massagué con Soley.

En Barcelona, á los doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pbro Canonigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendo se dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Massagué y Rovira, soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de S. Jaime de esta, hijo legitimo de D. Juan, y de Dª Carmen, consortes vivientes, naturales de Capellades y de Barcelona respectivamente; Y á Dª Teresa Soley y

Ferrer, soltera, de edad diez y nueve años, natural de Costa Rica, vecina de la parroquia de Santa María del Pino, hija legítima de D. Tomas y de Dª Magdalena, consortes vivientes, naturales de Barcelona y de Costa Rica, respectivamente: Siendo testigos: D. Victor Soley y Geli, medico, natural de Barcelona, y D. Andrés Guasch y Soley, del comercio, natural de Barcelona, casados, y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.

Buenavª. Ribas Pbro.

Llige con Casas.

En Barcelona, á los veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dr. D. Martin Robert Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso por el Padre del contrayente con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdade-

ro y legítimo matrimonio á D. Juan Lleje y Pagés, soltero, abogado, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legítimo de D. Juan, y Dª Adela consortes vivientes, naturales de Barcelona. Y á Dª Dolores Casas y Vallés, viuda de D. Antonio Alejandre y Prieto, fallecido en Mahon á los veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecina de Belen de esta, hija legítima de D. Baldomero, y Dª Filomena, consortes vivientes, naturales de Barcelona y Calaf respectivamente. Siendo testigos D. Casimiro Gerona y Agrafel, casado, propietario, D. Francisco Carlos Maristany y Garriga, casado, del comercio, naturales de Barcelona, D. Juan Fontcuberta y Aymerich, casado, del comercio, natural de Montornés, y D. Francisco de P. Pons y Plá, casado, del comercio, natural de Barcelona, y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.

Martin Robert

Jordana con Coll

En Barcelona á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco Yo Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres con despacho del M. I. S. Vicario de la Dio

cesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Yglesia de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Francisco de Paula Jordana y Achard, soltero, del comercio de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Maria de Gracia hijo legitimo de D Lorenzo y de Dª Teresa, consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Y a Dª Francisca Coll y Cadina, soltera de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la Concepción de la misma, hija legitima de D Tomás y de Dª Rosa consortes, ésta difunta, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Manuel de Arquer y Brugada, casado, fabricante, natural de Barcelona D. Juan Carranca y Hediger, casado, abogado, natural de Tarrasa, D Rafael Deás y Caravent, soltero, abogado, natural de Barcelona, el Yltmo Sr D José Mascaró y Capella, casado, doctor en Medicina, natural de Barcelona, D Antonio Juan Bastinos y Estivill, casado, editor, natural de Barcelona y D Feliciano Saberán y Aguilar casado, presidente de Sala de la Audiencia, natural de Madrid y vecinos todos de esta ciudad

Firmado. Rubricado.

En Barcelona á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. Lo Dr D. Tomás Sanchez, Pbro. Canonj

Igual con Freixa

go de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Consilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Sr Vicario General de la Diócesis, y habiendo se dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales a D. Enrique Igual y Estrany, doctor en medicina y cirujia, viudo de Dª Celestina Cuarental y Ramirez, de edad ~~cuarenta~~ treinta y tres, natural de Barcelona vecino de San parroquia de San Agustin de la misma, hijo legitimo de D. Ildefonso y de Dª Joaquina, consortes, naturales de Barcelona. Y a Dª Rosa Pons y Freixa, soltera de edad treinta y tres años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de San Antonio Abad de esta ciudad, hija legitima de D. Antonio y de Dª Antonia consortes, difuntos, naturales de Berga. Siendo testigos D. Antonio Freixa y Coma, viudo, banquero, natural de Berga, vecino de Barcelona, D. Manuel Martinez de Huete y Bori, casado, médico-cirujano, natural de Sitjes, vecino de Llagostera. Y por ser asi lo firmo = El tildado = cuarenta = No vale, pero si el añadido = años.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Soler con Monroy

En Barcelona á los once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco Yo Dr D. Valentin Basart y Dalmases, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica por el Excmo e Ilmo Sr Obispo, Probisor Ecle

siastico de la Diocesis; precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Consilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previo la recepción de los Santos Sacramentos de confesion y comunión, desposé y casé en la Cripta de Santa Eulalia por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, y acto continuo, dí las bendiciones nupciales á D. Francisco Soler y Garde, soltero, medico militar, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona vecino de la parroquia Castrense de Figueras, hijo legitimo de D. Francisco y de Dª Margarita, consortes, esta difunta naturales de Torredembarra y de Lerida respectivamente, y a Dª Josefa de Monroy y Armengol, soltera de edad veinte y tres años, natural de Gerona y vecina de la parroquia de los Angeles de esta ciudad, hija legitima de D. Jose y de Dª Emilia, consortes esta viviente, naturales de Palos y de Gerona respectivamente. Siendo presentes por testigos: D. José Tarragó y Nogués, casado, del comercio, natural y vecino de Barcelona y D. Juan Manuel Casamada y Llorens, soltero, abogado, natural y vecino de Gerona. Y por ser asi lo firmo = El enmendado = Monroy = Vale

Valentin Basart

101

Trilla con Anfruns

En Barcelona a los quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Dr D. Buenaventura Ribas, Pbro Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento, en la Iglesia de la Real Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza, desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Juan Bautista Trilla y Fuyet, soltero, médico-cirujano, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia del Pino de esta, hijo legitimo de D. Antonio y de Dª Joaquina, consortes esta viviente, naturales del Vendrell y de Barcelona respectivamente con Dª Margarita Anfruns y Manent, soltera de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, hija legitima de D. Mauricio y de Dª Inocencia, consortes ésta difunta naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Jose Oriol Martí y Vallés, soltero abogado, natural de Barcelona y D. Alfonso Miguel y Sagás, soltero corredor real de comercio, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo

Buenaª. Ribas Pbro.

Arrese con Fernandez.

En Barcelona, á los veinte y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Dr D. Tomas Sanchez Gonzales Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las

tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las Condiciones nupciales á D. Geronimo Arrese y Herrera, de edad veinte y nueve años, jornalero, peluquero, natural de S. Ildefonso, Segovia, vecino de la parroquia de la Concepcion de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Geronimo y Dª Cipriana, consortes difuntos naturales de Madrid y Arévalo respectivamente. Y á Dª Elisa Fernandez y de los Mozos, soltera, de edad veinte y ocho años, natural de Santander, y vecina de Santa Maria de Gracia, hija legitima de D. Mariano y de Dª Modesta, consortes difuntos nales de Tordesillas y de Valenzuela respectivamente: Siendo testigos D. Federico Peña y Romeralo, casado, Agente de Negocios, natural de Romeral y vecino de Barcelona, y D. Manuel Martinez y Garcia, casado, escribiente, natural de Alcalá de Henares, vecino de Gracia. En fé de lo cual

lo firmo fecha ut supra.

Tomás Sánchez y González

Pueyo con Tomas.

En Barcelona, á los quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Jose Pueyo y Vidal, soltero, jornalero, de edad treinta años, natural de Jusen, Huesca, y vecino de la parroquia de Santa Madrona de esta hijo legitimo de D. Joaquin, y de Dª Raymunda, naturales de Torres del Obispo y de Jusen respectivamente, Yá Dª Sebastiana Inés Tomas y Parera, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Almenar, Lerida, y vecina de la parroquia de Santa Madona, hija legitima de D. Bonifacio, y Dª Maria, consortes esta viviente, naturales de Almenar y Castillonroz respectivamente: Siendo testigos D. Antonio Vidal y Font,

soltero, del comercio, natural de Palma de Mallorca, y D. Francisco Costa y Nacente, casado, jornalero, naturales del Obispo "Huesca", y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.=

Tomás Sanchez y Gonzalez

Suñol con Figueras.

En Barcelona, á los veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Pro Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Francisco de Paula Suñol y Baulenas, soltero, del comercio, de edad treinta y uno años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia del Pino, hijo

legítimo de D. Francisco, y de Dª Matilde, consortes esta viviente, naturales de Barcelona. Y á Dª María del Carmen Figueras y Farnés, soltera, de edad treinta años, natural de Barcelona y vecina de los S.S. Justo y Pastor de esta, hija legítima de D. Francisco de Paula, y de Dª Carmen, consortes vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Agustín Guardiola y Sagués, soltero, médico, D. Pablo Reynals y Rigo, casado, Administrador del Banco, D. Juan Bautista Parés y Ricdor, soltero del comercio, naturales de Barcelona y D. Juan Font y Vilá, soltero, galonero, natural de S. Andrés de Palomar, y vecinos todos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.=

Buenaª Ribas Pbro

Rodriguez con Isla

En Barcelona, á los veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Dr D. Tomas Sanchez Gonzalez Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedr Basilica, con dispensa de las tres proclamas, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo y acto continuo di las bendiciones nupciales

á D. Crisanto Rodriguez y Pomar, soltero, jornalero, de edad cuarenta años, natural de Madridejos, Toledo, y vecino de la parroquia de S. Pablo de esta ciudad, hijo legítimo de D. Andres, y Dª Saturnina, consortes esta vivientes naturales de Madridejos: Y Dª Eleuteria Isla Llaguna, soltera, de edad treinta y siete años, natural de Guriezo, Santander, y vecina de la parroquia de S. Pablo: hija legítima de D. Jose, y de Dª Maria, consortes difuntos naturales de Guriezo. Siendo testigos D. Jose Martra y Batlle, soltero, dependiente, natural de Barcelona, y D. Francisco Campos Tabalegas, viudo, del comercio, natural de Monserrat, Valencia, vecinos ambos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo:=

Tomás Sanchez y Gonzalez

Zaragoza con Puig

En Barcelona á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. Yo Dr D. Buenaventura Ribas, dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para

recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, y acto continuo dí las bendiciones nupciales a D Luis Gonzaga Zaragoza y Arregui, soltero dependiente, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de San Agustin de esta, hijo legitimo de D Miguel y de Dª Teresa consortes, difuntos, naturales de San Lorenzo Salvall y Navarcles respectivamente, y a Dª María de la Asuncion Ruiz y Toll, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Santa María del Pino, hija legitima de D Eudaldo y de Dª Dolores consortes, ésta viviente naturales de Ripoll y de Figueras respectivamente. Siendo testigos: D Francisco de P. Quintana y Matas, soltero, empleado natural de Gerona, D Francisco Sabater y Cunill, casado librero, natural de Barcelona, D Cipriano Pagés y Pagés, soltero del comercio, natural del Masnou, vecinos de Barcelona y D Ramon Prades Cierco, viudo, librero, natural de Lérida y vecino de Tortosa. Y por ser así lo firmo

Gay con de la Torre

En Barcelona á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco Yo Dr. D Eduardo María Vilamata, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I y S. Vicario General Castrense, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del

Santo Cristo de Lepanto, despose y casé por palabras de presente que hicieron legitimo matrimonio a D. Joaquin Gay y Borrás capitan del 1.er Batallon de Artilleria de Plaza, soltero de veinte y ocho años de edad, natural de Reus (Tarragona) y vecino de esta Plaza, hijo legitimo de D. Pedro Nolasco y de D.a Gertrudis, de la misma naturaleza y ambos consortes vivientes. Y a D.a Isabel de la Torre y de Miquel, soltera de veinte años de edad, natural de Barcelona y vecina de la misma, hija legitima de D. Luis de la Torre y de Bell-lloch, comisario de Guerra de primera clase y de D.a Joaquina de Miquel, natural de Barcelona, ambos consortes, vivientes. Siendo testigos: D. Jose Maria Borras y Sardá, soltero, diputado provincial natural y vecino de Reus y D. Francisco Quer y Anguera casado Dr. en Medicina y Cirujia, natural de Reus y vecino de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo

Dr. Eduardo M.a Villarrasa Arcipreste

Arnau con Rebollo

En la ciudad de Barcelona, á los treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. Nos Doctor Don Jaime Catalá y Albosa por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Barcelona, Caballero gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de la Militar del Santo Sepulcro de Jerusalen, ex Senador del Reino, Socio correspondiente de las Reales Academias de la Historia y de Bellas artes de San Fernando

del Consejo de S. M. &c. &c. dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme a las disposiciones canonicas, Desposámos y Casamos por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio en la capilla interior de nuestro Palacio, á Don José Ramon Arnau y Presas, propietario, viudo de Dª María Antonia Fornaguera y Marsal, natural de Arenys de Mar, hijo legitimo de D. José María y de Dª Josefa, consortes, difuntos, naturales de Arenys de Mar y de Barcelona respectivamente; con Doña María del Rosario Rebollo y Felisola, soltera, natural de Santiago de Cuba, hija legitima de D. Nazario y de Dª Emilia, consortes, difuntos, naturales de Puerto Cabello y de Santiago de Cuba respectivamente. Ambos contrayentes son habitantes de esta parroquia de Nuestra Señora de Belen. Han sido testigos: D. José Calveto y Juliá, viudo, militar retirado natural de Arenys de Mar y el Excmo Señor D. Eduardo Soler y Maquen, soltero, general de Brigada, natural de Badajoz, vecinos ambos de esta ciudad. Fueron examinados de doctrina cristiana, confesaron y comulgaron y oyeron la Misa nupcial. De todo lo cual mandamos extender esta acta en el presente libro de matrimonios firmada de Nuestra mano y sellada con el Escudo mayor de Nuestras armas y refrendada por Nuestro infrascrito Vice Secretario de Cámara y Gobierno en el dia arriba expresado. Y por ser asi lo firmamos

Dr. Sebastián Puig
Vice-Secretario

P. A.
Francisco de Pol. S. G.

Planas con Blancafort

En Barcelona á veinte y ocho de Diciembre de mil ocho-cientos noventa y cinco Yo Dr D Buenaventura Ribas, Canonigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M Y I Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera convenciente para recibir el sacramento en el Camarin de la Iglesia de Santa Ana desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Gonzalo Planas y Vives, soltero, médico de edad treinta y dos años, natural de Cienfuegos (Cuba) y vecino de Santa Ana de esta ciudad, hijo legitimo de D Ramon y de Dª Josefa, consortes vivientes, naturales de Barcelona y de Cienfuegos respectivamente. Y á Dª Dolores Blancafort y Freixas, soltera de edad veinte y ocho años natural de San Esteban de la Garriga y vecina de la misma, hija legitima de D Bernardo y de Dª Mercedes, consortes, difuntos naturales de San Esteban de la Garriga. Siendo testigos D Aniceto Noguera y Salabert, viudo, fabricante, natural de Igualada y D. Tomás Recolons y Sladó, casado, fabricante, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo. Buenav.a Ribas Pbro.

Alié con Rovira

En Barcelona a veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco Nos Dr D Valentin Basart y Dalmases Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I S Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral, desposamos y casamos a D. Salvador Alié y Alié soltero, jornalero de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Miguel del Puerto de esta ciudad, hijo legitimo de D Pedro y Dª Magdalena conyuntes, vivientes naturales de Barcelona. Y á Dª Teresa Rovira y Romaní, soltera, natural de Barcelona y vecina de la sobredicha parroquia, hija legitima de D. Antonio y Dª Esperanza conyuntes, vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Jaime Casals y Rovira, casado, hojalatero y D. Jaime Pinos y Picarin, soltero, pescador, ambos, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo

Alié con Fonollar

En Barcelona á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco Nos Dr D Valentin Basart y Dalmases, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I S Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera

conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Yglesia Catedral, desposamos y casamos á D. Magin Alié y Alié, soltero, porcalero, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Miguel del Puerto, hijo legitimo de D. Pedro y Dª. Magdalena, consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Y á Dª. Antonia Fonollar y Soler, soltera, de edad veinte y un años natural de Barcelona y vecina de la sobredicha parroquia, hija legitima de D. Pablo y de Dª. Francisca consortes vivientes, naturales de Barcelona siendo testigos: D. Luis Serra y Maria, soltero, pescador, natural y vecino de la Barceloneta y D. Vicente Messeguer y Xatart, casado, tabernero, natural y vecino de Barcelona Y por ser asi lo firmo

Proyectas con Rius

En Barcelona á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis Yo Dr D Jaime Almera Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Yglesia Catedral, desposé y casé por palabras

de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y di las bendiciones nupciales a D Luis Broquetas y Reis, soltero dependiente de comercio de edad treinta y nueve años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Cucufate de la misma, hijo legítimo de D Sebastian y Da Mercedes, consortes, difuntos, naturales de Esparraguera y de Mataró respectivamente de una parte: y de otra Da Maria Reis, soltera de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Belen de la misma, hija legítima de D Juan y de Da Josefa, consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. José Pujol y Nart y D José Fisas y Faura, cajador, del comercio, naturales de Barcelona y vecinos el primero de Sabadell, y el segundo de la presente ciudad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Jaime Almera Pbro

de Martí con Mandri

En Barcelona a diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y seis. Yo Dr D Jaime Almera canonigo de esta santa Iglesia Catedral Basilica dispensadas dos de las proclamas que dispone el santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I S Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D Antonio de Martí y Escuder, soltero, del comercio de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Belen

hijo legítimo de D Constantino y de Dª Eulalia consortes esta vivente, naturales de Barcelona con Dª Francisca de Paula Mandri y Palabert viuda de Luis de Marti y Escuder, falle cido en Barcelona a siete de Diciembre de mil ochocientos no venta y cuatro, de edad veinte y seis años, natural de Bar celona y vecina de la parroquia de Belen, hija legítima de D Francisco y de Dª Angela, consortes, difuntos, natura les de Barcelona y de Sentmanat respectivamente. Sien do testigos D Antonio Cortes y Collell, casado D. Fran cisco Javier de Marti y de Escuder, soltero D Jose Marti y de Cardeñas, casado y D Ramon Castellvi y Calvo=Euca lada, soltero, todos propietarios, naturales y vecinos de Barcelona. No obstante el impedimento del primer grado igual de afinidad en linea colateral que entre ellos media, el cual les ha sido dispensado por S. San tidad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Jaime Almer Pbro

Lamaña con Coll

En Barcelona á quince de Abril de mil ochocientos no venta y seis. Yo Dr D Buenaventura Ribas, canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento sin haberse descubierto los requi sitos necesarios para la validez y legitimidad del ma trimonio, con despacho del M I Sr Vicario General de la

Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza, desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Luis Lamaña y Arenas, soltero, abogado, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Concepcion de esta, hijo legitimo de D. José y de Dª. Dolores, consortes, difuntos, naturales de Palma de Mallorca y Barcelona respectivamente. con Dª. Maria de las Nieves Coll y Codina, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona y vecina de la sobredicha parroquia, hija legitima de D. Tomás y de Dª Rosa, consortes ésta difunta, naturales de Barcelona siendo testigos: D. Feliciano Laveron y Aguilar, casado Presidente de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, natural de Madrid. D Antonio Juan Bastinos y Estivill, casado, editor, Excmo Sor D. Eduardo Soler Marqueen, General de Brigada, en representación del Excmo Sor D Enrique Barges y Pombo, soltero, Tenemente General, Excmo Sor D. José Marcaró y Capella, Doctor en Medicina, en representación del Excmo Sor D. José de Letamendi y de Manjarres casado, Doctor en Medicina, D. Antonio Martinez y Domingo, soltero, abogado y D Alfonso Olivda y Llopart, procurador de Audiencia, naturales todos de Barcelona. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra Buenaventura Ribas Pbro

En Barcelona á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis Yo Dr D Martin Robert Pbro, Canonigo de esta Santa

Esquerdo con Esquerdo

Iglesia catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia parroquial de la Purísima Concepcion de esta ciudad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D Francisco Esquerdo y Esquerdo, soltero, abogado, de edad veinte y siete años, natural y vecino de Villajoyosa (Valencia) hijo legítimo de D Pedro y de Dª Josefa, consortes, naturales de Villajoyosa, con Dª Valeria Esquerdo y Rodoreda, soltera, de edad diez y siete años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Belen de esta, hija legítima de D Pedro y de Dª Matilde, consortes, vivientes, naturales de Villajoyosa y Barcelona respectivamente. Siendo testigos: D Agustin Viñamata y Vilarrasa, del comercio, natural y vecino de Barcelona, D Matias Muntadas y Rovira del comercio, natural de Sans, vecino de Barcelona, Dr Jose Milá y Pi, abogado, natural y vecino de Barcelona Don Adolfo Oller y Borch, médico, natural de Barcelona y vecino de Gracia el Excmo General D Francisco Maria de Borbon y de Castellví de Borbón, Duque de Anjou, natural de Tolouse (Francia) vecino de Madrid y el Dr D. Mateo Valls y Esteve, medico, natural de Marquesa, vecino de Bar

celona, todos casados. En nada obstante los impedimentos del tercer grado igual de consanguinidad por una parte y tercero con cuarto tambien de consanguinidad por otra, los cuales les han sido dispensados por Su Santidad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra. Martin Robert

Carreras con Marti.

En Barcelona, á los diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis: Yo Dr. D. Valentin Basart y Dalmases Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, por el Exmo Sor Obispo de esta Diocesis Provisor de la misma, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los SS. sacramentos de confesion y comunion, desposé y casé en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Joaquin Carreras y Nolla, soltero, joyero, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor de esta, hijo legitimo de D. Francisco y de Dª Josefa, consortes esta viviente, naturales de Barcelona y de Horta respectivamente: Yo Dª Margarita Marti y Marti, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Santa Ana,

de esta, hija legitima de D. Francisco, y de Dª Concepcion, consortes esta difunta, naturales de Osseja, Francia, y de Barcelona respectivamente: Siendo testigos D. Joaquin Almeda y Roig, viudo, abogado, D. Juan Palá y Valls, casado, abogado, D. Juan Narciso de Olano, casado, propietario, y D. Francisco de P. Farrés y Julià, soltero, del comercio, vecinos todos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.=

Valentin Bosart

Alvarez=Cueva con Forns.

En Barcelona á los cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis. Yo Dr D. Buenaventura Ribas Canónigo Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, en union del Capellan castrense, con despacho; y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legi-

timo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Felipe Alvarez = Cuevas y de Castellví, soltero, Capitan del Batallon de Cazadores de Alfonso XII, de edad treinta y ocho años, natural de Vinebre, Tarragona, vecino de la parroquia castrense de esta plaza, hijo legítimo de D. Narciso y de Dª Agustina, consortes esta viviente, naturales de Vinebre: Y á Dª Sofía Forns y Perelló, soltera, de edad treinta y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de los SS Justo y Pastor de esta, hija legítima de D. José y de Dª María de la Concepcion consortes difuntos naturales de S. Cucufate del Vallés y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Manuel Babot y de Perelló, casado, abogado, natural de Barcelona, D. Narciso Muñiz y Fernandez, Teniente Coronel primer Gefe del Batallon de Cazadores de Alfonso XII, natural de Lerida, D. Antonio de Vía y de Puig, viudo, propietario, natural de Pons, y D. José de Martí y de Cardeñas, casado, hacendado, natural de Barcelona, vecinos todos de la misma. Y por ser así lo firmo. = 1º = El tildado = con despacho = no vale.

Buenaventura Ribas Pbro.

Macaya con Salvadó. En Barcelona, á los doce de Julio de mil ochocientos noventa y seis: Yo Dr D. Valentin Bassart, Canonigo Doctoral de esta Santa

Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los S.S. sacramentos de confesion y comunion despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio en la Iglesia de Padres del Sagrado Corazon de Maria, á D. Roman Macaya y Sanmarti, soltero, del comercio, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. Roman, y de Dª Maria del Carmen consortes, naturales de Barcelona. Y á Dª Maria de los Dolores Salvadó y Golferichs, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de Santa Maria de Gracia, hija legitima de D. Antonio y de Dª Maria de la Concepcion, consortes difuntos, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Sebastian Pascual y Serra soltero del comercio, D. Estevan Gatell y Car-

bo, soltero, abogado, D. Jose Maria Campà y Sanmarti, casado, Doctor en Medicina D. Nicolas Borda y Labrús, casado, abogado, y D. Enrique Gironella y Roqué, casado, del comercio, naturales todos y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.=

Valentin Basart

Antiga con Escuder.

En Barcelona, á primero de Agosto de mil ocho cientos noventa y seis. Yo Dr. D. Eduardo Maria Vilarrasa Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente, para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á Don Juan Antiga y Suner, soltero, del comercio, de edad treinta y seis años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legitimo de D. Candido y de Dª Emilia, consortes difuntos, naturales de Tarragona y de Molins de Rey respecti-

vamente. Yá María del Pilar Escuder y Ferrer, soltera, de edad treinta y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Concepcion, hija legítima de D. Juan, y de Dª Teresa, consortes difuntos, naturales de Barcelona y Santiago de Cuba respectivamente: Siendo testigos: D. Antonio Sanchez de Movellan y Becerra, soltero, empleado, natural de Lugo, y D. José Casabó y Baquer, soltero, del comercio, natural de Barcelona, y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.

Castañs con Borrás.

En Barcelona, á los doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis. Yo Dr D. Santiago Quintana Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conve-

niente para recibir el sacramento en la Iglesia de Nra. Sra. de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Alberto Castañé y Sarrá, soltero, ingeniero, de edad veinte y nueve años, natural de Olot Gerona y vecino de la parroquia de S. Pedro, hijo legítimo de D. Miguel y de Dª Teresa, consortes vivientes, naturales de Olot y S. Quirico de Safaja respectivamente. Y á Dª María de la Concepcion Borrás y Quintana, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de la Concepcion, hija legítima de D. Valentin viviente, y Dª María consortes difuntos, naturales de Barcelona y Arenys de Mar respectivamente. Siendo testigos: D. Ramon Gerard y Florejachs, soltero, del comercio, natural de Berga, D. Luis Borrell é Zamat, casado, fabricante, natural de Barcelona, D. Francisco de Asís Hostench y Navarro, soltero, del comercio, natural de Olot, D. Miguel Pratmarsó y Vila, casado, propietario, natural de Centellas, D. Manuel Quintana y Comellas, viudo, sastre, natural de Sallent, y D. Miguel Gaspar y Palanca, casado, propietario, natural y vecinos todos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Riera con Bijas.

En Barcelona, á los catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. Yo Dr. D. Valentin Basart y Dalmases, Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica por el Exmo é Ilmo Sor Obispo Provisor Eclesiastico de la Diocesis, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los SS sacramentos de confesion y comunion, despose y ease en la capilla de Nra Sra del Remedio, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Riera y Cortada, soltero, del comercio, 1º soltero, del comercio, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de San Francisco de Paula de la misma hijo legitimo de D. Pablo, y de Dª Rosa, consortes vivientes, naturales de Igualada y de Olesa de Montserrat respectivamente. Y á Dª Teresa Bijas y Lafont, soltera, de edad diez y ocho años natural de Barcelona, y vecina de la parro-

de Sta María del Mar, hija legítima y natural de D. José, y de Dª Teresa, consortes esta difta naturales de Badalona y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Juan Montoto y Cobian, militar retirado, natural de Goviendas, y Dº Baldomero Ricardo Gallisa y Leal, sastre, casados natural y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. = 1º = El tildado soltero del comercio no vale

Valentin Basart

Prat con Coll.

En Barcelona á los veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis: Yo Dr. D. Valentin Basart y Dalmases Pbro Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basílica; precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, prebia la recepcion de los SS. sacramentos de confesion y comunion desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio en la Iglesia de Ntra Sra de la Esperanza á D. José Narciso Prat y Bosch, soltero, semolero, de edad cincuenta y ocho años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia del Carmen, hijo legítimo de D. Narciso, y de Dª Josefa, consortes difuntos, naturales de Barcelo-

na: Yá Dª Rosa Coll y Tanér, soltera, de edad cuarenta y cuatro años, natural de Sans, vecina de la parroquia del Carmen, hija legítima de D. Joe y Dª María consortes difuntos, naturales de S. Martín de Provensals y de S. Baudilio de Llobregat respectivamente. Siendo testigos D. Leandro Lapeyra y Demestre, propietario, y Dª Jaime Prat y Coromina, del comercio, solteros, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. =

Valentín Barrat

Bolos con Pecero.

En Barcelona á los veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. Yo Dr D. Buenaventura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, dispensadas dos de las proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero

y legítimo y matrimonio y acto continuo di-
las bendiciones nupciales á D. Joaquin de Bo-
los y Saderra, viudo de Dª Dolores Bosch y Ma-
tas, abogado, de edad cuarenta y dos años, natu-
ral de Olot (Gerona) y vecino de la parroquia
de Santa Ana de esta, hijo legítimo de D.
José y Dª Carmen, consortes difuntos, natura-
les de Olot: Y á Dª María de las Mercedes Pe-
cero y Tos, soltera, de edad treinta y tres años,
natural de Barcelona, y vecina de la par-
roquia del Pino, hija legítima de D. Miguel
y de Dª Ana, consortes difuntos, naturales de Mos-
tóles Madrid y Barcelona respectivamente. Si-
endo testigos D. Ramon Jordana y Roviroza,
casado, abogado, y D. Celestino Fochs y Banquells,
soltero, procurador, naturales ambos y vecinos
de Barcelona. Y por ser así lo firmo.=

Buenaventura Ribas Pbro.

San Juan con Gomila

En Barcelona á los siete de Diciembre de mil ochocientos no-
venta y seis Yo Dr D. Anselmo Casasnovas, Canónigo de esta
Santa Iglesia Catedral Basílica, dispensadas las tres procla-
mas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados to-
dos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad
del matrimonio con despacho del M. I. S. Vicario Gene-
ral de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera
conveniente para recibir el sacramento en el Cama-
rin de la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, des-
posé y casé por palabras de presente que hicieron, verdade

ro y legitimo matrimonio a D. Jesus San Juan Gomila, soltero, de edad treinta y dos años, vecino de la parroquia de San Francisco de Paula de esta ciudad, hijo legitimo de D. Rafael y de Dª Ana, consortes, naturales de Cadiz y de Mahon respectivamente; Y a Dª Maria de la Concepcion Gomila Maimó, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia citada, hija legitima de D. Manuel y Dª Concepcion, consortes, naturales de Mahon y de la Habana respectivamente. En nada obstante el impedimento del segundo con tercer grado de consanguinidad que entre ellos media, el cual les ha sido dispensado por S.S. Santidad. Siendo testigos: D. Jorge Gusen y Blanc, soltero y abogado, natural y vecino de Barbastro y D. Francisco Coll y Monjó, casado, fabricante, natural de Mahon, vecino de Barcelona. Y por ser asi lo firmo. Anselmo Casasnovas, Pbro.

Palou con Cabot.

En Barcelona a los siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis Yo Dr. D. Buenaventura Ribas, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia de sus res-

pectivos padres, con despacho del M. I. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Alfonso Palou y Ollé soltero, dependiente, de edad treinta y cuatro años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de San Pedro de las Puellas hijo legitimo de D. Jose y de Mariangela consortes esta viviente naturales de Berga y de Manresa respectivamente. Y á Da. Maria de la Concepcion Sabot y Negrevernis, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecina de la sobre dicha parroquia, hija legitima de D. Buenaventura y de Da. Teresa consortes, vivientes, naturales de Mataro y de Sarria respectivamente siendo testigos: D. Joaquin Salgot y Gros, soltero fabricante, D. Genaro Corrons y Martinez, casado del comercio y D. Adolfo Carulla y Korp, casado, propietario naturales y vecinos de Barcelona Y por ser asi lo firmo. Buenaventura Vilaras Pbro.

En Barcelona a los dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis Yo Francisco Rossó, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, obtenida la licencia de sus respectivos padres con despacho del M. I. Sr. Vica

Planas con Vilaras

rio General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Francisco Planas Calvet, soltero, dependiente, de edad veinte y nueve años natural de San Martin de Provensals vecino de la parroquia de S. Pedro de las Puellas, hijo legitimo de D. José y Dª Madrona, consortes, ésta defunta, naturales de San Martin de Provensals. Y á Dª Francisca de Paula Vilarasau Codina, soltera de edad veinte y cuatro años natural de Barcelona y vecina de Santa Maria del Mar hija legitima de D. Facundo y Dª Margarita, consortes ésta viviente naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Juan Bautista Permanyer y Catalá natural y vecino de Barcelona D. José Maria Busquets y Callicó del comercio natural y vecino de Gerona y D. Ramon Riera y Planas, propietario natural de San Martin de Provensals y vecino de San Andres de Palomar, casados. Y por ser así lo firmo =

En Barcelona á los veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis: Yo Dr D. Santiago Quintana Canónigo de esta San-

Soler con Recoder.

ta Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Luis Soler y Calls, soltero, de edad cuarenta y cinco años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta, hijo legitimo de D. Juan, difunto, y Dª Manuela viviente consortes naturales de Barcelona. Y á Dª Francisca de Paula Recoder y Soler, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Castelló de Ampurias, (Gerona) y vecina de Barcelona, hija legitima de D. Geronimo y de Dª Maria del Carmen, viviente consortes, naturales de S. Gines de Vilasar y Barcelona respectivamente: Siendo testigos D. Jose Masó y Arcemi, Dr en farmacia, y D. Magin Sandiumenge y Navarra, abogado, ambos casados naturales y vecinos de Barcelona. En nada obstante el impedimento de doble tercero con cuarto grado de consanguinidad en linea colateral, el cual les ha sido dispen-

sado por Su Santidad. Y por ser así lo firmo

Santiago Quintana Pbro

Bonet con Perez.

En Barcelona, á los veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Joaquin Bonet y Mora, soltero, jornalero de edad treinta y dos años, natural de Vinaroz, Castellon de casino de la parroquia de S. Pedro de esta hijo legítimo de D. Joaquin y Dª María comortes esta viviente, naturales de Ulldecona. Y Dª Marina Perez y Argemi: soltera, de edad veinte y cinco años, natural de S. Martin de Provensals, y vecina de la parroquia de S. Pedro, hija legítima de D. Segundo y de Dª Dolores,

consortes difuntos naturales de Valladolid y de Lloret de Mar respectivamente: Siendo testigos D. Carlos Cros y Xuriguer, casado, del comercio, y Dª Agapito Vallmitjana y Abarca, soltero, escultor, naturales y vecinos de Barcelona. = Y por ser así lo firmo. Sunt Benedicti.

Tomás Sanchez

Monclús y Framis

En Barcelona a seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete. Yo Dr. D. Jaime Dachs Dean de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Y Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Congregación de Nuestra Señora de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y al día siguiente dí las bendiciones nupciales a D. Miguel Monclús y Sisternes, soltero, propietario de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D. José y de Dª Vicenta, consortes, esta viviente, naturales de Benifallet y de Barcelona respectivamente. Y a Dª Teresa Framis y Manen, soltera de edad veinte y cuatro años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de San Pedro de esta, hija legítima de D. Juan y de Dª Esperanza, consortes, esta, viviente naturales de San Martin de Provensals y de Sabadell res

pectivamente: Siendo testigos: D. Luis Alvarez y Verdaguer propietario y abogado, natural y vecino de Villafranca del Panadés y D. Tomás Monclús y Espinós propietario natural de Tortosa y vecino de Barcelona, casados. Y por ser así lo firmo

Riera con Garcia.

En Barcelona, á las diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete: Yo Dr. D. Fernando Sanchez Gonzalez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, habiendo todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la parroquia de la Concepcion, desposé y uní por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. José Riera y Casa, soltero, de pendiente, de edad treinta y seis años, natural de S. Pedro de Premiá y vecino de la parroquia de S. Pedro de esta, hijo legítimo de D. Pablo y

Benedicti

y Dª Teresa, consortes esta viviente, naturales de Premiá: Dª Victorina Garcia y Rodriguez, soltera, de edad veinte y uno años, natural de S. Martin de Sotes (Logroño) y vecina de la parroquia de S. Francisco de Paula de esta Ciudad, hija legitima de D. Juan, y de Dª Vicenta, consortes esta difunta, naturales de Sotes: Siendo testigos: D. Ricardo Bassas y Giralt, soltero, del comercio, natural de Barcelona y Dª Alvaro Perez y Gonzalez, casado, del comercio, natural de Valladolid y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.=

Tomás Sanchez
y Gonzalez

Picó con Prat

En Barcelona á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y siete Yo Dr D. Tomas Sanchez Gonzalez, Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consentimiento de sus respectivos padres, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Martin Picó Deitx, soltero, jornalero, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta ciudad, hijo

legítimo de D Domingo y Dª María, consortes, naturales de Cardona y Prats de Llusanés respectivamente. Y a Dª Francisca Prat Serarols, soltera, de edad veinte y un años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de Santa Anna de la misma, hija legítima de D. Francisco y Dª Josefa, consortes naturales de Caldes y Artés respectivamente. Siendo testigos D Francisco Puyol y Ferrarons y D Agustín Puyol y Alpert, casados, del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Benedicti

Tomás Sanchez y Gonzalez

En Barcelona á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete Yo Dr D. Ricardo Cortés canonigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas los tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M Y Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto seguido di las bendiciones nupciales a D Amando Bernadas y Pena, soltero dependiente, de edad veinte y siete años

Bernadas con Casas

natural de Barcelona vecino de la parroquia de San Pedro hijo legitimo de D. Amando y de Dª. Maria, consortes ésta viviente, naturales de Tarrasa y de Vilasar de Mar respectivamente. Y a Dª. Maria de la Asuncion Casas y Parera, soltera, de edad veinte y un años, natural de Barcelona, vecina de la sobredicha parroquia, hija legitima de D. Mariano y Dª. Antonia, consortes, vivientes, naturales de Tarrasa y de San Pedro de Vilamajor respectivamente. ✝ Siendo testigos D. Francisco Sagrera y Masferré natural de Barcelona y D. Francisco Munsech y Alberni natural de Manresa, ambos casados, del comercio vecinos de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo ✝ En nada obstante el impedimento del tercer grado igual de consanguinidad en linea colateral que entre ellos media el cual les ha sido dispensado por S. santidad = Vale este añadido.

Ricardo Cortés
Pbro.

Bosch con Subirats

En Barcelona ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete Yo Dr. D. Valentin Basart canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme a las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno, previa la recepcion de los santos sacramentos de confesion y comunion, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio en la capilla interior del Palacio Episcopal a D. Jaime Bosch é Isamat, soltero,

del comercio, de edad veinte y cinco años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa María del Mar de la presente, hijo legítimo de D. José y de Dª Joaquina, consortes, vivientes naturales de Barcelona y de Olot respectivamente y a Dª Montserrat Subirats y Prats soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona vecina de la parroquia de San Jaime de esta ciudad, hija legítima de D. Juan y Dª María consortes, vivientes naturales de Berga y de Sans respectivamente. Siendo testigos: D. Alberto Pujol y Marcé casado del comercio de Olot D. Ignacio Riera y Escubós casado, notario de Olot D. José Ruiz y Badía, casado, abogado, de Barcelona y D. Juan Dewitte y Simon soltero, hacendado, de San Lorenzo de Ortons, vecinos de Barcelona y por ser así lo firmo.

Antonio Planas

Llorens con Ruiz.

En Barcelona, a quince de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Yo Dr. D. Eduardo Mª Vilarrasa Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, en cuanto todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ella obtenida la licencia de sus respectivos pa-

dres, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Francisco Llorens y Reiu, soltero, carpintero, de edad treinta y cuatro años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia del Pino hijo legítimo de D. Francisco, y de Dª María Comortes naturales de Barcelona y de Alban, respectivamente: Y á Dª Adelaida Reiu y Albrias, soltera, de veinte y dos años, natural de Manresa Vich, vecina de la parroquia del Pino, hija legítima de D. Salvador, y Dª Mercedes, comortes, naturales de Alban y Barcelona respectivamente: Siendo testigos D. José Llorens y Solé, dorador, natural de Bellloch, y Dª Francisco Puig y Alfonso, librero, naturales de Barcelona y vecinos de la misma, ambos casados. Y por ser así lo firmo.

Figueras con Pintó

En Barcelona á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Yo Dr. D. José Iborra, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio habiendo obtenido la licencia

de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jaime Figueras y Balasch viudo de Dª. Maria Ventura y Vila jornalero, de edad treinta y ocho años, natural de San Andres de Palomar y vecino de San Jose de Gracia, hijo legitimo de D. Francisco y de Dª. Josefa consortes ésta viviente naturales de San Andres de Palomar. Y a Dª. Micaela Pintó e Iborra, soltera de edad cuarenta años natural de Gracia vecina de San Juan de Gracia, hija legitima de D. Feliciano y de Dª. Constanza, consortes, ésta viviente, naturales de Olot y de Barcelona respectivamente (En nada) fueron testigos: D. Julio Costa y Pañuelas, casado del comercio natural de Tarragona, vecino de Gracia y D. Agustin Masanés y Queraltó, soltero, del comercio, natural de San Andres de Palomar y vecino de esta. Y por ser asi lo firmo = El tildado = En nada = No vale.

Dor. D. José Iborra, Pbro.

En Barcelona á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete Yo Dr. D. Martin Robert, canónigo de esta

Sabater con Sarriera

Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido la licencia de sus respectivos padres con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nuestra Señora de las Mercedes despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. José Maria Sabater y Juliá, soltero, dependiente, de edad treinta y un años natural de Barcelona vecino de San Cucufate de esta, hijo legitimo de D. Pedro y de Dª. Claudina, consortes, vivientes, naturales de Plenafeta y de Barcelona respectivamente. Y a Dª. Maria de las Mercedes de Sarriera y de Moxó, soltera de edad veinte y seis años, natural de Barcelona vecina de Santa Ana de esta, hija legitima de D. Esteban y de Dª. Soledad, consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Camilo Fabra y Fontanils, Marqués de Alella, Senador, Vitalicio D. Luis Maria Angelon y Coll del comercio, D. Diego de Moxó y de Cerdá, Marqués de San Mori, casados, naturales todos de Barcelona menos D. Joaquin de Sarriera y de Larrad Conde de Solterre, casado que es natural de Gerona. Y por ser asi lo firmo Martin Robert Cano

En Barcelona á tres de Junio de mil ochocientos noventa y

Clavijo con Martinez

siete Yo Dr D Tomas Sanchez Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenida la licencia de sus respectivos padres, con despacho del M I Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Felipe Clavijo y Garcia, soltero, jornalero, de edad veinte y tres años, natural de Los Barrios (Cadiz) vecino de la parroquia de San Miguel del Puerto, hijo legitimo de D. Salvador y de Dª Ana consortes vivientes, naturales de Barrios Y a Dª Maria Trinidad Martinez y Lopez, soltera de edad veinte y cuatro años, natural de Algeciras (Cadiz) vecina de la susodicha parroquia, hija legitima de D Francisco y de Dª Maria Trinidad, consortes, vivientes, naturales de San Roque y de Algeciras respectivamente. Siendo testigos: D. José Caparros y Blanco, jornalero natural de Castelfero y D Miguel Champel y Lopez, soltero, jornalero, natural de idem, vecinos de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo Tomas Sanchez

Montagut con Parent.

En Barcelona, á los treinta de Junio de mil ochocientos noventa y siete. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el consentimiento de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarín de Nra. Sra. de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Francisco Montagut y Guitart, soltero, del comercio, de edad veinte y cinco años natural de S. Feliu de Codinas y vecino de la parroquia de Belen, de esta hijo legítimo de D. Juan y Dª Gertrudis, consortes vivientes, naturales de S. Feliu de Codinas y de Cervelló respectivamente y Dª María Parent y Capella, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de la Merced, hija legítima de D. Esteban y de Dª Adelaida, consortes vivientes naturales Vernet (Francia). Siendo testigos D. Felix Fournals y Sarradell, rentis-

ta, natural de Villafranca, Francia, D. Dionisio Escusa y Cruells, cerrajero, natural de S. Feliu de Codinas, ambos casados y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.

Buenaventura Ribas Pbro.

Caparrós con Martín.

En Barcelona, á los catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete: Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Canónigo de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Jose Caparrós y Blanco, viudo de Dª. Dolores Morales y Castillo, jornalero, de edad veinte y ocho años, natural de Gualchos, y vecino de la parroquia de S. Miguel

del Puerto, hijo legítimo de D. Diego y Dª Micaela consortes vivientes naturales de Gualchos. Y á Dª Rosalia Martin y Lopez, soltera de edad veinte y tres años, natural de Algeciras y vecina de la parroquia de S. Miguel del Puerto, hija legítima de D. Francisco y de Dª María consortes vivientes naturales de S. Roque y de Algeciras respectivamente: Siendo testigos: D. Ramon Gonzalez y Villegas, casado, jornalero, natural de Almeria, y D. Francisco Garcia y Blanco, soltero, marinero, natural de Gualchos, vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.=

Tomás Sanchez

Menacho con Prats

En Barcelona á los diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete. Nos Dr D. Francisco de Pol y Baralt Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral Basilica y Vicario General de esta Diócesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Real Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza, desposamos y casamos por palabras de presente que hicieron legítimo y verdadero matrimonio á D. Manuel de Menacho y de Peiron, soltero, médico, de edad treinta y siete años, natural de Castro-Urdiales (Santander) y veci-

no de Nuestra Señora de Belen de esta ciudad, hijo legítimo de D Antonio y Dª Magdalena, consortes, ista viviente, naturales de Castro-Urdiales esta, y de Guadalajara aquel. Y á Dª Francisca Prats Santa, soltera de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecina de San Pedro de las Puellas de la misma, hija legítima de D. Francisco y Dª Rosa, consortes, ista difunta, naturales de Bagur y Barcelona respectivamente. Siendo testigos: D Enrique Sacanella y Merce, casado del comercio, natural de Tortosa. D. José Gallart y Forgas, casado, propietario, senador del Reyno natural de Bagué (Gerona) D. Joaquin Badia y Andreu, casado, abogado, diputado á Cortes natural de San Feliu de Torelló y D Enrique de Larrateu y Catalán, soltero, abogado y propietario, natural y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo

Francisco de Paula

Casado por Urgellés.

En Barcelona, á los treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete. Yo Dr D. Tomas Sanchez Gonzalez Clerigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio Trento, examinados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de

ellos obtenido el permiso de sus respectivos padres, con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Eduardo Casals y Co, soltero, dependiente del comercio, de edad treinta años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Concepcion hijo legítimo de D. Eduardo y Dª Rita, consortes esta viviente, naturales de Barcelona y Santiago de Cuba, respectivamente. Y á Dª Dolores Urgelles Deparés, soltera, de edad treinta y tres años natural de Barcelona y vecina de S. Pedro de las Puellas de de esta, hija legítima de D. Juan, y Dª Concepcion consortes esta difunta, naturales de Villafranca del Panadés, y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Mariano Puig y Saladrigas, fabricante, natural de S. Andrés de Palomar. D. Santiago Co Chiau, del comercio, natural de Santiago de Cuba, casados, D. José Baruel y Comas, D. Miguel Pons y Beretzzi, solteros, naturales de Barcelona y vecinos todos de la misma. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez

Soler con Ribera

En Barcelona á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. Yo Dr D Celestino Ribera Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vic.o Gral de esta Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Cripta de Sta Eulalia desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Lorenzo Soler y Fradera, soltero, abogado, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Pedro de la misma, hijo legitimo de D Joaquin y D.ª Rita, consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Y á D.ª Josefina Ribera y Bonaplata, soltera de edad veinte años natural de Solsona y vecina de la parroquia de San Jaime de la presente, hija legitima de D. Luciano y D.ª Dolores, consortes, difuntos, naturales de Solsona y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos por parte del contrayente: Los M. I. Srés Dres D. Jaime Dachs y Sabater, Deán de esta Santa Iglesia Catedral y D Antonio Baltá y Baltá, Canonigo Dimisionario de Tarragona, y por parte de la contrayente, D. Salvador Valls y Saló viudo del comercio y D. Pablo Moré y Coll, soltero, abogado, todos vecinos de Barcelona. En fe de lo

cual lo firmo fecha ut supra

Celestino Ribera y Aguilar

Llenas con Benet

En Barcelona a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y siete Yo Dr D. Buenaventura Ribas, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis y habiéndose despuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nuestra Señora de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D Francisco Llenas y Canela, soltero, del comercio, de edad veinte y uno años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta, hijo legitimo de D Francisco y D. Isabel, consortes, vivientes, naturales de Barcelona y de la Habana respectivamente. Y a Da. Maria Benet y Guarch, soltera de edad veinte años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de San Jaime de la presente, hija legitima de D. Justino y Da. Pelegrina, consortes, ésta vecinos naturales de Barcelona. Siendo testigos: D Sebastian Llenas y Durán casado, tintorero D Juan Bta. Turull y Fournols, soltero estudiante, naturales y vecinos de Barcelona, D Juan Alcover y Marpons, abogado natural y vecino de Palma de Mallorca y D Juan Magri y Busquets, casado, del comercio natural de Palma de Mallorca y vecino de Barcelona En fe de lo cual lo firmo fe-

cha ut supra

Buenaventura Ribas Pbro.

Riudor con Carol.

En Barcelona á los tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. Nos Dr. D. Valentin Basart y Dalmases Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, por el Exmo é Iltmo. Sor Obispo de esta Diócesis Provisor de la misma etc etc. precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas y á lo prevenido en la ley de Dicenso paterno, previa la recepcion de los S.S. Sacramentos de confesion y Comunion, desposamos y casamos por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio en la Iglesia de la R. Congregacion de Ntra Sra de la Esperanza, á D. Ramon María Nonat Riudor y Capella soltero, arquitecto, de edad treinta años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, hijo legítimo de D. Ramon, y Da María Antonia, consortes esta difunta, na-

turales de Barcelona y de Mataró, respectivamente. Yo Dª Carmen Carol y Rocés, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Pedro de esta, hija legítima de D. José y Dª Elvira, consortes esta viviente, naturales de la Bisbal y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Julio M. Fossas y Martinez, Arquitecto, y Dª Perfecto Salgado y Berdeguer, corredor Real de comercio, casados naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo:=

Valentin Basar Pº

Armengol con Tubau

En Barcelona á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete Yo Dr D Eduardo María Vilarrasa, Arcipreste de Santa Iglesia Catedral Basílica, ~~precedidas las tres~~ oto proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis, habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Real Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Manuel Armengol y Bas, soltero, del comercio, de edad veinte y cinco años natural de Barcelona y vecino de San Pedro de la misma hijo de D. Pedro y de Dª Mercedes, consortes, difuntos, natura

les de Barcelona. Y a Dª Emilia Tuban y Cubells, soltera de edad veinte y cuatro años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Belen de esta, hija legitima de D. Federico y D. Josefa, consortes, esta vivente naturales de Hospitalet. Siendo testigos D. Ramon Prat y Cuyas, viudo del comercio, natural de Tarrasa D. Francisco Bori y Comas casado, propietario, natural de Hospitalet del Llobregat D. Jaime Guerra y Estape, soltero, medico y D. Joaquin Bonet y Amigo casado, catedratico de medicina, naturales de cinco todos de Barcelona. Del anadido Dª = dispensadas dos de las = Vale. Y por ser asi lo firmo.

Casada con Crous.

En Barcelona a los diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. Yo Dr. D. Anselmo Casanovas Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, cumplidos todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con dispensa del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia S. Pedro de las Puellas dispensé y casé por palabras de presente que

hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Francisco Casaza y Crous, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona y vecino de Sta María de Caldas de Estrach, hijo legítimo de D. Antonio y de Dª Adela, consortes difuntos, naturales de Masnou y de Barcelona, respectivamente: Con Dª María del Pilar Crous é Illa, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia de S. Pedro, hija legítima de D. José y de Dª Eulalia, consortes, esta viviente, naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Francisco Arro y Triay, medico, natural de San Andrés de Palomar y D. Jaime Balet y Viñas, fabricante, natural de Barcelona, casados. Y por ser así lo firmo. 1º En nada obstante el impedimento del segundo grado igual de consanguinidad, en cual les ha sido dispensado en virtud de comision Apostolica = este añadido vale.

Anselmo Casanovas

Moret con Puigxuriguer.

En Barcelona á veinte y dos Diciembre de mil ochocientos noventa y siete: Yo Dr D. Buenaventura Ribas Pbro Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos

los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente recibir el Sacramento en la Iglesia de Nra Sra del Sagrado Corazon de Maria, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Francisco Moret y Martin, viudo de Dª Encarnacion Garcia y Martin, Capitan de Marina mercante, de edad cuarenta y seis años, natural de Cadiz, vecino de la parroquia de Sta Ana de esta Ciudad, hijo legitimo de D. Narciso, y de Dª Concepcion, consortes difuntos naturales de Cadiz. Y á Dª Maria de los Angeles Puigcuriguer y Palmasola, soltera, de edad treinta y dos años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Santa Ana de esta ciudad, hija legitima de D. Adolfo y Dª Isabel, consortes vivientes naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Jose Roquer, y Casadesus, viudo, medico natural de Barcelona, y D. Gregorio Brochero, casado, empleado, natural de la Habana, vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo. =

Buenaventura Vilas Pbro.

Garcia con Guerra

En Barcelona, á los treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto, desposé y casé, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Manuel Garcia Marquez, soltero, jornalero, de edad veinte y siete años, natural de Algeciras y vecino de la parroquia de S. Miguel del Puerto hijo legitimo de D. Salvador, y Dª Teresa, esta viviente, naturales de Malaga y Algeciras respectivamente. Y á Dª Concepcion Guerra y Pascual, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Gerona, y vecina de la Concepcion de esta, hija legitima de D. Anicto, y de Dª Maria de Loreto, consortes esta viviente, naturales de Zafra Badajoz, y Gerona, respectivamente. Siendo testigos D. Estevan Lopez y Reyes, natural de Jaen, y D. Pedro Puig y Llonch, natural de Viladecaballs, casados, jornaleros, vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.—

Tomás Sanchez y Gonzalez

Catá de la Torre con Santonja.

En Barcelona á primero de Febrero de mil ocho cientos noventa y ocho. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica; Precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y como parte de ellos obtenido el permiso de sus padres, con despacho del M. Iltre. Sor. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Nra. Sra. del Sagrado Corazon, y acto continuo de las bendiciones nupciales á D. Ramon Catá de la Torre y Martí, soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, mal vecino de S. Vicente de Sarriá y hijo legítimo de D. Ramon y de Dª Dolores, consortes naturales de Barcelona y de Tarragona respectivamente: Y Dª Carmen Santonja y Basols, soltera, de edad diez y siete años, natural de S. Gervasio de Casolas, y vecina de la parroquia de Sta Ana de esta, hija legítima de D. Francisco de P. y de Dª María del Rosario consortes esta viviente, naturales de

Barcelona: Siendo testigos: D. Sebastian Martí y Pujol, soltero, abogado, D. Alvaro María Camin y Lopez, casado, abogado, D. Julio Plotats y Oliver, soltero, del comercio, natural de Tarragona, los tres naturales de Barcelona, vecinos todos de la misma. Y por ser así lo firmo.=

Buenaventura Massaveu Pbro.

Arnau con Pons

En Barcelona á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. Nos Dr D. Valentin Basart y Dalmases, canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basílica y Provisor de la Diócesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio ~~con despo~~, habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla de Nuestra Señora del Remedio de esta Santa Iglesia, desposamos y casamos por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo dimos las bendiciones nupciales a D. Luis Arnau y Palomar, soltero, jornalero de edad veinte y siete años, natural de Barcelona vecino de la parroquia de los Santos Justo y Pastor hijo legítimo de D Luis y Dª Jacinta, consortes esta viviente, naturales de Ulldecona y de Tortosa respectivamente. Y a Dª Isabel de Pons y Ferré, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Reus (Tarragona) y vecina de la parroquia de Santa María del Mar de la presente, hija legítima de D. Tomás y Dª Josefa consortes esta, viviente naturales de Reus y de Hospitalet respectivamente. Siendo testigos: D José Oliver y Mendez, Conde

de S. Juan de Violada, soltero, propietario, natural de Monterey Mejico y D. Jose de Vilalta y Escaler, casado, banquero, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo El tildado = con despa = No vale.

Valentin Nasart

Corominas con Estrach

En Barcelona a los veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr D. Valentin Nasart y Dalmasés Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla de Ntra Sra del Remedio de esta Santa Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Lorenzo Corominas y Serra, viudo en segundas nupcias de Dª Carmen Lluch natural de Cornellá y vecino de Gerona, hijo legitimo de los consortes D. Juan y Dª Maria; con Dª Paula Estrach y Serra, soltera, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de San Jaime de esta, hija legitima de los consortes D. Francisco y Dª Teresa. En nada obstante el impedimento de segundo grado simple de consanguinidad en linea igual; de cuyo impedimento han obtenido la correspondiente licencia Pontificia. Siendo testigos: D. Rafael Oliveras y Floreta

casado, del comercio, natural de Gerona y D. Francisco de Asis Viñola y Xipé, casado, tejedor de velos, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo

Valentin Bazar

Closas y Abad.

En Barcelona, á los diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr. D. Anselmo Casasnovas Pbro. Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre. Sor. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en el Camarín de Ntra. Sra. de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Ramon Closas y Freixas, soltero, dependiente de comercio, de edad treinta años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta. María del Mar, hijo legítimo de D. Ramon y de Dª Rosa, consortes difuntos naturales de Barcelona: Con Dª Antonia Abad y Roure, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, hija legítima de D. Miguel, y de Dª Antonia, consortes vivientes, naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Jaime Frei-

xas y Freixas, soltero, y D. José Crivillé y Serra, casado, ambos del comercio, naturales y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.=

Estadella con Mas.

En Barcelona, á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr. D. Ricardo Cortes Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Pedro Estadella y Alsina, soltero, dependiente, de edad veinte y ocho años, natural de Gracia y vecino de la parroquia de Jesus de la misma, hijo legítimo de D. Pablo, y D. Madrona, consortes vivientes naturales de Gracia. Y Dª Dolores Mas y Rivosi, viuda de D. Francisco Solá y Pla, de edad treinta y siete años,

natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Pedro de las Puellas, hija legítima de D. Joaquín y Dª Dolores, consortes esta viviente, naturales de Barcelona siendo testigos: D. Avelino Genot y Gispert, natural de Moncada, y D. Mateo Grau y Forns, natural de Gracia, ambos casados, del comercio y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. =

Y Cailá con Fábregas

En Barcelona á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho Yo Dr D. Valentin Basart, Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Real Capilla del Palau desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Valentin Cailá y Padrosa soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y siete años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de los Santos Justo y Pastor de esta ciudad, hijo legitimo de D Valentin y Dª Joaquina, consortes difuntos, naturales de San Justo Desvern Y a Dª Maria de los Dolores Fabregas y Molas, soltera de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de los Angeles, hija legitima de D Juan y Dª Gaye tana, consortes, vivientes, naturales de Barcelona siendo testigos: D. Ramon Batlle y Ribas, profesor, natural de Barcelona y D Ramon Rovira y Casanella, del comercio, natural de Jor

ba, ambos casados y vecinos de esta ciudad y por ser así lo firmo.

Valentin Basart

Camin con ~~Mercader~~ Salgado.

En Barcelona, á los diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. Nos Dr. D. Valentin Basart y Dalmases Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno previa la recepcion de los SS. sacramentos de Confesion y Comunion, desposamos y ~~casamos~~ casamos por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, en la Iglesia de la Real Congregacion de Ntra. Sra. de la Esperanza á D. Alvaro Camin y Angulo, soltero, abogado, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia del Pino, hijo legitimo de D. Alvaro Maria, y Dª Teresa, consortes vivientes naturales de Mataró, y de Barcelona respectivamente. Y á Dª Maria del Carmen, Salgado y Mercader, soltera, de edad

veinte y tres años, natural de Barcelona, y vecina de Sta Ana de la misma, hija legítima de D. Perfecto y Dª María del Carmen, consortes vivientes naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Felipe Bertran de Amat, viudo, abogado, natural y vecino de Barcelona D. Melchor Camin y Lopez, viudo, natural de Mataró y vecino de la misma; D. Ernesto Coue y Reppetti, casado, ingeniero, industrial, y D. Luis Masriera y Roses, casado, del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. = Tº El tildado = casamos = no vale.

Valentin Basart

Basart con Clop

En Barcelona á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. Nos Dr D. Valentin Basart y Dalmases, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme á las disposiciones canonicas y á lo prevenido en la ley de disenso paterno previa la recepcion de los SS sacramentos de Confesion y Comunion, desposamos y casamos por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio en la Capilla de San Paciano de esta Santa Iglesia Catedral á D. José Basart y Nebot soltero, carpintero de edad veinte y tres años natural de Gracia vecino de la parroquia de San Juan de Gracia, hijo legítimo de D. Mariano y de Dª Antonia, consortes, vivientes, naturales de Barcelona y de Reus respectivamente. Y a Dª Pelegrina Clop y

Martí soltera de edad diez y nueve años natural de San Saturnino de Cabó (Urgel) y vecina de la antedicha parroquia hija legítima de D Ventura y Dª Mariana consortes vivientes naturales de Cabó y de Cherta (Tarragona) respectivamente. Han sido velados. Siendo testigos D. Jose Grau y Rialp casado natural de la Canonja (Tarragona) y D Juan Ballester y Brunet casado natural del Masnou ambos vecinos de esta ciudad (Barriada de Gracia. Y por ser así lo firmamos

Ramón Navarro

En Barcelona a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr D. Ricardo Cortés canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I Sr Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Nuestra Sra de la Esperanza desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Ramon Llopart y Foncillas soltero abogado de edad treinta y dos años natural de Barcelona vecino de la parroquia de San Jaime de esta ciudad hijo legítimo de D Juan y de Dª Matilde consortes difuntos naturales de Barcelona y de Valencia respectivamente. Y á Dª Josefa Coll y Bresca soltera

Llopart con Coll

de edad treinta años natural de Guebradillas (Puerto Rico) y vecina de la parroquia del Pino de esta, hija legitima de D. Joré y de Dª Prudencia, conortes, esta defunta, naturales de Puerto Rico y de Barcelona respectivamente siendo testigos D Benigno de Salas y Cabajo, viudo, propietario, natural de Puerto Rico. D Antonio Rovira y Borrell, viudo, del comercio, D Victor Gay y Llopart, casado, del comercio y D. Federico Delfor y Company, casado, del comercio, naturales y vecinos de Barcelona y por ser asi lo firmo.

Font con Vallet

En Barcelona a doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho Yo Dr D Joré Vallet Canonigo Magistral de esta Santa Yglesia catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M Yltre Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera convenciente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D Buenaventura Font y Roig, soltero, propietario de edad cuarenta y cuatro años natural de Barcelona, vecino de la parroquia de San Francisco de esta hijo legitimo de D. Juan y Dª Josefa, conortes esta viviente naturales de Ripollet y de Arenys de Mar respectivamente. Y a Dª Dolores Vallet y Xiró soltera de edad veinte y cinco años natural de Sarria vecino de la Concepcion de esta, hija legitima de D Federico y Dª Dolores, conortes, vivientes, naturales

de Sarriá. Siendo testigos D. Bernardino Martorell y Falp, casado propietario, natural de Barcelona y D. Félix Mora y Abadal, soltero, propietario, natural de Arenys de Mar y ambos vecinos de esta ciudad. Y por ser así lo firmo.

Anet con Godó

En Barcelona a catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. Nos Dr D Valentín Navarro y Dalmases Canonigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que disponen el Santo Concilio de Trento, y vacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio conforme a las disposiciones canonicas y a lo prevenido en la ley de disenso paterno, previo la recepcion de los SS sacramentos de Confesion y Comunion desposamos y casamos por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio en la Iglesia de la Purisima Concepcion a D Antonio Anet y Mallol, soltero, dependiente de comercio de edad treinta y siete años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Merced, hijo legitimo de D Benito y de D.ª Teresa, conyuges vivientes naturales de Barcelona y de Sitjes respectivamente. Y a D.ª Matilde Godó y Belaunzarán, soltera, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona vecina de la parroquia de la Concepcion, hija legitima de D Bartolomé y de D.ª Felipa, conyuges, esta viviente, naturales de Barcelona y de Bilbao

respectivamente siendo testigos D. Eduardo Conde y Gimenez casado, del comercio, natural de Madrid el Muy Iltre. Sr. D. Leon Bonel y Sanchez casado, Magistrado, natural de Madrid D. Jose Mila y Fi, casado abogado, D. Jorge Magda y Fiirer, soltero, del comercio y D. Francisco Javier Gingi y Pedrola, soltero del comercio naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmamos

Buenaventura Marrueu Pbro.
Domero.

Arcarons con Ponsa

En Barcelona a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra. Sra. de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Ramon Arcarons y Alsina, soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y cinco años, natural de Premia de Mar y vecino de la parroquia de S. Jaime de esta, hijo legitimo de D. Ramon y Da. Amalia, consortes, vivientes, naturales de Tabertet y de Premia de Mar respectivamente. Y á Da. Maria Luisa Ponsa y Bassas, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Ana de la misma, hija legitima de D. Esteban y Da. Nemesia, consortes, vivientes, naturales de Barcelona siendo testigos D. Horacio del Monte y Zaes, soltero del comercio, natural de Santo Domingo y D. Emilio Perez y

Clot con Maciá

Capdevila, soltero, fabricante, natural de Barcelona y ambos vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo fecha ut supra

Tomás Sanahuja

En Barcelona a tres de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr. D. Celestino Ribera y Aguilar Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, previa la recepción de los SS. sacramentos de confesión y comunión, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Luis Gonzaga Clot y Jimoy, soltero, abogado de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona vecino de la parroquia de la Concepción, hijo legítimo de D. Andres Jaime y de Dª. María consortes esta viviente, naturales de Altafulla y de Barcelona respectivamente. Y á Dª. María de las Mercedes Maciá y Bonaplata soltera de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de San Pedro de esta, hija legítima de D. Felipe y de Dª. Ramona consortes, esta viviente, naturales de Barcelona. En nada obstante el impedimento del cuarto grado igual

de consanguinidad en línea colateral que entre ellos media el cual les ha sido dispensado en virtud de comisión apostólica siendo testigos: D Juan Vidal y Valls, abogado, casado, natural de Ripollet y D Julio Fournier y Touchard casado del comercio, natural de Barcelona y vecinos de la misma

Celestino Ribera y Aymerich

Homs con Oller

En Barcelona á veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y ocho Yo Dr D Celestino Ribera, canónigo de esta Santa Iglesia catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla Pública de Nuestra Señora del Purísimo Corazon de María, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D Joaquin Homs y Parellada soltero, médico de edad treinta y nueve años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D Nicolás y Dª Celestina, consortes, vivientes, naturales de Tarrasa y de Villanueva y Geltrú respectivamente, y a Dª María del Carmen Oller y Codoñet, soltera de edad veinte y uno años, natural de Cervera, vecina de dicha parroquia, hija legítima de D Francisco y Dª Emilia, consortes, ésta vivientes naturales de Cervera y de Solsona respectivamente, siendo testigos D. José Font y Gumá, casado, arquitecto natural de Villanueva y Geltrú D. Francisco Carbó y Palou, casado Dr

en Medicina y Cirujia natural de Barcelona D Macario Golferichs y Coma viudo, medico, natural de Barcelona y D. Antonio Espona y Nuig casado abogado, natural de Vich, todos vecinos de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo

Celestino Ribera y Cypilar

Alujas con Gelavert

En Barcelona a treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr D Tomas Sanchez, canonigo de esta Santa Yglesia catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Francisco Alujas y Costa, soltero, jornalero, de edad veinte y dos años, natural y vecino de Sans, hijo legitimo de D. Miguel y de Dª Eulalia consortes, vivientes, naturales del Capiol. Y a Dª Ygnacia Gelavert y Vilar, soltera de edad veinte y un años, natural y vecina de Sans, hija legitima de D. Francisco y Dª Magdalena consortes vivientes, naturales de San Juan Despi y de Molins de Rey respectivamente siendo testigos: D. Francisco Berenguer y Matas, viudo profesor de primera enseñanza, natural de Cambrils y D Salvador Guitart y Bercarnau, sol

tero empleado natural de Berga y ambos vecinos de esta ciudad. Y por ser así lo firmo

Tomás Sanchez y Gonzalez

Fabregas con Faralt

En Barcelona a seis de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr D Buenaventura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento vacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M Yltr Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Pedro Fabregas y Nunell soltero procurador, de edad treinta y dos años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Francisco de Paula de esta ciudad, hijo legitimo de D. Pedro y de D. Maria del Remedio, consortes, ésta viviente, naturales de Barcelona Y á Da Maria de la Concepcion Faralt y Homs, soltera de edad veinte años, natural de Sarriá y vecina de la misma, hija legitima de D. Carlos y de Da Isabel, consortes, difuntos, naturales de Barcelona siendo testigos: D. Joaquin Duran y Bach soltero propietario, natural de Castellon de Ampurias (Gerona) y D. Cárlos Clavé y Arnou soltero del comercio, natural de Mejico, vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Buenaventura Ribas pbro.

Cánovas con Antiga

En Barcelona a veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr D. Jaime Bruguera, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Real Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Salvador Cánovas y Costa, viudo de Dª. Teresa Ferret y Obrador, del comercio de edad treinta y ocho años, natural de Murcia y vecino de la parroquia de la Concepcion de ésta, hijo legítimo de D. Damián y Dª. María de la Trinidad, consortes, difuntos naturales de Murcia. Y á Dª. Mercedes Antiga y Sunyer, soltera de edad treinta y un años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Santa Ana de la misma, hija legítima de D. Cándido y Dª. Emilia, consortes, difuntos, naturales de Tarragona y de Molins de Rey respectivamente siendo testigos: D. José Victori y Domenech del comercio, natural de Barcelona, el Iltre Sr. D. Adolfo Leon y de Cortes, propietario, natural de Villanueva de la Serena Badajoz, el Ilmo Sr. D. Manuel Durán y Bas, Rector de la Universidad, abogado, natural de Barcelona y D. Antonio Rigalt y Blanch, industrial, natural de Barcelona, casados y vecinos todos de esta ciudad. En fe de lo cual lo

firmo fecha ut supra. Sunt benedicti.

Jaime Cortiñeras. Cbr.

Anfruns con Canalias

En Barcelona á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr. D. Buenaventura Ribas Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido el consejo paterno, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Real Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D. Francisco de Paula Anfruns y Manen, soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona vecino de la parroquia de San Jaime de esta ciudad, hijo legitimo de D. Mauricio y Dª Inocencia, consortes está difunta, naturales de Barcelona y a Dª Mercedes Canalias y Vintró, soltera, de edad veinte y tres años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Belen de la misma, hija de D. Juan y Dª Adela, consortes, difuntos naturales de Molins de Rey y de Barcelona respectivamente siendo testigos D. Francisco Llopart y Ester D. Juan Pardo y Perarriera D. José Armentera y Vintró y D. Ramon Claret y Solá todos casados, del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. En fe de lo cual lo firmo fe-

cha ut supra

Buenaventura Ribas Pbro

Ramon con Lligé

En Barcelona a primero de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho. Yo Dr. D. Martin Robert Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio obtenido el consentimiento de sus respectivos padres con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Eugenio Ramon y Falco, soltero, del comercio, de edad veinte y siete años, natural de Santa Eulalia de Vilapiscina y vecino de San Pedro de esta ciudad, hijo legitimo de D. José y de Dª Sofia, consortes, vivientes, naturales de Teyá y Barcelona respectivamente Y á Dª Antonia Lligé y Pagés, soltera de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona y vecina de la Concepcion de la misma hija legitima de D. Juan y de Dª Adela, consortes, vivientes, naturales de Barcelona siendo testigos: D. Ricardo Geli y Serra, D. Magin Barbará y Constansó, D. Francisco Maristany y Garriga D. Gustavo Rovira y Escofet, todos casados, del comercio y naturales y vecinos de Barcelona En fe de lo cual lo fir-

mo fecha ut supra

Lleó con Puiguriguer

En Barcelona a veinte y nueve de Setubre de mil ochocientos noventa y ocho Yo Dr D Buenaventura Ribas Degnidad de Arcediano de Santa Yglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, obtenido el consentimiento de sus respectivos padres, con despacho del M Y Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio en la Yglesia de los Padres de Nuestra Senora del Sagrado Corazon a D. Alberto Lleó Morera, soltero, medico-cirujano, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Agustin, hijo legitimo de D Alberto y D.ª Francisca, conortes, vivientes naturales de Barcelona. Y a D.ª Olivia de Puiguriguer Palmarola, soltera, de edad veinte y un años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Santa Ana, hija legitima de D. Adolfo y D.ª Isabel, conortes, vivientes, naturales de Barcelona siendo testigos D. Pablo Marti y Salleut casado, medico, D Ricardo Borda y Olivella, viudo, propietario D Jose Roquer y Casadesus, viudo, medico y D Pablo Carvell y Marti, propietario, casado, naturales y vecinos de Barcelona Y por ser asi lo firmo

Buenaventura Ribas

En Barcelona a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho Yo Dr D. Martin Robert canonigo de esta Santa

Gassó con Sociats

Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el S.C. de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio obtenido el consentimiento de sus respectivos padres, con despacho del Ill.mo Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nuestra Señora de las Mercedes despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Andres Gassó y Vidal soltero, abogado Doctor, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona vecino de la parroquia de Nuestra Señora de la Merced, hijo legitimo de los Excmos Sres D. Jose y Dª Ana consortes vivientes, naturales de Barcelona y a Dª. Josefa Sociats y Soler, soltera de edad veinte y cinco años natural de Barcelona y vecina de la de Sta Ana de la presente, hija legitima de D Vicente y Dª Teresa consortes esta viviente, naturales de S Jaime Sasolveras y de Barcelona respectivamente siendo testigos D Juan Bautista Soler y Rectoret viudo, abogado, natural de Badalona D Jose R. de Escobar y Lopez de Haro, casado, propietario, natural de Lorca, Excmo Sr D Antonio Ferratjes y de Mesa Marques de Montroig, casado, abogado natural de la Habana y el Rdo D Manuel Fiter y Cava Pbro, natural de Seo de Urgel vecinos de Barcelona y por verdad lo firmo

Sala con Catalá

Han sido velados, hoy dia de esta fecha, en la capilla del Palacio Episcopal por el M. Y. S. Vº General.
Barna 11 Enero 1899

En la ciudad Provincia y Obispado de Barcelona á los treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho Nos Dr. D. Jaime Catalá y Albosa por la Gracia de Dios y la Santa Sede Apostólica, Obispo de Barcelona, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, ex Senador del Reyno, Socio Correspondiente de la Real Academia de la Historia, del Cosejo de S.M. etc, etc, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, conforme á las disposiciones canónicas, y á lo prevenido en la vigente ley del disenso paterno, previa la recepción de los santos sacramentos de la confesión y comunión; Desposamos y Casamos en la capilla de nuestro Palacio por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio, Fº ~~y acto continuo les fué dada la bendición nupcial en la santa misa~~ á D. Francisco Sala y Cambra, viudo de Dª Eusebia Asuncion Mazorra y Matillas, ingeniero, de edad cuarenta y ocho años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Juan de Mataró, hijo legítimo de D. Antonio y de Dª Dolores, consortes, difuntos naturales de Manresa y de Guisona respectivamente. Y á Dª Joaquina Catalá y Comás, soltera de edad veinte y seis años, natural de San Felix de Cabrera y vecina de la misma parroquia, hija legítima de D. Isidro y de Dª Joaquina, consortes ésta viviente, naturales de San Felix de Cabrera. Fueron testigos: D. Jaime Baladia y Soler, casado, ingeniero, natural de Barcelona y vecino de Argentona y D. Francisco Ordeig y Figueras, casado, fabricante, natural de Gerona y vecino de

Barcelona. De todo lo cual mandamos estender esta acta en el presente libro de Matrimonios, firmada de nuestra mano, sellada con el escudo mayor de nuestras armas y refrendada por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno en el dia arriba espresado. = Del teledado = Fº = y acto continuo les fué dada la bendición nupcial en la santa misa = No vale, pero sí el añadido Fº = de San Juan de Mataró

✠ Joseph, Obispo de Barcelona

Por mandado de S. I. S. el obispo, mi Señor

Dr. Sebastian Puig Pro Srio

En Barcelona á veinte y ocho de Diciembre de mil ocho cientos noventa y ocho. Yo Dr D Tomás Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y como parte de ellos obtenido la licencia de sus respectivos padres, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente

Audet con Surroca

para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Francisco Audet y Puig, soltero pintor, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa María de Gracia, hijo legítimo de D. Andrés y de Dª. Leocadia, consortes, vivientes naturales de Barcelona Y á Dª. María de Gracia Surroca y Oliver, soltera de edad veinte y cinco años natural de Teyá y vecina de la parroquia de San Antonio A. de esta ciudad, hija legítima de D. José y de Dª. Josefa, consortes, difuntos, naturales de San Andrés de Palomar y de Barcelona respectivamente Siendo testigos: D. Jorge Forcada y Casadesús, casado farmacéutico, natural y vecino de Sabadell. D. Andrés Audet y Puig, casado arquitecto natural y vecino de Barcelona D. Federico Travé y Escardó soltero, abogado, natural y vecino de Barcelona y D. Pedro Huguet soltero, abogado, natural y vecino de Sarriá. Y por ser así lo firmo

Comás Sanchez

Bosch con Pouli.

En Barcelona a veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve El M. I. Sr. D. Francisco Rodó, dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Juan

Bosch y Carbó, soltero, jornalero de edad veinte y dos años natural del Pueblo Nuevo y vecino de la parroquia del Pueblo Nuevo hijo legítimo de D Juan y D. Catalina conortes naturales de Barcelona y Torruella de Montgri respectivamente Y a Dª. María Angela Ponti y Mir, soltera, natural de Figueras (Gerona) y vecina de la sobredicha parroquia, hija legítima de D Bandilio y D. María, conortes, vivientes. Siendo testigos: D. Juan Riera y Riera y D Ramon Oliva Mañosa, solteros jornaleros, naturales y vecinos de San Andrés de Palomar. Y por ser así lo firmo.

Tey con Más

En Barcelona a cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve Yo Dr D. Buenaventura Ribas, Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Casa Provincial de Misericordia desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Ramon Tey y de Torrents, soltero ingeniero de edad veinte y nueve años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Francisco de Paula hijo legítimo de D. Jacinto y de Dª. María Josefa, conortes, ésta di-

finita naturales de Vich y de Villanueva y Geltrú respectivamente Da Dª Josefa Más y Mas soltera de edad veinte y siete años natural de Sallent y vecina de la parroquia de la Concepcion hija legítima de D. Casimiro y de Dª Encarnacion ésta difunta naturales de Sallent y de Barcelona respectivamente Siendo testigos: D. José Viñas y Vidal soltero ingeniero natural de Villanueva y Geltrú D Pedro Regalado Jover y Martinez viudo banquero natural de Barcelona D Ernesto Fous y Depetri casado ingeniero natural de Barcelona y D Juan Bautista Palá y Valls casado abogado natural de Sallent todos vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo

Buenaventura Ribera Pbro

Fontcuberta con Pascual

En Barcelona a cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve Yo Dr D. Jaime Dachs Dignidad de Dean de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M I Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de las Hermanas de Nuestra Sra de la Esperanza desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D Ignacio de Fontcuberta y de Dentmenat soltero abogado de edad veinte y seis años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Maria del Pino hijo legítimo de D Carlos y de Maria de los Dolores conyuges vecinos naturales de Figueras (Gerona) y Barcelona respectivamente Y a Dª Maria del Carmen Pascual y Fous soltera

de edad diez y nueve años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Santa Ana, hija legítima de D. Sebastian y Dª Isidra consortes, vivientes naturales de Barcelona siendo testigos D. Trinidad de Fontcuberta y de Perramon, casado Maestrante de Sevilla natural de Barcelona, Ylmo Sr D. Eulogio de Despujol y de Duray, Conde de Caspe, Lo Capitan General de Cataluña, casado natural de Barcelona, Ylmo Sr D. Joaquin de Sentmenat y de Patiño, Marques de Sentmenat y de Ciutadilla, Grande de España, casado natural de Barcelona Ylmo Sr D. Bartolomé Robert catedratico de Medicina, viudo, natural de Sitjes Ylmo Sr D. José Mª de Palleja, to Tasador del Reino, casado natural de Barcelona y D. Mauricio Serrahima, abogado, natural de Manresa y vecinos de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo el enmendado = Lo Capitan = Vale, como tambien el añadido = to Marqués de Monsolis.

Jaime Dachs, Decan

Vidal con Ribas.

En Barcelona, a los diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve. Yo el M. Ilte Sor Dr D. Narciso Vilarrasa Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Parroquial, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuadas todas las requisitos necesarios para la validez y legitimidad del

matrimon, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Capitular de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Antonio Vidal y Ferrer, soltero, papelero, de edad treinta y dos, años natural de Martorell y vecino de la parroquia de Ntra de las Mercedes de esta Ciudad. hijo legitimo de D. Jose, y de Dª Cecilia, consortes vivientes naturales de Ripollet y Capellades. respectivamente. Y Dª Dolores Ribas y Serra, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Pedro de las Puellas. hija legitima de D. Damian y de Dª Ana Maciá, consortes esta difunta naturales de Puigcerdá y Ascó respectivamente. Fueron padrinos, D. Francisco Pradell y Prat, casado, carpintero, natural de Riudeperas. D. Aquilino Mazzi y Ruspini, viudo, fabricante de medidas, natural de Torno Italia, vecinos de Barcelona y D. Jose Peix y Portabella, casado, fondista, natural y vecino de Ribas. Y por ser asi lo firmo.

Narciso Vilarroca Rect.

Santamans con Poll

En Barcelona á primero de Abril de mil ochocientos noventa y nueve Yo Dr D. Buenaventura Ribes Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Real Congregacion de Nuestra Señora de la Esperanza desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D Valentin Santamans y Guardia viudo de Dª Joaquina Arbos y Bupadé, del comercio de edad treinta y seis años natural de Calders y vecino de la parroquia del Pino de esta hijo legitimo de D Jaime y Dª Josefa conortes naturales de Calders. Y á Dª Enrica Poll y Vilagelin soltera de edad treinta y cinco años, natural de Figueras (Gerona) y vecina de la parroquia de Sarriá hija natural de D. Narcisa Poll y Vilagelin difunta, natural de Barcelona siendo testigos: El M I Sr D. Narciso Monviedal y Puig casado Director del Instituto de Manresa natural de San Andres de Palomar y vecino de Manresa y D. Lorenzo Sans y Vidal casado del comercio natural de San Feliu de Llobregat y vecino de Barcelona Y por ser asi lo firmo

Buenav.ª Ribes Pbro.

Febrer con Ribot

En Barcelona a diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve Yo Dr D. Celestino Ribera, canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M Y Sr Vicario Capitular de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nuestra Señora de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Manuel Maria Febrer y Calvo= Encalador, soltero, propietario de edad treinta y seis años, natural de Madrid, vecino de la parroquia de Belen de esta ciudad hijo legitimo de D José Maria y de Dª Maria del Pilar, conyuges, difuntos, naturales de Viñaroz y Montpellier, Francia, respectivamente. Y a Dª Dolores Ribot y Bonaplata, soltera de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona vecina de la parroquia de Santa Ana de esta ciudad, hija legitima de D Salvador y de Dª Margarita, conyuges, difuntos, naturales de Barcelona Siendo testigos: D Arturo Valles y Mas, casado, Baron de la Puebla D. Mauricio Montolin y Rocabruna casado Baron de Albi, naturales de Barcelona D Joaquin Almeda y Roig viudo abogado natural de la Selva de Mar y D Francisco Jaumandreu y Claret, casado propietario natural de Manresa, todos vecinos de Barcelona. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Celestino Ribera y Argentano

Carol con Marques.

En Barcelona, á los doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve: Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Treinta, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en la Capilla del Sto Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Carol y Serra, soltero, del comercio, de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S. Jose de Gracia, hijo legitimo de D. Blas y de Dª Teresa, consortes esta viviente naturales de Arbeca y Barcelona respectivamente: Y Dª Josefa Marques é Isart, soltera, de edad veinte y dos, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Jose de Gracia, hija legitima de D. Jose y D. Julia, consortes vivientes naturales de Palma de Mallorca y Barcelona, respectiva-

mente. Siendo testigos D. Francisco Grasas y Blanch, casado, del comercio, natural y vecino de Gracia: y D. Jaime Fern y Gamundi, casado, estanquero, natural de Palma de Mallorca, y vecino de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo:

Tomás Sanchez y Gonzalez

Lopez con Gutierrez

En Barcelona á los tres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve: Yo Dr D. Eduardo María Vilarrasa Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Capitular de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de los P.P. del Sagrado Corazon de María desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Juan Lopez y Vergara, viudo, de Fermina Coronas y Seña, del comercio, de edad treinta y ocho años, natural de Viso de Alcor Sevilla, y vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legítimo de D. Francisco y de Dª María del Rosario, consortes esta viviente naturales

de Viso de Alcor: y Da Elena Gutierrez y Rodriguez, soltera, de edad treinta años, natural de Valencia y vecina de la parroquia de Sta María de Gracia, hija legítima de D. José, y de Dª Joaquina consortes vivientes naturales de Sta Cruz de Santiago (Canarias) y de Almería respectivamente: Siendo testigos D. Emilio Camó y Hall, casado, natural de esta y D. Alfredo Trigueros y Mora, soltero, natural de S. Salvador América Central y ambos vecinos de esta Ciudad, y por ser así lo firma.=

Eduardo Mª Vilarrasa, arcipreste

Alier con Sampera.

En Barcelona, á los ocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve: Yo Dr D. Jaime Brugeras Pbro Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Capitular de esta Diocesis, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio en la Iglesia del Sagrado Corazon

de María á D. Pedro Alier y Amar, soltero, ingeniero, de edad treinta y tres años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta María del Mar, hijo legítimo de D. Pedro y Dª Rosa, consortes vivientes, naturales de Barcelona y Reus respectivamente. Yo Dª Antonia Sampera y Rodés, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Cucufate de esta, hija legítima de Juan, y Dª Josefa, consortes vivientes, naturales de Corro de Vall y Barcelona respectivamente: Siendo testigos D. Antonio Carreras y Robert, natural de Sitges. D. Mariano Estrada y Vidal, natural de Barcelona, D. Cosme Rezás y Pompido, natural de Barcelona, y D. Jose Baliells y Cortada, natural de Montornés, casados comerciantes y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo.=

Jaime Bruguera

Soler con Urgell.

En Barcelona, á los diez de Junio de mil ochocientos noventa y nueve: Yo Dr D. Sebastian Puig Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica; dispensadas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. Iltre Sor Vicario Gene-

ral de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Juan Soler y Suau, viudo de Dª Elvira Vendrell y Romagosa, propietario, de edad cuarenta y seis años, natural de la Gornal y vecino de la parroquia de S. Antonio de Villanueva y Geltrú, hijo legitimo de D. Juan, y Dª Josefa, consortes naturales de Castellet y Bellvey respectivamente: Y á Dª Otilia Urgell y Benoit, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Caibarien (Cuba) y vecina del Arbós, hija legitima de D. Jose, y Dª Leonarda, consortes esta difunta, naturales de Bellvey y Cienfuegos respectivamente. Siendo testigos D. Juan Soler y Suau, Fernando Romaguera y Dª Pablo Roca, casados vecinos ambos de esta Ciudad, corredor Real el primero y propietario el segundo. Y por ser asi lo firmo. 1º El tildado Juan Soler y Suau = no vale.

Sebastian Puig Pbro

Soler con Llejé

En Barcelona, á los quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve: Yo Dr. D. Martin Robert Canónigo de esta Santa Yglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, con despacho del M. Iltre. Sor Vicario Capitular de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á 1º D. Francisco Cama y Escurra, medico, natural de Buenos Aires, D. Felix Fages y Vila 1º D. Monserrat Soler y Mayol, soltero abogado de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona y vecino de S. Martin de Provensals, hijo legitimo de D. Ygnacio, y Dª Filomena, consortes esta viviente, naturales de Manresa y Granollers respectivamente. Y a Dª Adela Llejé y Fages, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta, hija legitima de D. Juan y Dª Adela, consortes vivientes naturales de Barcelona: Siendo testigos D. Francisco Cama y Escurra, medico, natural de Buenos Aires, D. Felix Fages y Vilá, propietario, natu-

ral de Barcelona D. Gustavo Rovira y Escofet, del comercio, natural de Barcelona y D. Celestino Ramon y Falcó, del comercio, natural de Olesa de Montserrat, todos casados y vecinos de esta Ciudad. Y por ser así lo firmo = 1º = Tildado = D. Francisco Cama y Escurra, medico, natural de Buenos Aires, D. Felix Fages y Vila = no vale. Martin Robert Canº.

Vilaseca con Danot.

En Barcelona, á los diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. Yo Dr. D. Valentin Basart Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia y Provisor de la Diocesis, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de Ntra Sra del Remedio de esta Sta Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo se les dieron las bendiones nupciales á D. Mariano Vilaseca y Roig, soltero, dependiente de comercio de

edad treinta y uno años, natural de S. Martin de Provensals, y vecino de la parroquia de S. Pedro de la presente, hijo legitimo de D. Mariano y Dª Margarita, consortes esta difunta, naturales de Sallent y S. Martin de Provensals, respectivamente. Y á Dª Cristina Danot y Garriga, soltera, de edad treinta años, natural de Berga y vecina de la parroquia de S. Francisco de esta, hija legitima de D. Ramon y Dª Rosa, consortes esta viviente, naturales de Vilada y S. Martin de Sorbet respectivamente. Siendo testigos D. Antonio Llibre y Mora, natural de Mataró, y D. Wenceslao Llubia y Barau, natural de Martorell, ambos casados del comercio y vecinos de esta Ciudad. Y por ser asi lo firmo.

Antonio Danot

Duran con Serra.

En Barcelona, á los quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Yo Dr. D. Eduardo Maria Vilarrasa Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia

de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Juan Duran y Xaus, soltero, del comercio, de edad veinte y siete años, natural de Alella, hijo legítimo de D. Luis, y de Dª Josefa, consortes vivientes naturales de Alella. Y á Dª Josefa Serra y Salvo, soltera de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Sta María del Mar: hija legítima de D. José, y Dª Concepcion, consortes vivientes, naturales de Ricu (Lerida) y de Vendrell Tarragona respectivamente. Siendo testigos D. Emilio Serrano y Diaz, natural de Santander, y Dª José Rivero y Blanco, natural de Madrid, ambos solteros del comercio y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo. = Eduardo Mª Vilarrasa, arcipreste

Fornells con Torres

En Barcelona á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve Yo Dr D. Buenaventura Ribas, canónigo Dignidad de Arcediano de Santa Iglesia Catedral Basílica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento

evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M.I.S. Vica-rio Capitular de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla Interior del Palacio Episcopal. Despose y case per palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio à D. José Fornells Escuder, viudo de Dª. Mar-garita Lacambra Aromi, fabricante, de edad cincuenta años, natural de Tarrasa y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta, hijo legitimo de D Manuel y Dª Ygnacia, conyortes, natu-rales de Manresa y de Tarrasa respectivamente. Y a Dª. Francis-ca Torres y Braso viuda de D. José Antonio de Olano Trion do fallecido en Barcelona a los veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, de edad trenta y dos años natural de Barcelona vecina de la parroquia de la Purisima Concepcion de esta hija legitima de D Juan y Dª. Agustina, conyortes, natu-rales de Ybiza y Berasteguí respectivamente. Siendo testigos: D Mariano Puig y Valls, abogado, casado, natural de Tar-ragona, D Pelegrin Marquès y Reba casado, fabricante, na-tural de Villanueva y Geltrú, El Excmo Sr D. Bartolomé Robert y Yarzabal, Doctor en Medicina y Cirujia y D. Y Modesto Perpiña y Pujol, soltero, natural de Bañolas vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo

Buenaventura Vilarrasa Rbr.

En Barcelona a seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve Yo Dr D Eduardo Maria Vilarrasa Dignidad de Arci-preste de esta Santa Yglesia Catedral Basilica dispensados las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, ex-

cuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M Yltre Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Yglesia de Nuestra Señora del Sagrado Corazon de esta ciudad desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Sergio Singla y Daumas viudo de D. Margarita Gelabert y Viana del comercio, de edad treinta y seis años, natural de Barcelona vecino de la parroquia de Belen de esta, hijo legitimo de D Nemesio y de D Angela, consortes, naturales de Barcelona. Y a Da Matilde Ros y Ferrando, soltera de edad diez y siete años, natural de Barcelona vecina de la parroquia de San Francisco de Paula de esta, hija legitima de D Jacinto y de D Adela consortes, naturales de Barcelona Fo siendo testigos: D Antonio Marti y Caball, soltero, propietario natural de esta D. Felip Sabadell, del comercio casado natural de Barcelona D Javier Maria Huelin, soltero, banquero, natural de Barcelona y D Alberto Hernanz, soltero, abogado, natural de San Sebastian todos vecinos de esta ciudad. Y lo añadido = Fo Han sido velados = Vale Y por ser asi lo firmo

Eduardo Mª Vilarrasa, arcipreste

En Barcelona a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve Yo Dr D Tomas Sanchez Gonzalez, ca

Marigot y Calmell

nigo de esta Santa Iglesia Catedral precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Vicario General de las Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Jose Marigot y Tubau, soltero, jornalero de edad veinte y seis años natural de Prats de Lluzanes y vecino de la parroquia de San Juan de Gracia, hijo legitimo de D. Vicente y de Ana conyuges, vivientes, naturales de Prats y de Lluza respectivamente y a D.ª María de la Esperanza Calmell y Comas, soltera de edad veinte y nueve años natural del Pueblo Nuevo y vecina de la parroquia de San Jose de Gracia hija legitima de D. Geronimo y D.ª Joaquina, conyuges, difuntos, naturales de Barcelona y de la Selva de Mar respectivamente siendo testigos D. Jaime Pinto y Miró peluquero, natural de Barcelona y D. Agustin Sera y Bonet minero natural de Ager ambos casados vecinos de Gracia de por ser asi lo firmo

Tomás Sanchez

Pañella con Gualdo

En Barcelona a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve Yo Dr. D. Sebastian Puig y Puig, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y le

gulmidad del matrimonio, con despacho del M I Sr Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, despone y casi por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Luis Pañella y Casals soltero dependiente, de edad treinta y tres años, natural de Gracia y vecino de la parroquia de Santa Maria de Jesus, hijo legitimo de D Francisco y de Dª Teresa, conortes, difuntos, naturales de Gracia y de Santa Coloma de Farnés respectivamente. Y a Dª Dolores Gualdo y Ferrer, soltera, de edad veinte y siete años, natural de Villanueva y Geltrú y vecina de la parroquia de Jesus de Gracia, hija legitima de D Cristobal y de Dª Dolores, conortes ista difunta, naturales de Villanueva y Geltrú y de Castellas respectivamente siendo testigos: D Jose Solar y Freixas y D Celestino Font Xiscar, industriales, casados naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Sebastian Puig Pbro

En Barcelona a cuatro de Enero de mil novecientos. Yo D D. Martin Robert, Canónigo de esta Santa Iglesia catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los

Texido con Basoli

requisitos para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla de San Olegario, desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Anastasio Texidó y Serra soltero, dependiente de comercio de edad veinte y cuatro años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta ciudad, hijo legitimo de D. Cayetano y de D.ª Dolores, consortes ésta difunta naturales de Barcelona. Y a D.ª Rosa Basoli y Esteba, soltera de edad veinte y tres años natural, de Hostafranchs vecina de la parroquia del Santo Angel de la misma, hija legitima de D. Andres y de D.ª Maria, consortes vivientes naturales del Bruch. Siendo testigos: D. Juan Capdevila y Ansigol, soltero, albañil natural de Barcelona y vecino de Hospitalet y D. Francisco Balet y Viñas, soltero del comercio, natural y vecino de Barcelona. Y por ser asi lo firmo. Martin Robert

Sundhein con Llorens

En Barcelona a seis de Enero de mil novecientos. Yo Dr. D. Eduardo Maria Vilarrasa Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio

a D. Adolfo Sundhein y Lindeman, soltero, abogado de edad treinta y cinco años, natural de Barranquillo (Colombia) y vecino de la parroquia de Belen, hijo Fº legítimo de D. Antonio y de Dª Clotilde, ésta viviente, naturales de Giessen (Alemania) Y á Dª Julia Llorens y Domenech, soltera de edad veinte y cinco años natural de Barcelona y vecino de la misma parroquia, hija legítima de D. Orestes y de Dª Antonia, consortes, ésta viviente, naturales de Barcelona Siendo testigos: D. Andrés Guri y Sala viudo, propietario y D. Pedro Puig y Subirana, casado, abogado vecinos de esta ciudad. Y por ser así lo firmo = El enmendado = seis = Vale pero no el tildado = Fº legítimo, que ha de leerse = natural.

Eduardo Mª Vilarrasa, arcipreste

Soler con Deldon

En Barcelona á diez de Enero de mil novecientos. Yo Dr D. Sebastian Puig y Puig Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Real Congregacion de Ntra Sra de la Esperanza desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. José Vicente Soler y Miró, soltero, dependiente de comercio de edad treinta y seis años, natural de Villa

nueva y Geltrú vecino de la parroquia de San Jaime, hijo legítimo de D Manuel y de D María, consortes esta vecinde, naturales de Calafell y de Villanueva y Geltrú respectivamente D a Dª. María del Carmen Beldón y Rigalt soltera de edad veinte y tres años natural de Barcelona vecina de la parroquia de Santa Ana, hija legítima de D Buenaventura y de D Rosa consortes difuntos naturales de Figueras y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos: D. Juan Alvarez y Ramirez soltero del comercio natural de Villafranca, D José A. Grifols y Morera casado médico natural de Villanueva y Geltrú, D Joaquín Casas y Carbó casado abogado natural de Barcelona D Buenaventura Graves y Hernandez casado abogado natural de Barcelona y D Pedro Alier y Amar casado ingeniero, natural y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firma.

Sebastian Puig Pla

Bastinos con Farrés

En Barcelona a diez de Febrero de mil novecientos Yo Dr D. Eduardo María Vilarrasa dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica dispensadas dos de las proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I Sr Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia capilla de Nuestra Señora del Sagrado Corazon de Jesús y casi por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D Antonio Bastinos y Estivill viudo de D Ana Ferreras y Roladeres, editor, de edad sesenta y un años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia

de Belen, hijo legitimo de D. Juan y de Dª Esperanza, comortes ésta viviente, naturales de Barcelona B á Dª Josefa Farrés y Julià, soltera de edad cuarenta años, natural de Barcelona vecina de la parroquia del Pino de esta ciudad hija legitima de D. Jaime y de Dª Inés, comortes, difuntos naturales de Caldas de Montbuy y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos: El Excmo Sr D. Antonio Martinez y Domingo, natural de Barcelona, Alcalde accidental de la misma D. Jose Maria Rufart y Obiols casado, abogado y D. Julio Maria Fosas, abogado casado naturales y vecinos de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo.

Eduardo Mª Vilarrasa, compresé

Vega con Mitjá

En Barcelona a veinte y dos de Febrero de mil novecientos 30 Dr D. Eduardo Vilarrasa dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia del Sagrado Corazon de esta ciudad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Jacinto Vega y March, soltero, abogado, de edad veinte y seis años, natural de Barce-

lona, vecino de la parroquia de San José de esta, hijo legitimo de D. Jacinto y Dª Clotilde, consortes, ésta difunta, naturales de Barcelona. Y a Dª Julia Mitjá y Garcia, soltera, de edad veinte y uno años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de Santa Ana de la misma, hija legitima de D. Juan y de Dª Ramona, consortes, vivientes, naturales de Barcelona y de Valencia respectivamente. Siendo testigos: D. Manuel Vega y March, casado, arquitecto y D. José Armet y Portanell, casado, pintor naturales y vecinos de esta ciudad. Y por ser así lo firmo.

Eduardo Bª Vilarraza, arcipreste

Niubó con Puig

En Barcelona á ocho de Marzo de mil novecientos. Yo Dr D. Jaime Brugueras Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Y. Sr Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Segundo Niubó y Carbonell, soltero, marinero de edad cuarenta y cuatro años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Miguel del Puerto, hijo legitimo de D. Andrés y de Dª Inés, consortes, ésta viviente, naturales de Badalona. Y á Dª Josefa Puig y Baraut, soltera de edad cuarenta y un años, natural de Barcelona y vecina de la sobredicha parroquia, hija legitima de D.

Juan y de D.ª Josefa, consortes, ésta viviente, naturales de Vilasar y de Ripollet respectivamente. Siendo testigos: D. Luis Huguet y Turriol, naviero, natural de la Garriga y D. Jacinto Agramunt y Aupí, sastre, natural de Castellon de Ampurias, ambos casados y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Jaime Reynals

Ferrer con Reynals

En Barcelona a diez y seis de Abril de mil novecientos. Yo Dr D Celestino Ribera Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad con despacho del Ill.mo Sr Vicario General de la Diocesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia Camarin de Nuestra Señora de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Juan de la Cruz Ferrer y Arimon soltero, doctor en Filosofia y Letras de edad treinta y un años, natural de Barcelona, vecino de la parroquia de la Concepcion de esta, hijo legitimo de D. Simon y de Dn Clemencia, consortes ésta difunta naturales de Barcelona y de Puerto Rico respectiva

mente Y a Dª Maria de la Asuncion Reynals y Marco de Padilla de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la Merced de la presente, hija legitima de D. Pablo y de Dª Maria del Rosario consortes, vivientes, naturales de Barcelona y de Murcia respectivamente. Siendo testigos: D. Francisco Peris-Mencheta casado periodista, natural de Valencia. D. Casimiro Girona y Agrafel, propietario D. Mariano Parallada y Ribas, ingeniero y D. Luis Rouviere y Bala ingeniero industrial, todos naturales de Barcelona Y por ser asi lo firmo = El añadido Fº del matrimonio = Vale

Celestino Ribas

Salgado con Marqués

En Barcelona a diez y ocho de Abril de mil novecientos Yo Dr D. Buenaventura Ribas Canonigo, dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio; con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Capilla publica de las Adoratrices, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Luis Salgado y Mercader, soltero, del comercio de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta ciudad, hijo legitimo de D. Perfecto y Dª Carmen, consortes, vivientes, natu

rales de Barcelona. Y a Dª Consuelo Marqués y Furtía soltera de edad diez y nueve años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la Concepción de ésta, hija legítima de D. Pelegrin y Dª Consuelo, consortes, vivientes, naturales de Villanueva y Geltrú y Barcelona respectivamente. Siendo testigos: D. José Masriera, industrial natural de Barcelona D. Cayetano Marfá, fabricante D. Alvaro Mª Camin, abogado. D. José de Caral, médico, D. Manuel Sagnier, corredor y D. José Mª Cornet, ingeniero casados y naturales todos de Mataró y vecinos de esta ciudad. Y por ser así lo firmo

Buenavª Ribas Pbro.

Rissech con Sanz

En Barcelona á veinte y cinco de Abril de mil novecientos Yo Dr D. Jaime Brugueras Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo dí las bendiciones nupciales a D. Francisco de Paula Rissech y Samada, soltero, propietario de edad veinte y nueve años, natural de Tossa, (Gerona) y vecino

de la parroquia de los Angeles de ésta, hijo legítimo de D José y de D.ª Reparada, consortes ésta, vicidente, naturales de Tosa y de Puerto Rico respectivamente. Y a D.ª Maria Sans y Moré, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Tosa y vecina de la parroquia de Belen de ésta, hija legítima de D. Sebastian y de D.ª Esperanza, consortes, esta vicidente, naturales de Tosa. Siendo testigos: D Simon Mestres y Bruguera y D. Vicente Teixidor y Masjuan, ambos casados mayores de edad, naturales y vecinos de Tosa Y por ser así lo firmo

Ramón Bruguera

Segarra con Solsona

En Barcelona a treinta de Abril de mil novecientos Yo Dr D Buenaventura Ribas, canonigo dignidad de Arcidiano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Yltre Vicario General de la Diocesis, y habiendose despuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepcion desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Estanislao Segarra y Vilalta, soltero, abogado de edad treinta años, natural de Tárrega, vecino de la parroquia de los Santos Justo y Pastor de esta, hijo legitimo de D. José y de D.ª Teresa, consortes, vicidentes, naturales de Tbars (Lerida) y de Tárrega respectivamente. Y a D.ª Mercedes Solsona y Mas, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y

vecina de la misma parroquia, hija legítima de D. José y de D. Felipa, concortes, ésta difunta, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Angel Bas y Amigó, casado, abogado natural de Barcelona, D. José Capdevila Coran, casado, ingeniero, natural de Olesa, D. José Oriol Estrach y Malet casado, del comercio natural de Barcelona, y D. Francisco Serrat é Izquierdo, soltero, del comercio natural de Palma de Mallorca, vecinos de esta ciudad. Y por ser así lo firmo Buenaventura Ribas Pbro.

Campmany con Cortes

En Barcelona a veinte y tres de Mayo de mil novecientos. Yo Dr. D. Eduardo Mª Vilarasa, dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Francisco Campmany y Capdevila, soltero, del comercio de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecino de la de San Pedro de esta ciudad, hijo legítimo de D.

Geronimo y Dª Candida, consortes, vivientes, naturales de Gracia y de Barcelona respectivamente. Y á Dª Elvira Cortés y Ester soltera de edad diez y ocho años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de San Cucufate, hija legitima de D. Juan y Dª Antonia, consortes, esta viviente, naturales de San Martin de Provensals y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos: D. Jose Bas y Ribas, casado, del comercio, natural de Olesa de Montserrat D. José Vicente Soler y Miró, casado, del comercio, natural de Villanueva y Geltrú D. Pedro Ribera y Mallofré y D. Pedro Muñoz y Riera, ambos, solteros medicos, naturales de Barcelona y todos vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo

Eduardo Rª Vilarrasa arcipreste

Orovio con Ribot

En Barcelona á veinte y tres de Mayo de mil nuevecientos Yo Dr D. Celestino Ribera, Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica dispensadas dos de las proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Capilla de la Inmaculada Concepcion de Maria de esta Santa Iglesia Catedral desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Antonio Maria de Orovio y Romeu, soltero, abogado de edad treinta años, natural de Tarragona y vecino de la

misma ciudad hijo legitimo de D. Manuel y Dª Palmira consortes, ésta difunta, naturales de Reus y Tarragona respectivamente. Y a Dª Maria de la Concepcion Ribot y Bonaplata de edad treinta y un años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de Santa Ana de esta ciudad hija legitima de D. Salvador y Dª Margarita, consortes, difuntos naturales de Barcelona. Siendo testigos D. Eduardo de Oliver-Copons y Fernandez-Villamil, soltero, comandante de Artilleria, natural de Madrid, D. Valentin Carulla y Margenat, casado médico, natural de Sarriá, D. Juan Bta Turull y Fournols, soltero, abogado, D. Antonio Mª Batllori y de Orovio, casado, estudiante, naturales de Barcelona y todos vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo

Celestino Ribera

Turull con Bardet

En Barcelona á veinte y seis de Mayo de mil novecientos Yo Dr D. Celestino Ribera Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica con dispensa de una proclama que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de las Adoratrices de esta ciudad, desposé

y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Juan Bautista Enrull y Fournols, soltero, abogado, de edad veinte y tres años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de San Pedro, hijo legítimo de D. Juan y Dª. Filomena, consortes, vivientes naturales de Sabadell y de Barcelona respectivamente. Y á Dª. María de los Dolores Dardet y Bonaplata, soltera de edad veinte y un años, natural de Barcelona vecina de la parroquia de Santa Ana, hija legítima de D. Antonio y Dª Dolores, consortes, vivientes naturales de Barcelona. siendo testigos: D. Pedro Llibe y Bas, casado, del comercio, natural de Cardedeu, D. Francisco Llenas y Canela, casado fabricante, el Excmo Sr D. Manuel Duran y Bas, casado, abogado y D. José Manzana y Carrés, soltero, ingeniero, naturales de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo

Cura Ecónomo

Lopez de Sagredo con Pascual

En Barcelona á siete de Junio de mil novecientos Yo Dr D. Buenaventura Ribas, dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho de M. I. Sr Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de las Adoratrices de esta ciudad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio Dª á D. Jorge Lo-

pez de Sagredo y Andreo, soltero, abogado de edad veinte y cuatro años, natural de Madrid y vecino de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad, hijo legitimo de D. Rufino y de D.ª Elvira, concortes, ésta viviente, naturales de Madrid. Y á D.ª Maria de las Mercedes Pascual y Badia, soltera de edad veinte y un años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia del Pino, hija legitima de D. Francisco y de D.ª Josefa, concortes, ésta viviente, naturales de Pierola y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos: El Excmo é Iltmo Sr. D. Juan Ramirez y Dampierre, casado, magistrado del Supremo de Guerra y Marina, natural de Fondon (Almeria) D. Juan Rubio de Laserna casado, propietario, natural de Velez-Rubio D. Emilio Pascual, casado, propietario, natural del Pruch y el Excmo Sr. D. Jose del Rey y Gonzalez, casado, magistrado, natural de Granada. Y por ser asi lo firmo - lo afirmado - y acto continuo di las bendiciones nupciales = Vale

Rubricado

En Barcelona á diez de Junio de mil novecientos Yo Dr D. Eduardo Maria Vilarrasa, dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, sin cuadro todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, con despacho del M. I. Sr

Renom con Rovira

Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la parroquial Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo dí las bendiciones nupciales a D. Genaro Renom y Segui, soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa María de Gracia, hijo legítimo de D. Pablo y Dª Concepcion, consortes esta, difunta naturales de Barberá y de Olot respectivamente, y a Dª Asuncion Rovira y Thos, soltera de edad veinte y un años natural de Barcelona, vecina de la parroquia de las Mercedes, hija legítima de D. Romualdo y Dª Dolores, consortes vivientes, naturales de Barcelona y de Malgrat respectivamente siendo testigos: D. Genaro Corrons, banquero, natural de Vinaroz, casado, D. José Solanes, banquero, casado, natural de esta ciudad Excmo Sr Vizconde de Vilanova de Cabanes natural de Calonge (Gerona) abogado D. Eudaldo Plá Gallisa, natural de esta, procurador causídico, todos vecinos de esta ciudad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra. Eduardo Mª Vilarrasa, arcipreste

Almá con Gonzalez

En Barcelona á veinte y tres de Junio de mil nuevecientos Yo Dr D. Tomás Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Vicario General de la

Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto de esta Santa Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Alma y Menendez, soltero, de pendiente de edad treinta y cinco años, natural de Figueras y vecino de la parroquia de San Antonio Abad, hijo legitimo de D. Salvador y Dª Maria, conortes, difuntos naturales de Figueras y de Bososten (Lerida) respectivamente. Y á Dª. Pilar Gonzalez y Moreny, soltera de edad treinta y uno años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Juan y de Dª Josefa, conortes difuntos, naturales de Rustelo y de San Lorenzo de Morunys respectivamente. Siendo testigos: D Lorenzo Rius y Segret, casado, militar retirado, natural de San Lorenzo de Morunys y D. Rafael Serrano y Garcia, viudo, militar retirado, natural de Madrid, vecinos de esta ciudad Y por ser asi lo firmo.

Tomás Sanchez Gonzalez

En Barcelona á veinte y ocho de Junio de mil novecientos

Lopez con Giron

Yo Dr D. Tomas Sanchez Gonzalez, Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez

y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto de esta Santa Catedral despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo dí las bendiciones nupciales á D. Rafael Lopez y Sesa, viudo de Dª Estefania Giron y Lasierra, guardia municipal de edad treinta y tres años, natural de Ayora (Orihuela) y vecino de la parroquia de Santa Maria de Gracia, hijo legitimo de D. José y Dª Brigida consortes, ésta difunta, naturales de Ayora. Y á Dª Josefa Girón y Lasierra soltera de edad veinte y uno años natural de la Puebla de Fantova (Lérida) y vecina de la antedicha parroquia, hija legitima de D José y Dª Ramona consortes, vivientes naturales de Jaen. En nada obstante el impedimento del primer grado igual de afinidad en linea colateral que entre ellos media, el cual les ha sido dispensado por la Santa Sede Apostolica. Siendo testigos: D Manuel Simó y Fures, natural de Tarrega y D Manuel Facius y Redon, natural de Castelnovo, ambos casados, empleados y vecinos de esta ciudad Y por ser asi lo firmo fecha ut supra

Tomás Sanchez

Gonzalez

Guillen con Miró

En Barcelona á siete de Julio de mil novecientos. Yo Dr D. Tomás Sanchez Gonzalez canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispo

se el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M.I.S. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto de esta Santa Iglesia, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Agustin Guillen y Saura viudo de D.ª Filomena Torrecillas y Caballero, empleado, de edad treinta y ocho años, natural de Cartagena y vecino de la parroquia de San Antonio Abad de esta ciudad, hijo legitimo de D. Leandro y D.ª Maria Concepcion consortes ésta difunta, naturales de Cartagena y de Coz Estrecho respectivamente y á D.ª Margarita Miro y Pomar soltera, de edad treinta y cuatro años, natural de Palma y vecina de antedicha parroquia, hija legitima de D. Eloy y de D.ª Margarita, consortes ésta viviente, naturales de Palma. Siendo testigos: D. Bruno Riera y Ortega casado, dorador natural de Barcelona y D. Salvador Guitart y Pericarnau, soltero, empleado, natural de Berga, vecinos de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo

Tomás Sanchez

[signature]

Más con Casals

En Barcelona á veinte y seis de Julio de mil nuevecientos Yo Dr. D. Jaime Almera, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. José Más y Xiqués, soltero, teniente de Artilleria, de edad treinta y tres años natural de Canet de Mar y vecino de la jurisdiccion castrense, hijo legitimo de D. José y Dª. Maria, consortes, difuntos naturales de Canet de Mar. Y á Dª. Aurelia de Casals y Roura, soltera de edad veinte y ocho años, natural de Canet de Mar y vecina de la parroquia de S. Francisco hija legitima de D. Paulino y Dª. Magdalena consortes, esta difunta, naturales de Canet de Mar y de Puerto Principe (Cuba) respectivamente. Siendo testigos: D. Pedro Zanon y Nouastre, militar, D. Joaquin Gimenez y Sales, depositario de la Diputacion, D. Enrique Lafranco y Casanovas, abogado, casados, naturales de Barcelona y D. Ramon Montaner y Vila, casado, del comercio, natural de Canet de Mar Y por ser asi lo firmo.

Jaime Almera Pbro

En Barcelona á treinta y uno de Julio de mil nuevecientos Yo Dr. D. Tomás Sanchez Gonzalez, Canonigo de esta

Cereceda con Pondevida

Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, y acumulados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nuestra Señora de las Mercedes dispensé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo de las bendiciones nupciales a D. Teodoro Cereceda y Valle, soltero, administrador de Aduanas, de edad treinta años, natural de Miranda de Ebro (Burgos) y vecino de Felanitx (Mallorca) hijo legitimo de D. Alejandro y de Dª. Felipa, conortes ésta viviente naturales de Miranda de Ebro. Y a Dª. Maria de la Concepcion Pondevida y Sistach, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta, hija legitima de D. Luciano y de D. Maria, conortes, difuntos, naturales de Barcelona y de Olot respectivamente siendo testigos: D. Vicente Solé y Fernandez-Cuellar, casado, del comercio, natural de Quintanar de la Orden. D. Jose Talrega y Sola, casado, abogado natural de Manresa y D. Rafael Martin y Balanzat, casado, Vista de Aduanas, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo

Tomas Sanchez y Gonzalez

Gil con Bultó

En Barcelona a ocho de Septiembre de mil novecientos. Yo Dr D Tomas Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Catedral desposé y case por palabras de presente, que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D. Hermenegildo Gil y Sebillano, viudo de Dª Carmen Porras y Lázaro, propietario de edad cincuenta y dos años natural de Valverde (Segovia) vecino de la parroquia del Pino de esta, hijo legitimo de D Buenaventura y de Dª Valentina, consortes ista viviente, naturales de Yanguas y de Valverde respectivamente. Y a Dª Maria de Montserrat Bultó y Sagrista, soltera, de edad treinta y siete años natural de Martorell vecina de la parroquia de Santa Ana de la presente, hija legitima de D Raymundo y de Dª Madrona consortes, difuntos, naturales de Martorell. Siendo testigos: D. Salvador Tintorer y Casas, casado, del comercio natural de Santa Cruz de Olorde, y D. José Paniceira y Xanco, soltero, profesor mercantil, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo

Tomás Sánchez y Gonzalez

Rodés con Guimet

En Barcelona á ocho de Septiembre de mil novecientos. Yo Dr D Tomas Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de las Dolorosas de esta ciudad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D Eduardo Rodés y Ginferrer, soltero procurador de edad veinte y seis años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S Antonio Abad hijo legitimo de D. Agustin y de Dª Carmen, conyuges difuntos, naturales de Sans y de S. Lorenzo de Hortons respectivamente. Y a Dª Genoveva Guimet y Valls soltera de edad veinte y tres años natural de Barcelona y vecina de la del Pino, hija legitima de D. José y de Dª Carmen, conyuges ésta viviente, naturales de Barcelona siendo testigos: D José Gari y Cañas, viudo banquero, natural de Mataro, D Ernesto Cous y Repetti, casado ingeniero, D Miguel Barella y Arnaut, soltero, abogado y D. Juan Soler y Ferrer, soltero, del comercio naturales y vecinos todos de Barcelona y por ser asi lo firmo

Tomas Sanchez y Gonzalez

Lacosta con Blan

En Barcelona a doce de Septiembre de mil novecientos. Yo Dr D. Tomas Sanchez Gonzalez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis y habiendose despuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D. Pedro Lacosta y Castellar, soltero, jornalero de edad veinte y tres años, natural de Madrid y vecino de la parroquia de San José de la presente, hijo legitimo de D. Pedro y de D. Severiana, cónyuges, vivientes, naturales de Peñaflor y de Torrelaguna respectivamente. Y a Dña Rita Blanch y Barrau, soltera, de edad veinte y un años, natural de Tiana y vecina de la misma, hija legitima de D. Juan y de D. Isabel, cónyuges, vivientes, naturales de Tiana siendo testigos: D Felix Barbeta y Rovira, viudo empleado, natural y vecino de Tiana y D. Pablo Codina y Gallemi, casado, empleado, natural y vecino de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo

Tomás Sanchez y Gonzalez

Puis con Saura

En Barcelona a trece de Septiembre de mil novecientos Yo Dr D. Jaime Almera, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los re

quisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D. Ricardo Peris y Nunell soltero, del comercio, de edad treinta años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S. Francisco hijo legítimo de D. José y D.ª Teresa, consortes, naturales de Valencia y de Barcelona respectivamente y a D.ª Dolores Saura y Molera, soltera de edad treinta y ocho años, natural de Manlleu y vecina de la parroquia de los Angeles hija legítima de D. Francisco y D.ª Teresa, consortes difuntos naturales de S. Esteban Sasroviras y de Granollers respectivamente siendo testigos: D. Carlos Baltasar y Pori, casado, del comercio y D. Antonio Torner y Pascual, soltero, impresor, naturales y vecinos de Barcelona y por ser así lo firmo.

Jaime Almera Pbro.

En Barcelona a los quince de Octubre de mil novecientos
Sanchez con Sarrion — Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, debidamente autorizado por el Rdo. Cura-parroco de la Iglesia parroquial de Sta. Guiteria de Alcazar de S. Juan, he desposado

y velado en la Cripta de esta Santa Iglesia a D Jose Antonio Sanchez-Brunete Fs soltero empleado natural de Lillo y vecino de Barcelona hijo legitimo de D Pedro y Dª Vicenta difuntos: con Dª Maria del Pilar Sarrion y Gallego soltera natural y vecina de Alcazar de S. Juan hija legitima de D. Juan y Dª Juana. Siendo testigos: D Pedro Adrover y Pastor natural de Calvia y D Francisco Valdomero y Lopez natural de Alcazar de S. Juan ambos solteros y empleados. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra El añadido = Fs Cuellar = Vale

Tomás Sanchez = Fs empleado = Vale

y Gonzalez

En Barcelona a catorce de Octubre de mil novecientos. Yo Dr D. Celestino Ribera canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M I Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Casa de Caridad, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Felipe Cardenal y Navarro soltero medico de edad veinte y siete años, natural de Reus (Tarragona) y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. Carlos y de Dª Julia, consortes vivientes naturales de Madrid y de Barcelona respectivamente y a Dª Clara Cardenal y Rujals soltera de edad veinte y uno años, natural de Barcelona y vecina de la antedicha parroquia, hija le

Cardenal con Cardenal

Benedicti

gitima de D. Salvador y de Dª Rosa, consortes, vivientes, naturales de Valencia y de Cienfuegos respectivamente. En nada obstante el impedimento del segundo grado igual de consanguinidad que entre ellos media, el cual les ha sido dispensado en virtud de Comision Apostolica. Siendo testigos: D. Ignacio Girona y Magriñá casado, médico natural de Morell D. Buenaventura Polles y Vivó, arquitecto, natural de Madrid, casado D. Francisco Navarro y Oliveras corredor Real de comercio, casado, natural de Madrid y D. Benito Pujadas y Rosell, soltero natural de Cuba. Y por ser asi lo firmo

Celestino Ribera

Costas con Cersi

En Barcelona a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos Yo Dr D. Sebastian Puig, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la R. Congregacion de Ntra Sra de la Esperanza desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Joaquin Costas Biscamps, soltero, del comercio, de edad veinte y cua-

tro años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Merced, hijo legitimo de D. Joaquin y Dª Joaquina consortes, esta difunta, naturales de Igualada y Barcelona respectivamente. Y a Bª Maria del Consuelo Carsi y Mas, soltera, de edad veinte y cuatro años natural de Barcelona y vecina de la del Pino de esta, hija legitima de D. José y Dª Engracia, consortes, vivientes, naturales de Chelva y Masanet de Cabrenys respectivamente. Siendo testigos: D. Jacinto Moss, casado, del comercio, natural de Buenos Aires, Dr D. Luis de Mesa, soltero, médico, natural de Castejon del Puente, D. Antonio Ruiz, casado del comercio, natural de Barcelona y D. Francisco Seix, casado, del comercio, natural y vecinos de Barcelona sunt venedicti. Y por ser asi lo firmo

Sebastian Puig Pbro

de Cabanyes con Vila:

En Barcelona á diez de Diciembre de mil novecientos. Yo Dr D. Eduardo Maria Vilarrasa Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del Mº Ilmo Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Cripta de Sta Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hiciera verdadero y legitimo matrimonio á D. Ramon de Cabanyes y Naudó, soltero, empleado, de

edad treinta y cuatro años, natural de Riudoms Tarragona, y vecino de la parroquia de la Merced, hijo legítimo de D. Joaquin y Dª Rosa, consortes vivientes, naturales de Reus; Y á Dª María de Montserrat Vila y Pascual, soltera, de edad veinte y ocho años, natural de Sarriá y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta, hija legítima de D. Wenceslao y Dª Francisca, consortes esta difunta, naturales de Gerona y de la Habana, respectivamente. Siendo testigos D. Jaime Teribo y Valls, revalidado en Notaría, casado, natural de Camarasa, D. Florentino Rumbert y Sala, casado, abogado, D. José Luis Pascual, casado, periodista, y D. Ramon Noguès y Sagrera, soltero, propietario, naturales de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.

Dr. Eduardo Mª Vilarrasa Dgº de Arcipreste

Llurella con Saforcada.

En Barcelona, á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos. Yo Dr. D. Eduardo María Vilarrasa Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Dió

cerio, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, en la Cripta de Sta Eulalia desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Pedro Sliurella y Riera, soltero, propietario de edad treinta y dos años, natural de Argelaguer, vecino de la parroquia de la Catedral de Gerona, hijo legítimo de D. Francisco, y de Dª Carmen, consortes esta viviente, naturales de Argelaguer y de Terradas respectivamente: Yá Dª Teresa Saforcada y Sala, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de Belen de la misma: hija legítima de D. Arturo, y de Dª María de los Angeles, consortes vivientes, naturales de Barcelona y de S. Martin de Provensals: respectivamente. Siendo testigos D. Ernesto de Lera y Lopez de Samaniego, Coronel de Infantería, natural de Zambrana, y D. Nicolas Alfaro y Breva, propietario, natural de Sta Cruz de Tenerife, ambos casados y vecinos de Barcelona: Y por ser así lo firmo.- Dr. Eduardo Mª Vilarraga, Dig.r de Arcipreste

Vives con Nadal.

En Barcelona á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos: Yo Dr D. Celestino Ribera Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho

del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Real Capilla del Palau, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Ricardo Vives y Tuncosa, soltero, del comercio de edad treinta años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de los S.S. Justo y Pastor, hijo legitimo de D. Jaime, y de Dª Carolina, consortes esta viviente, naturales de S. Pol, y de Barcelona respectivamente: Yá Dª Dolores Nadal y Barceló, soltera, de edad treinta y tres años, natural de Villanueva y Geltrú, y vecina de Belen de esta Ciudad, hija legitima de D. Pablo y de Dª Isabel, consortes esta viviente naturales de Villanueva y Geltrú: en nada obstante el impedimento del tercer grado igual de consanguinidad que entre ellos media el cual les ha sido dispensado en virtud de Comision Apostolica. Siendo testigos D. Dionisio Cabot y Rovira, casado, corredor Real, natural de Barcelona, D. Jose Suazo y Juvé, viudo, del comercio, natural de Alforja, D. Francisco Bernis y de Pont, casado, del comercio, natural de Bourg Madamme: Francia y D. Federico Estradé y Gallisá casado, propietario, natural de Barcelona, veci-

nos de la misma. Y por ser así lo firmo

Celestino Ribera

Carbonell con Albets.

En Barcelona a veinte y dos de Diciembre de mil novecientos. Yo Dr. D. Celestino Ribera Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Treinta, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Ilte Sor Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de la Inmaculada Concepción de esta Santa Iglesia, desposé y casé por palabras presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Miguel Carbonell y Batllori, soltero, jornalero, de veinte y cinco años de edad, natural y vecino de la parroquia de Sta del Hospitalet, hijo legítimo de D. Antonio, y de Dª Teresa, consortes vivientes naturales del Hospitalet. Y á Dª Vicenta Albets y Bosch, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural y vecina de la parroquia del Hospitalet: hija legítima de D. Vicente, y de Dª Filomena, consortes vivientes, naturales de Solsona y de Esplugas. Siendo testigos D. José Arderiu y Balet, soltero, estudiante, natural y vecino de Gracia, y D. Pablo Tansana y Parellada, casado, hortelano, natural de Barcelona y vecino del Hospitalet. Y por ser así lo fir-

mo =

Cristino Ribera

Conte con Gomila

En Barcelona á los treinta y uno de Enero de mil novecientos uno: Yo Dr D. Anselmo Casasnovas Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica dispensadas dos de las proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario Capitular de la Diócesis; y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de las Hermanas Trinitarias, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero, legítimo y matrimonio á D. Diego Andres Avelino Conte de Coca, soltero, del comercio, de edad treinta y ocho años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Sta Ana de la misma, hijo legítimo de D. Avelino y de Dª Antonia, consortes difuntos, naturales de Gibraltar: Y a Dª Mercedes Gomila y Maymó, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de S. Francisco de la misma, hija legítima de D. Manuel, y de Dª Concepción consortes

esta viviente naturales de Mahon y de la Habana respectivamente. Fueron testigos D. Alberto Font y Ginebra, natural de Barcelona, y D. Jesus Sanjuan y Gomila, natural de Burgos, ambos casados, y por ser así lo firmo.=

Anselmo Casasnovas Sanz

Roca con Molinas

En Barcelona á los siete de Febrero de mil novecientos uno. Yo Dr D. Eduardo María Vilarrasa Canónigo Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de los P. P. de Ntra Sra del Sagrado Corazon, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Eugenio Roca y Roberto, soltero, estudiante, de edad veinte y cinco años, natural de Madrid, vecino de la parroquia de S. Pedro de esta, hijo legítimo de D. Bienvenido, y de Dª Teresa Comertes esta viviente, naturales de Barcelona y de Trinidad, Cuba, respectivamente. Yá Dª Carmen Molinas y Puig, soltera, de edad de veinte y dos años, natural de Torruella de Montgrí y vecina de Sta María de Gracia, hija legítima de D. Jaime, y de D. Carmen, con

sortes esta difunta, naturales de la Escala, y de Torruella de Montgrí respectivamente: Siendo testigos D. Alejandro Marraco y Roca, soltero, natural de Barcelona, músico, y D.ª Serafina Pou y Adserias, soltero, del comercio, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.

Fr. Eduardo M.ª Vilarrasa, Lig.do de Arcipreste

Prats con Camps

En Barcelona a once de Abril de mil novecientos uno. Yo D. D. Tomás Sanchez Gonzalez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral, desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Camilo Prats Barbé, soltero, dependiente del comercio, de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legitimo de D. Camilo y D.ª Ramona, consortes ésta, difunta naturales de Barcelona. Y a D.ª Maria de las Nieves Camps y Mas, soltera, de edad diez y ocho años, natural de Barcelona y vecina de Belen de esta ciudad, hija legi-

tima de D. José y Dª. Paula, consortes, vivientes, naturales de Barcelona y Igualada respectivamente. Siendo testigos D. Felix Fontrodona y Riera, viudo y D. Joaquin Marques y Farquells, casado, ambos del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo

Tomás Sancho

Casola con Cerdá

En Barcelona á veinte y seis de Mayo de mil novecientos uno Yo Dr D. Celestino Ribera canonigo de esta santa Iglesia catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuadas los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la cripta de Sta Eulalia de esta Santa Catedral, desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Casola y Roura, soltero, propietario, de edad treinta años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia del Pino, hijo legitimo de D. Joaquin y de Dª. Buenaventura, consortes, esta difunta, naturales de Barcelona, Y á Dª. Rosa Cerdá y Coromines, soltera de edad diez y ocho años, natural de S. Martin de Provensals y vecina de la parroquia antedicha, hija legitima de D. Jaime y Dª. Dolores consortes vivientes, naturales de S. Martin de Provensals y de San Andres de Palomar respectivamente. Siendo testigos: D. Pio de Valls y de Celis, soltero, propietario y D. Fernando Huellin y Serra, casado, del comercio, ambos, naturales y

vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo

Celestino Ribera

En Barcelona á primero de junio de mil novecientos uno.

Dezcallar con Moysi

Yo Dr. D. Anselmo Casadesnovas canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Casa Provincial de Caridad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Guillermo Dezcallar y Montis, soltero, propietario de edad veinte y siete años, natural de Palma de Mallorca y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. Jorge y Dª Geronima, consortes, vivientes, naturales de Palma de Mallorca y á Dª Maria del Pilar Moysi y Palacio, soltera, de edad veinte y un años, natural de Mahon y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Jaime y Dª Francisca, consortes, vivientes, naturales de Mahon y Union de Reyes respectivamente. Siendo testigos D. Guillermo Montes y Allendesalazar, Marques de la Bastida, casado, natural de Palma de Mallorca D. Antonio Dezcallar y Montis, soltero, natural de Palma

de Mallorca D Francisco Magri Palacio, soltero, natural de la Habana y D. Juan Magri y Palacio, casado natural de Mahon. Y por ser así lo firmo

Francisco Casanovas

Figuerola con Pena

En Barcelona a cuatro de Junio de mil novecientos uno Yo Dr D Buenaventura Ribas, dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de las Adoratrices, desposé y casé por palabras de presente que hicieron ver dadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D Pablo de Figuerola y Martí, soltero, procurador de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecino de Madrid, hijo legitimo de D Luis y Dª. Carmen, consortes, vivientes, naturales de la Habana y Barcelona respectivamente. Y á Dª. Maria de las Mercedes Pena y Costa, soltera, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad, hija legitima de D. José y D. Carmen, consortes, difuntos, naturales de Montblanch y Madrid respectivamente. Siendo testigos: D Pablo Martí y Sallent, casado, médico y D. Juan Jaumeandreu y Esbalé, casado, abogado, ambos, naturales y vecinos de Barcelona. En fe de lo

cual lo firmo fecha ut supra

Buenaventura Ribas Pbro.

Ramirez con Borrequero

En Barcelona á nueve Junio de mil novecientos uno Yo Dr. D. Eduardo Mª Vilarrasa, dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que despone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia del Albergue de S. Antonio desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo á D. Francisco Ramirez y Ruiz, soltero, jornalero, de edad veinte y ocho años, natural de Olias (Malaga) y vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legitimo de D. Jose y Dª Maria, consortes, difuntos, naturales de Olias y Guaro respectivamente. Y á Dª Margarita Borrequero y Navarro, soltera de edad veinte años, natural de Sans, vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Antonio y Dª Teresa, consortes, ésta viviente, naturales de Orihuela Siendo testigos: D. Francisco Fábregas y Sala, casado, jornalero, natural de S. Sadurni de Noya y D. Marcelino Fraile

y Benito, casado, empleado, natural de Barbadillo (Salamanca), ambos domiciliados en ésta. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Dr. Eduardo Mª Vilarrasa Lig.d de Arcipreste

Badia con Vidal

En Barcelona á diez y seis de Junio de mil novecientos uno Yo Dr. D. Anselmo Casamovas, Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Casa Provincial de Caridad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Francisco de Paula Badia y Cortina, soltero, del comercio, dependiente de edad treinta y uno, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Merced, hijo legitimo de D. José y Dª Teresa, consortes, vivientes, naturales de Palafrugell y Barcelona respectivamente. Y á Dª Emilia Vidal y Sanchez, soltera, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona y vecina de la de S. Jaime hija legitima de D. Ricardo y Dª Rosa, consortes, difuntos naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Mariano Carbonell, casado, natural de Ripoll, D. Agustin Alabart Massot, casado, natural de Flix, D. Emilio Arenas y Pereyra, casado, natural de Barcelona y D. José Mª Planas y Casals, soltero, natural de Barce-

lona. Y por ser así lo firmo

Pijuan y Molinas

En Barcelona á veinte y seis de Junio de mil novecientos uno Yo Dr. D. Eduardo María Vilarrasa canonigo dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuadas todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diocesis habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia del sagrado Corazon de María desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Joaquin Pijuan y Orias, soltero, del comercio, de edad treinta y siete años natural de Torroella de Montgri y vecino de la parroquia de Sta María de Gracia, hijo legitimo de D. Agustin y de D. María, consortes difuntos, naturales de Torroella de Montgri. Y a Dª María Molinas y Puig soltera, de edad diez y ocho años, natural de Torroella de Montgri y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Jaime y de Dª Carmen, consortes, naturales de La Escala y de Torroella de Montgri respectivamente. Siendo testigos D. Narciso Busquets y Junquer, soltero, del comercio natural de Torroella de Montgri y D. Emilio Massanet y Borras, soltero

✠

AL MUY ILUSTRE SR. VICARIO GENERAL

de la Ciudad y Obispado de Barcelona *ó á quien lo infrascrito tocare: Salud en el Señor.*

NOS D. RAMON MARTÍ Y TRESSERRA, PBRO.,

Doctor en Sagrada Teología, y Licenciado en Derecho civil y canónico, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral; y en lo espiritual y temporal Provisor, Vicario General, y Oficial del Obispado de Urgel, por el Ilustrísimo y Rmo. DR. D. JUAN JOSÉ LAGUARDA Y FENOLLERA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Urgel, Príncipe Soberano de los Valles de Andorra, etc., etc.

HACEMOS SABER: *Que vista la relación en escritos á Nos en debida forma hecha por el Rdo.* Cura Párroco de Sort, *en esta Diócesis,* hemos dispensado las tres canónicas moniciones que debían preceder, *según lo dispuesto por el Sagrado Concilio Tridentino, al matrimonio que se espera celebrar entre* Ramon Meauri y Amalot *de estado* viudo *natural de* Pobla de Segur *y vecino de* Madrid, *hijo legítimo de los consortes difuntos* Ramon y Josefa, *de una parte; y de otra* Ramona Meauri y Senpau, *de estado* soltera, *natural y vecina de* Sort, *hija legítima de los consortes* Juan difunto y Adelaida viviente, *de cuya relación resulta que no hay impedimento alguno que pueda obstar á la celebración del mismo: certificando además el citado* Cura Párroco que la contrayente tiene el consejo favorable de su madre, y está aprobada en doctrina cristiana, y es de la jurisdicción ordinaria.

Hacemos saber igualmente á V.I. que hemos dispensado en virtud de un Rescripto de la Nunciatura Apostólica el impedimento de segundo con tercer grado de consanguinidad que mediaba entre los referidos contrayentes.

De todo lo cual cercioramos á V. S., así como de que, por lo que á Nos toca, concedemos á V. S. nuestra anuencia de jurisdicción á fin de que el referido matrimonio pueda celebrarse en esa Diócesis, según rito y forma de Nuestra Santa Madre la Iglesia.

Dadas en la ciudad de Urgel á veinte y dos *de* Diciembre *de mil* novecientos cuatro. = Y en la parroquia que á V. S. bien le parezca = vale.

Ramon Martí

VICARIATO GENERAL DEL OBISPADO DE URGEL

Por mandado de Su Sría.,

José Solé Pbro

Orot. may.

Se verificó dicho matrimonio el día 28 de Dbre. de 1904 en el Oratorio particular del Ilmo Sr. Dr. D. Ricardo Cortés, Obispo de Eudoxia y Auxiliar del Emmo Sr. Cardenal Casañas. Fué Ministro de dicho acto el mencionado Ilmo Dr. Cortés; y testigos

D. Joaquín Ariño Taberné
Pablo Jacas Dalmau
Antonio Alegret y Subirá,

del comercio, natural de S. Felio de Codinas, ambos de veci
nos de esta ciudad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra
Fr. Eduardo Mª Vilarrasa Dig.d de Arcipreste

Verdaguer con Casanovas

Lo enmendado = Berdaguer = vale
Dto. 3 Octbre. 1925
Dr. Franco. de P. Estela Pbro.
Domero.

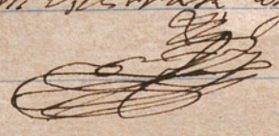

En Barcelona á veinte y nueve de Agosto de mil novecien
tos uno Yo Dr. D. Jaime Almera Canonigo de esta Santa
Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas
que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados to
dos los requisitos necesarios para la validez y legiti
midad del matrimonio, con despacho del M. Ilr. Vica
rio General de la Diocesis y habiendose dispuesto de
la manera conveniente para recibir el sacramento
en la Cripta de Santa Eulalia, desposé y case por pa
labras de presente que hicieron verdadero y legitimo
matrimonio y acto continuo di las bendiciones nup
ciales á D. Jaime Berdaguer y Ferrés, soltero, del comer
cio de edad veinte y nueve años natural ~~de Barcelona~~
y vecino de la parroquia de Vilasar de Mar, hijo legi
timo de D. Francisco y de Dª. Dolores, consortes, ésta vivien
te naturales de Vilasar de Mar. Y a Dª. Eulalia Ca
sanovas y Pou, soltera de edad veinte y un años, na
tural y vecina de Vilasar de Mar, hija legitima de
D. Bartolomé y de Dª. Josefa, consortes esta viviente, na
turales de Vilasar de Mar. Siendo testigos: D. Pedro
Juliá, casado, propietario, natural y vecino de Vilasar
de Mar y D. Joaquin Aldrich casado del comercio, na
tural de Lloret de Mar y vecino de Barcelona Y por ser asi
lo firmo El tildado = No vale. Jaime Almera Pbro

Pons con Carreras

En Barcelona a cinco de Octubre de mil novecientos uno Yo Dr D. Buenaventura Ribas dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M Ilte Sr Vicario General de la Diócesis, habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nra Sra de las Mercedes desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. José Lorenzo Pons y Busquets, soltero, ingeniero de treinta y uno años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D. Lorenzo, y de D. Ramona consortes vivientes, naturales de Barcelona. Y a Dª Rosa Carreras y Coromas, soltera de diez y ocho años natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legítima de D. José y D. Rosa consortes vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos: El Excmo Sr D. Camilo Fabra y Fontanills, Marqués de Alella casado, propietario, y D. Claudio Carreras y Juriach soltero abogado y propietario, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo

Tubau con Duran

En Barcelona a once de Octubre de mil novecientos uno. Yo Dr. D. Tomás Sanchez Gonzalez, canonigo de esta Santa Iglesia Catedral, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla de la Casa de Caridad, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Federico Tubau y Cubells, soltero, dependiente de veinte y dos años de edad natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. Federico y D. Josefa, consortes, ésta vivicente, naturales de Hospitalet. Y a Da. Maria de Montserrat Duran y Altimira, soltera, de veinte y tres años de edad, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Esteban y D. Mercedes consortes, vivientes, naturales de Olot y Barcelona respectivamente. Siendo testigos: D. Joaquin Buxart y Sala soltero, del comercio, natural de Barcelona y D. Gil Salvador y Lavall, Catedratico de Medicina, casado, natural de Massanet de la Selva. Y por ser asi lo firmo

Tomás Sanchez

Ferrer-Vidal con Parellada

En Barcelona a once de Noviembre de mil novecientos uno Yo Dr. D. Celestino Ribera canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos

necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la capilla de la Casa Provincial de Caridad despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Juan Bautista Ferrer-Vidal y Güell, soltero, del comercio, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Maria de Gracia, hijo legitimo de D. José y de D.ª Josepa, consortes, ésta difunta, naturales de Villanueva y Geltrú y de Barcelona respectivamente. Y á D.ª Maria de la Asuncion de Bacellada y Santaló, soltera, de edad diez y nueve años, natural de Barcelona vecina de la parroquia del Pino, hija legitima de D. Julio Maria, y de D.ª Eugenia, consortes, ésta difunta, naturales de Barcelona. Fueron ~~pres~~ testigos: D. Joaquin Almeda y Roig, abogado, viudo, natural de la Selva del Mar, D. Juan Antonio Güell y Lopez, soltero, propietario, natural de Comillas, D. José Maria de Palleja y de Dara Marques de Monsolis, casado, abogado, natural de Barcelona y D. José Margarit Coll, viudo, ingeniero, natural y vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo. Testado=pad=No vale.

Cristino Riber

Figueras con Alonso

En Barcelona á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos uno Yo Dr. D. Martin Robert canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de las Hermanitas de los Pobres, despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Luis Figueras y Farnés, soltero, del comercio de edad treinta y un años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de los Santos Justo y Pastor de esta ciudad, hijo legitimo de D. Francisco de P. y de Dª María del Carmen consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Y á Dª Mercedes Alonso y Tutau, soltera, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia hija legitima de D. Alfonso y de D. Ignacia, consortes, vivientes, naturales de Barcelona y de Olot respectivamente. Siendo testigos: D. Alberto Noguera y Canaboch, casado, del comercio y el Pbro D. Martin Delmases Pio, naturales y vecinos ambos de Barcelona, Y por ser asi lo firmo / Martin Robert Canº

Vallet con Mas

En Barcelona á ocho de Enero de mil novecientos dos. Yo Dr D. Jose Vallet, Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimo-

nio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto de esta Santa Catedral desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Federico Vallet y Xiró, soltero, farmacéutico, de edad veinte y cinco años, natural de Sarriá y vecino de la parroquia de Belen de la presente, hijo legítimo de D. Federico y de D. Dolores consortes vivientes naturales de Sarriá. Y á D. Josepa Mas y Mas, soltera de edad veinte años, natural de Barcelona y vecina de la de Sta Ana de la misma, hija legítima de D. Manuel y de D. Josepa, consortes esta viviente, naturales de Brevillente. Siendo testigos: El Rdo D. Juan Bautista Blanch y Noray, natural de Vich, vecino de Barcelona y el Rdo D. Antonio Xiró y Ferrer Pbro natural y vecino de Sarriá. Y por ser así lo firmo

Morè con Mora

En Barcelona á quince de Enero de mil novecientos dos. Yo D. D. Jaime Bruguera y Bas canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la

Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Nuestra Señora de los Mercedes despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. José Moré y Coll, soltero, del comercio, de edad treinta y cinco años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Santa Maria de Gracia, hijo legitimo de D Celestino y Dª Rosa, consortes ista viviente naturales de Barcelona y la Habana respectivamente. Y a Dª Ana de Mora y de Bacardi, soltera de edad treinta y dos años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Sta Ana de esta, hija legitima de D. Orestes y Dª Ana, consortes esta viviente naturales de Mahon y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D Jaime J. Moré y Bosch y D. José Janer, casado, del comercio, naturales y vecinos de Barcelona Y por ser asi lo firmo.

Jaime Bofarull

Marqués con Soler

En Barcelona a quince de Enero de mil novecientos dos Yo Dr. D. Buenaventura Ribas dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Purisima Concepcion despose y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Alfredo Marqués y Fontanet, soltero, dependiente

de comercio, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona vecino de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad, hijo legitimo de D. Pelegrin y de D. Conteta, conyuges esta difunta, naturales de Villanueva y Geltru y de Torroella de Montgri respectivamente Y a D. Maria de la Concepcion Soler y Marye, soltera de edad veinte y un años natural de Barcelona y vecina de la parroquia antedicha, hija legitima de D. Francisco y de D. Constancia, conyuges esta viviente naturales de Barcelona Siendo testigos: D Augusto Font y Carreras arquitecto, casado, natural de Barcelona y D Perpetuo Salgado y Verdaguer corredor Real de comercio, casado, natural de Barcelona. Y por ser asi lo firmo

Cabot con Miguel

En Barcelona a veinte y tres de Enero de mil novecientos dos Yo Dr D. Jaime Bruguera canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M Y Sr Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para ~~X~~ recibir el sacramento en esta Santa Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto

continuo di las bendiciones nupciales a D. Ramon Cabot y Gusils, soltero, jornalero de edad treinta y cinco años, natural de ~~Barcelona~~ Arenys de Mar y vecino de la parroquia de Jesus de Gracia, hijo legitimo de D. José y Dª Mercedes, consortes, ésta viviente, naturales de Arenys de Mar. Y a Dª Mercedes Miguel y Pardo soltera, de edad diez y nueve años, natural de Barcelona y vecina de S. Miguel del Puerto, hija legitima de D. Antonio y Dª Teresa, consortes, difuntos, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. José Fusté y Saladrigas, casado, de San Andrés de Palomar y D. José Mª Planas y Oliva, soltero, ambos del comercio y natural de Barcelona. Y por ser así lo firmo = Los teldados = el = Barcelona = no valen

Jaime Bigueras

Alcobé con Noguer

En Barcelona a treinta de Enero de mil novecientos dos. Yo Dr. D. Sebastian Puig Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho de M. Iltre Sr Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de las Religiosas del Convento de la Inmaculada Concepcion, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Eduardo Alcobé y Arenas soltero, catedrático de esta Universidad, de edad treinta y cuatro años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. Emeterio y de Dª Carolina, consortes

vicentes, naturales de Mataro y de Barcelona respectivamente
D á D. Rosa Noguer y Avila soltera, de edad veinte y siete
años, natural de Santiago de Vegas (Habana) y vecina de
la parroquia de la Concepcion, hija legitima de D. Juan y
de D. Rosalia, consortes, vicentes, naturales de Salapre-
gell y de Sta Ursula de Tenerife respectivamente. Siendo
testigos: D. Joaquin Carreras y Nolla, casado, del comercio
y D. Francisco Borras y Coma, soltero, abogado, vecinos
de esta ciudad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Sebastian Pinó Pbro

Verges con Fabregas

En Barcelona a quince de Marzo de mil novecientos
dos. Yo Dr. D. Francisco de Pol dignidad de Maestres-
cuela de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedi-
das las tres proclamas que dispone el Santo Concilio
de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios
para la validez y legitimidad del matrimonio, con
despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis
y habiendose dispuesto de la manera conveniente
para recibir el sacramento en la Capilla del Santo
Cristo de Lepanto, desposé y case por palabras de pre-
sente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio
á D. Francisco Verges y Dalmau, soltero, del comercio, de
edad treinta y tres años, natural de Arenys de Mar y
vecino de la parroquia de los SSos Justo y Pastor, hijo le-

gitimo de D. Bernardo y de Dª. Dolores, consortes esta viviente, naturales de Arenys de Mar y de Canet de Mar respectivamente. Y a Dª. Maria de la Asuncion Fábregas y Samaranch, soltera de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona y vecina de la sobredicha parroquia, hija legitima de D. Pablo y de Dª. Josefa, consortes, esta difunta, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Juan Maristany y Millet, natural del Masnou y D. Joaquin de Pol y Baralt, natural de Arenys de Mar, ambos casados y del comercio. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Francisco de Pol

Upon con Esmarats

En Barcelona á cinco de Mayo de mil novecientos dos. Yo Dr. D. Sebastian Puig y Puig Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del Mº Sr Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de la Iglesia parroquial de Ntra Sra del Pino ✝ y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Román Upon Borrell, soltero, Vista de Aduanas, de edad treinta y dos años, natural de Barcelona y vecino de Puigcerdá hijo legitimo de D. Ramon y de Dª. Maria, consortes, vivientes, naturales de Sta Eulalia la Mayor y de Guardia respectivamente. Y á Dª. Ignacia Esmarats Ballús, soltera de edad treinta años, natural de Sans y vecina de la par-

roquia de Santa Maria del Pino de esta, hija legitima de D. Antonio y de Dª Alberta, consortes, esta viviente, naturales de Barcelona y de Vich respectivamente. Siendo testigos: D. Ricardo del Cerro y Fernandez, casado, empleado y D. Juan Torrents y Castañer, soltero, dependiente de comercio, ambos vecinos de esta ciudad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra. El anadido Tº desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio = Vale

Sebastian Puig

Otto con Torra

En Barcelona a cinco de Mayo de mil novecientos dos Yo Dr. D. Anselmo Casasnovas Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de Ntra. Sra. de la Merced desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Ramon Mª de Otto y Barea, soltero, secretario de Correos, de edad treinta y cinco años, natural de Tarragona y vecino de la parroquia de S. Pedro de esta, hijo legitimo de D. Mariano y Dª Beatriz, consortes, difuntos, naturales de Tarragona y de Benasque (Huesca) respectivamente. Y á Dª Maria-Teresa Torra y Soler, soltera

de edad veinte y tres años natural de Matanzas (Cuba) y vecina de la parroquia de S. Francisco de esta, hija legítima de D. Antonio y Dª Josefa, consortes, ésta viviente, naturales de Egualada y de Matanzas respectivamente siendo testigos D. Nicolás de Otto viudo magistrado de la Audiencia y D. Francisco Guma y Ferran casado propietario, naturales de Barbastro y Villanueva y Geltrú respectivamente vecinos de esta ciudad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Sanahuja con Jinquié

En Barcelona á siete de Mayo de mil novecientos dos Yo Dr D Sebastian Puig y Puig Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Vicario General de la Diocesis y habiendose despuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de los PP de la Mision de S Vicente de Paul, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D. Andres Sanahuja y Valcells soltero abogado de edad treinta años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S Pedro de esta, hijo legitimo de D. Antonio y de Dª Teresa consortes vivientes naturales de Vilarrodona y de Verdu respectivamente. Y a Dª Gertrudis Rosario Jinquié y Vogellés soltera de edad veinte y dos años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la Concepcion

de la presente, hija legítima de D. Ramon y de Dª Rosario, con sortes, vecinos, naturales de la Habana y de Villanueva y Geltrú respectivamente, siendo testigos: D. Jaime Carner y Romeu casado abogado y D. Emilio Batlle y Espinach viudo, procurador, naturales de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo

Sebastian Puig Pbro

Jover con Artés

En Barcelona a quince de Mayo de mil novecientos dos. Yo Dr D. Eduardo Mª Vilarrasa dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de los Padres del Corazon de Maria, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Francisco Jover y Castells, soltero, del comercio, de edad veinte y nueve años, natural de Valls (Tarragona) y vecino de la parroquia de S. Francisco de Paula de la presente, hijo legítimo de D. Francisco y D. Carmen, consortes, ésta vecinos, naturales de Igualada y de Barcelona respectivamente. Y a Dª Josepa Artés y Ruesca, soltera, de edad veinte

te y un años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Belen de la misma, hija legitima de D. Sebastian y de Dª Maria, consortes, ésta viviente, naturales de Santa Coloma de Gramanet y de S. Andrés de Palomar respectivamente. Siendo testigos D. Juan Vial y Solsona viudo, natural de Barcelona y D. José Franch y Jover casado, natural de Igualada. Y por ser asi lo firmo.

Dr. Conrado Mª Villanueva arcipe

Quintá con Quintá

En Barcelona á veinte y dos de Mayo de mil novecientos dos Yo Dr D. Tomas Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, ~~evacuados~~ precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Iglesia Catedral desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Ricardo Quintá y Planas, soltero, jornalero, de veinte y tres años de edad, natural de Figueras y vecino de la parroquia de S. Antonio Abad de esta, hijo legitimo de D. Jaime y Dª Rosa, consortes esta difunta, naturales de Massanet de Cabrenys y de San Lorenzo de la Muga respective. Y a Dª Maria de la Asuncion Quintá y Marqués, soltera, de edad diez y nueve años natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Santa Maria de Gracia, hija legitima de D. Buenaventura y de Dª Francisca, consortes vivientes, naturales de Massanet de

Cabrenys y de Gracia respectivamente, en nada obstante el impedimento del segundo grado igual de consanguinidad en linea colateral que entre ellos media, el cual les hemos dispensado en virtud de comision Apostolica con auto de hoy. Siendo testigos: D. Juan Piñol y Gils peluquero, natural de Vallmoll y D. José Alqueza y Ascensio corredor, natural de Alcaniz y vecinos de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo. El teldado = evacuados = No vale

Tomás Sanchez y Gonzalez

Serra con Godall

En Barcelona a veinte y dos de Mayo de mil novecientos dos Yo Dr D. Eduardo Mª Vilarrasa dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. José Maria de Montserrat Serra y Valls, soltero, ingeniero de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legitimo de D. José Maria y de Dª Maria del Pilar, consortes esta difunta, naturales de Igualada y de Sallent respectiva-

mente. Y á Dª María de los Dolores Goday Bordoy, de edad veinte y ocho años, natural de Villanueva de Arosa (Pontevedra) y vecina de la parroquia de Santa Ana de la presente, hija legítima de D. Manuel y de Dª María del Carmen, consortes, ésta, difunta, naturales de Canet de Mar y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Augusto Planella y Poletti, soltero del comercio y D. Angel Aguiló y Miró, soltero, naturales de Barcelona. Y por ser así lo firmo el añadido = archivero = Vale

Dr. Eduardo Mª Vilarrasa, arcipe

Esteve con Taulina

En Barcelona á veinte y uno de Junio de mil novecientos dos Yo Dr. D. Anselmo Casanovas Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Real Capilla del Palau desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Martín Esteve de Soler, soltero, dependiente de comercio, de edad treinta y cinco años, natural de Torá y vecino de la parroquia de San Justo de esta, hijo legítimo de D. Martín y de Dª Josefa, consortes, ésta, viviente, ~~hija legítima~~ naturales de Zaragoza y de Plana de Torá respectivamente. Y á Dª Rita Taulina y Gibert, soltera de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la Merced, hija legítima de D. Francisco y Dª Eugenia, consortes, difuntos, natura-

les de Barcelona. Siendo testigos Dn Buenaventura Puig y Morer, natural de Puigcerdá y Dn Pedro Soler y Bosch, natural de Tora, ambos del comercio. Y por ser así lo firmo El tildado = hija legítimo = No vale

Anselmo Casamovas Claro

Coma con Mas

En Barcelona á diez y siete de Julio de mil novecientos dos Yo Dr D Tomás Sanchez Gonzalez, Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M Ilte Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Casa Provincial de Caridad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Agustin Coma y Godó, soltero, dependiente de comercio de treinta y tres años de edad, natural de Igualada y vecino de la parroquia de Santa Ana de esta, hijo legítimo de D. Francisco y Dª Manuela, consortes, naturales de Igualada. Y a Dª Maria Montserrat Mas y Padrosgibert, soltera de veinte y cinco años de edad, natural de Manresa y vecina de la misma, hija legítima de D. Jose y Dª Josefa consortes, naturales de Manresa y Bellmás respectivamente siendo testigos: D. Ramon Mulle-

ra y Pons casado, natural de Barcelona, D. Julian Fuchs, natural de Berna (Suiza). Y por ser asi lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Martinez con Vidal

En Barcelona a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos dos Yo Dr. D. Tomás Sanchez Gonzalez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Federico Martinez y Bega, soltero, jornalero, de edad veinte y dos años, natural de La Junquera (Gerona) y vecino de la parroquia del Pueblo Nuevo, hijo legítimo de D. Victor y Dª. Telesfora, consortes, ésta viviente, naturales de Abiá (Cuenca). Y á Dª. Josefa Vidal y Garrigós, soltera, de edad veinte y dos años, natural de Vinaroz (Castellón), y vecina de la misma parroquia, hija legítima de D. Vicente y de Dª. Josefa, consortes esta viviente, naturales de Vinaroz y de Valencia respectivamente. Siendo testigos: D. Jerónimo Lebrero y Fusté, carpintero, natural de Figueras D. Manuel Calvo y Gil cerrajero, natural de Castellon de la Plana, solteros, vecinos de S. Martin de Provensals. Y por ser asi lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Gassó con Subirachs

En Barcelona a cuatro de Octubre de mil novecientos dos. Yo Dr D. Martin Robert Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la ~~Capilla de Ntra Sra de Montserrat~~ de esta Santa Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Andrés Gassó y Vidal, viudo de Dª Josefa Sociats y Soler abogado, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Merced; hijo legitimo de D. José y Dª Ana, consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Y á Dª Maria del Carmen Subirachs y Figueras, soltera de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecina de la de Santa Ana, hija legitima de D. Francisco y Dª Dolores, consortes, vivientes, naturales de Vich y de Sabadell respectivamente. Siendo testigos: D. Juan Bta Soler y Rectoret, viudo, abogado, natural de Badalona y El Excmo Sr D. Camilo Juliá y Vilasendra, casado ingeniero, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo. El tildado Léase = Cripta de Sta Eulalia = Vale Mart-

Martin Robert

Sanz
con
Fábrega

En Barcelona á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos dos. Yo D. D. Tomás Sanchez Gonzalez, Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Casa de Caridad desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Tomás Sanz y Suqué, soltero, del comercio de edad treinta y seis años, natural de Reus y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. José Mª y D. Francisca, consortes ista difunta naturales de Arnedo (Logroño) y de Reus respectivamente y á D. Josefa Fábrega y Ribó, soltera de edad treinta y cuatro años, natural de Barcelona, vecina de la dicha parroquia, hija legitima de D. Felio y D. Josefa, consortes, difuntos, naturales de Barcelona siendo testigos: el Rdo D. Mariano Sanz y Morales Pbro natural de Montenegro D. José Casola Gimperrer, casado, abogado, natural de Manresa y D. Luis Ballester y Sanio. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Tomás Sanchez
y Gonzalez

En Barcelona á trece de Noviembre de mil novecientos dos. Yo D. D. Anselmo Casanovas Canonigo de esta Santa Igle-

Grau con García

ria Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la parroquial Iglesia de S. José, desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Juan Grau y Lluá, soltero, farmacéutico de edad treinta años natural de San Saturni de Noya vecino de la parroquia de S. Andres de Palomar, hijo legítimo de D. José y D. Josefa, consortes, ésta vivientes naturales de S. Andres de Palomar y de Barcelona respectivamente. Y á D. Clotilde García Mariño y Reventós, soltera, de edad veinte y ocho años, natural de Barcelona, vecina de la parroquia de la Bonanova, hija legítima de D. Miguel y D. Isabel, consortes, vivientes, naturales de Tarragona y Villanueva y Geltrú respectivamente. Siendo testigos: D. Francisco Guerra y Alvarez, casado, general de Brigada, natural de Ciudad Rodrigo, vecino de Madrid y D. Juan Mª. Muñoz y Gonzalez, casado, del comercio, natural de Venezuela, vecino de Caracas. Y por ser así lo firmo

Arcadio Casanovas

Sitjes
con
Carrascal

En Barcelona a treinta y uno de Diciembre de mil nove-
cientos dos. Yo Dr D Tomás Sanchez Gonzalez canonigo
de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las
tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento
evacuados todos los requisitos necesarios para la vali-
dez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M
I Sr Vicario General de la Diocesis y habiéndose dispuesto
de la manera conveniente para recibir el sacramento
en la Cripta de Santa Eulalia de esta Basilica despose
y casé por palabras de presente que hicieron verdade-
ro y legitimo matrimonio a D. Miguel Sitjes y Sartro-
rio, soltero, del comercio, de edad veinte y seis años, natu-
ral de Barcelona y vecino de la parroquia de Sta Ana
de esta ciudad, hijo legitimo de D Francisco y de D. Te-
resa consortes, vivientes, naturales de Cardona y de
Apiés (Huesca) respectivamente Y a D.ª Sebastiana Ma
nuela Carrascal y Llorca, soltera, de edad veinte años, natu-
ral de Canencia (Madrid), vecina de la parroquia del
Carmen, hija legitima a D Mateo y D. Angela consortes vi-
vientes, naturales de Peñafiel y de Benidorm respectiva
mente siendo testigos: El Excmo Sr D. Alfredo Cabellas y
Carrillo, casado, general de brigada, natural de Madrid
y D. Jose Bances y de Fábregas del Pilar, soltero, teniente
de Artilleria, natural de Burgos. En fe de lo cual lo firmo
fecha ut supra

Tomás Sanchez y
Gonzalez

En Barcelona a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
dos. Yo Dr D. Santiago Quintana, canonigo de esta Santa

Alvarez con Serra

Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Basílica, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Manuel Alvarez y Olivella, soltero procurador causídico, de edad veinte y ocho años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S. Jaime de esta ciudad, hijo legítimo de D. Juan y de D.ª Carmen, consortes ésta vivientes, naturales de Barcelona y de Vilapareza respectivamente. Y á D.ª María de las Mercedes Serra y Campmany soltera de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecina de la de Sta Ana, hija legítima de D. Pedro y de D.ª Teresa, consortes, ésta vivientes, naturales de Barcelona siendo testigos: D. Felipe Sancho y Soria, viudo, propietario, natural de Zaragoza y D. Eugenio García-Navarro y Ferrer, soltero capitan de Infantería, natural de Bilbao. Y por ser así lo firmo

Acosta con Roldan

En Barcelona á diez y nueve de Enero de mil novecientos tres, Yo Dr. D. Tomás Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas,

que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla del Santo Cristo de Lepanto de la misma Basilica desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Alejandro Acosta y Martin soltero, varon, de edad veinte y nueve años, natural de Sevilla y vecino de S. Juan de Gracia hijo de D. Alejandro y de D.ª Emilia, vivientes, naturales de la Habana y de Sevilla respectivamente. Y á D.ª Gregoria Roldan y Delgado soltera, de edad veinte y un años, natural de Albalate de Cinca (Huesca) y vecina de S. Martin de Provensals hija legitima de D. Domingo y de D.ª Maria, consortes, ya vivientes, naturales de Albalate de Cinca y de Reus ced respectivamente siendo testigos D. Francisco Soler y D. Ramon Almató y Gallisá, casados, del comercio, naturales de Gracia y Vich respectivamente y vecinos de esta ciudad. Y por ser asi lo firmo

Nota: Benedicta

Tomás Sanchez y Gonzalez

En Barcelona á veinte y ocho de Enero de mil novecientos tres Yo D. D Sebastian Puig, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacra-

Carbó con Trujillo

miento en el camarin de la iglesia de Ntra Sra de las Mercedes desposé y casé por palabras de presente que hicieron ver dadero y legitimo matrimonio y acto continuo dí las bendiciones nupciales á D. Emilio Carbó y Juncadella, soltero, del comercio de edad veinte y seis años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad, hijo legitimo de D. Enrique y D. Carmen, consortes, ésta vecinante, naturales de Barcelona. Y á D. Ana Trujillo y Xuriguer, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Pablo y de D. Manuela, consortes, ésta viviente, naturales de Málaga y de Barcelona respectivamente. Siendo testigos: D. Camilo Puigmarti de Monteys casado del comercio. D. Emilio Juncadella y Oliva casado, propietario. D. Daniel Cortezo y Prieto casado, militar retirado y el Excmo Sr D. Manuel Salazar y Allegret, casado, general de Brigada de Artilleria, vecinos de esta ciudad.

Sebastian Puig Pro

En Barcelona á veinte y seis de Febrero de mil novecientos tres Yo Dr. D. Eduardo Mª Vilarrasa, Canonigo Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del

Bonay con Albiqués

M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Santa Eulalia de esta Santa Basilica, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Jose Maria de la Esperanza Bonay y Prunera, soltero dependiente de comercio, de edad veinte y cuatro años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Concepcion de esta ciudad, hijo legitimo de D. Jose y D. Dolores, consortes, esta difunta naturales de Barcelona y de Valls respectivamente. Y a D. Adelaida Albiges y Campi, soltera de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecina de la de Sta Madrona, hija legitima de D. Juan y de D. Adelaida consortes, vivientes naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Jose Vila y Rovell casado del comercio natural de Igualada y D. Sol Turro y Delfo, soltero marmolista natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo Eduardo M. Vilarrasa Arcip.

En Barcelona a diez y ocho de Marzo de mil novecientos tres. Lombarte con Gruart

Yo D. D. Jaime Almera Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en esta Santa Iglesia Catedral, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Nicolas Lombarte y Vionet, soltero, joyalero de edad veinte y cuatro años,

natural de Barcelona y vecino de la parroquia de los Santos Justo y Pastor de esta ciudad, hijo legítimo de D. Nicolás y de D. María, consortes, difuntos, naturales de Fresneda y de Barcelona respectivamente. Y a D. Carmen Gruart y Pons soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legítima de D. Juan y de Esperanza, consortes, ésta difunta naturales de Barcelona y de Mahon respectivamente. Siendo testigos: D. Francisco Valmet y Castells, natural de Cervera y D. Diego Perez y Perez, natural de Huercal-Overa (Almería), ambos casados empleados y vecinos de esta ciudad. Y por ser así lo firmo

Jaime Almer y M.

Vidal con Escofet

En Barcelona a veinte y dos de Marzo de mil novecientos tres. Yo Dr. D. José Vallet, Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en esta Santa Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a D. Juan Vidal y Soler, soltero, jornalero, de edad veinte y cinco años

natural de Sitges y vecino de la Concepcion de la presente, hijo legitimo de D. José y D.ª Rosa consortes vivientes, naturales de Villanueva y Geltrú y de Sitges respectivamente. Y a D.ª Dolores Escofet y Aguilera, soltera de edad veinte y seis años, natural de Vilafranca del Panadés y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Antonio y de D.ª Mercedes, consortes, vivientes, naturales de S.ta Coloma de Molanta y de S.t Pablo de Ordal respectivamente. Siendo testigos: D. José M.ª Martinez y Abiol, tenedor, natural de Valencia y D. Amadeo Vidal y Soley, corredor, natural de Sitges, casado y vecinos de esta Ciudad. Y por ver asi lo firmo

Juvé con Carrera

En Barcelona a trece de Abril de mil novecientos tres. Yo Dr D. Tomás Sanchez Gonzalez Coronigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, con despacho del M. I.tre Vicario General de la Diocesis, habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Convento de Hermanas de N.tra S.ra de las Mercedes de S. Gervasio de Cassolas, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D José Juvé y Torras, del Com.o del comercio, de edad veinte y siete años, natural de Cornellá y vecino del mismo, hijo legitimo de D. Pablo y D.ª Magdalena, consortes, ésta viviente, naturales de Cornellá. Y a D.ª Josepa Carrera y Mariana, soltera de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia del Pino, hija legitima de D. Jaime y de D.ª Francisca, consortes, ésta difunta, naturales de Solsona y Bar-

celona respectivamente. Siendo testigos: D Juan Fuegas y Carbonell del comercio casado, y D José Cliville y Serra, corredor, viudo, naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez Pbro

Raventós con Pijoan

En Barcelona á diez y seis de Abril de mil novecientos tres. Yo Dr D. Martin Robert Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el Sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio D. Antonio Raventós y Avinó, soltero, médico, de edad treinta y tres años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Sta Maria del Mar, hijo legitimo de D Ramon y Dª Teresa, consortes, ésta viviente naturales de Barcelona. Y á Dª Dolores Pijoan y Soleras, soltera de edad veinte y uno, años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D Baltasar y Dª. Maria, consortes, vivientes, naturales de Reus Barcelona respectivamente Siendo testigos: D Juan Marcé y Te-

dal, casado del comercio, de Tortosa D. Felipe Font de Rubinat, sol
tero, ingeniero, de Reus. D. José Torruella y Albareda, casado, mé
dico, de Pallejá y D. Julio Marial, y Tey, casado maestro de obras
de Barcelona y vecinos de la misma. En fe de lo cual lo fir
mo fecha ut supra. Martin Robert Cnº.

Cuscó con Vidal

En Barcelona á veinte y cinco de Abril de mil novecientos tres. Yo
Dr. D. Narciso Vilarrasa Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral
Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo
Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios pa
ra la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del
M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto
de la manera conveniente para recibir el sacramento en
la Capilla del Santo Cristo de Lepanto desposé y case por pa
labras de presente que hicieron verdadero y legitimo ma
trimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales
á D. Luis Cuscó y Almirall, soltero, de edad treinta y
un años natural de la Granada y vecino de la parro
quia del Pino de esta ciudad, hijo legitimo de D. Ramon
y Dª. Magdalena, consortes, vivientes naturales de la Grana
da y del Plá del Panadés respectivamente. Y á Dª. Ana
Vidal y Ferrer, soltera de edad veinte y un años, natural
de Villafranca del Panadés y vecina de S. Pedro de Riudevitlles
hija legitima de D. Manuel y Dª. Dolores, consortes, esta viviente
naturales de Gerri de la Sal (Lérida) y Barcelona respectivamen
te. Siendo testigos: D. José de Tebra y Escudero del comercio, na
tural de Almeria y D. Pedro Rius y Matas, ingeniero, natu
ral de Barcelona, ambos, casados y vecinos de la misma. En

fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Margenat con Serra

En Barcelona á veinte y dos de Abril de mil novecientos tres Yo Dr. D. Eduardo Mª Vilarrasa, dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarin de la Iglesia de Ntra Sra de la Merced, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. José Margenat y Gabarró soltero, propietario, de edad veinte y ocho años, natural de Igualada vecino de la parroquia de S. Quirico de Tarrasa hijo legitimo de D. José y Dª Teresa, consortes, vivientes, naturales de S. Quirico de Tarrasa y de Igualada respectivamente Y a Dª Maria del Pilar Serra y Gil, soltera de edad veinte y dos años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. Francisco, hija legitima de D. Santiago y Dª Antonia consortes, ésta viviente, naturales de Urpi y de Matanzas (Cuba) respectivamente Siendo testigos: D. Enrique Ambrós y Viver, casado, propietario, natural y vecino de Rubí, D. Enrique Salbosa y Gil, soltero, natural y vecino de esta y D. Luis Albin

y Fasson, viudo, abogado, natural y vecino de Igualada. Y por ser así lo firmo.

Puig con Carsi

Benedicti.

En Barcelona, á treinta de Abril de mil novecientos tres. Yo Dr. D. Sebastian Puig Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, con dispens de las proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento; evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio; con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Monasterio de Montserrat, desposé, casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Ramon Puig y Font, viudo de Dª Francisca Puig y Carsi, ingeniero, de edad treinta y nueve años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de D. Ramon y de Dª Josefa consortes naturales de Villanueva y Geltrú. Con Dª María del Carmen Carsi y Carsi, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona, y vecina de la parroquia de Belen, hija legítima de D. Ignacio, y de Dª Dolores, consortes esta viviente, naturales de Villanueva y Geltrú, y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. José Franch y Jover, casado, del comercio, natural de Igualada, y D. Marcelino Graner y Canadell, casado, Industrial, natural de S. Feliu de Llobregat. En nada obstante los impedimentos que entre ellos median los cuales les han sido dispensados por S.S. Y por ser así lo firmo.=

Sebastian Puig Pbro

Martinez con Torres.

En Barcelona á catorce de Mayo de mil novecientos tres. Yo Dr. D. Eduardo Maria Vilarrasa Canónigo Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre Sor Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, desposé y asé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Antonio Martinez y Domingo, soltero, abogado, de edad treinta y cinco años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Jesus de Gracia, hijo legitimo de D. Jose y de Dª Dolores, consortes esta viviente naturales de Asturias y de la Habana, respectivamente Con Dª Josefa Torres y Gener, soltera, de edad veinte y uno años, natural de la Habana y vecina de la parroquia de Sta Ana de esta, hija legitima de D. Francisco, y Dª Lutgarda, consortes esta viviente, naturales de Palma de Mallorca y de S. Juan Martinez (Cuba) Fueron testigos el Exmo Sr. D. Manuel Planas y Casals, Senador del Reyno el Exmo Sr. D. Guillermo de Boladeras, Alcalde Constitucional de esta Ciudad, el Exmo Sor D. Jose Espinós, Presidente de la Exma Diputacion de esta y D. Ignacio Casals y Segui, abogado, casado, naturales de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo.

Ramis con Busquets:

En Barcelona á veinte y tres de Mayo de mil nuevecientos tres: Yo Dr. D. Celestino Ribera Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Iltre. Sor. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Concepcion y en presencia del Vicario de la misma, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á D. Domingo Ramis y Soler, soltero, dependiente, de edad treinta y cinco años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de la Concepcion hijo legitimo de D. Eduardo, y Dª Eulalia, consortes difuntos, naturales de Barcelona: Y Dª Dolores Busquets y Capdevila, soltera, de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la Concepcion, hija legitima de D. Francisco y de Dª Adelaida, consortes esta viviente, naturales de Solsona y Barcelona respectivamente. Siendo testigos D. Ramon Riva y Escaró, soltero del comercio, natural de Montblanch, y D. Luis Reinsbau y Galiberni, soltero, estudiante, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser asi lo firmo.=

Melchor Pou, Pbro. Vco.

En Barcelona, á treinta de Mayo de mil nuevecientos y tres: Yo Dr. D. Tomas Sanchez Gonzalez Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica,

Duarte con Arruabarrena.

precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del Mgo. Sor. Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de las almas, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. José Duarte y Andreu, soltero, jornalero, de edad veinte y siete años, natural de Castellon de la Plana y vecino de la parroquia de los Angeles, hijo legitimo de D. Eduardo y de Dª Juana, consortes esta difunta, naturales de Mula y de Mahon respectivamente: Con Dª Francisca Margarita Arruabarrena y Lecube, soltera, de edad treinta y cinco años, natural de Motrico Guipuzcoa, y vecina de la parroquia de los Angeles, hija legitima de D. Bernardo Antonio y de Dª Francisca consorte, vivientes naturales de Motrico. Siendo testigos D. José Poveda y Llace, dependiente, natural de Villanueva de Castellon y D. Salvador Guitart y Perarnau jornalero, natural de Berga, vecinos de Barcelona. Y por ser asi la firmo.=

Tomás Sanchez y Gonzalez

En Barcelona á veinte y uno de Junio de mil novecientos tres. Yo Francisco de Pol Canónigo Dignidad

Mata con Brunet:

de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Sor Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de las Almas, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio: á D. Francisco Mata y Fontanals, soltero, jornalero, de edad cuarenta y cuatro, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia de Sta Madrona, hijo legitimo de D. Jose, y Dª Maria, consortes esta viviente: naturales de Barcelona. Y á Dª Maria Brunet y Torrents, viuda de D. Bartolome Domenech y Santacana, fallecido en quince de Julio de mil nueve cientos dos: de edad cincuenta y un años, natural de Barcelona, hija legitima de D. Pedro y Dª Vicenta, consortes difuntos naturales de Barcelona y Montmeló respectivamente: Siendo testigos D. Francisco de Asis Novelle y Coy soltero, y D. Manuel Ayma y Serra, casado, ambos del comercio, naturales y vecinos de Barcelona. Por ser asi lo firmo.=

Francisco de Asis

Costa con Fumaz

En Barcelona a veinte y dos de Julio de mil novecientos tres Yo Dr D. Jaime Brugueras, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad

del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la iglesia de S. Francisco de P. de esta ciudad, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Gaspar Costa y Nogueras, soltero, del comercio, de edad cuarenta y dos años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Sta Ana de esta ciudad, hijo legítimo de D. Gabriel y de Dª Rosa, consortes, difuntos, naturales de Barcelona y de Tosa respectivamente. Y á Dª Antonia Fumaz y Viola, soltera, de edad veinte y nueve años, natural de Tolva (Lérida) y vecina de la parroquia de S. Pedro de la presente, hija legítima de D. Antonio y de Dª María Rosa, consortes, esta viviente, naturales de Tolva. Siendo testigos: D. José Sintas y Vilá, soltero, del comercio, natural y vecino de Barcelona y D. Miguel Costa y Ceruelos, soltero, del comercio, natural de Madrid y vecino de esta ciudad. Y por ser así lo firmo

Antonia Nogueras

En Barcelona á siete de Noviembre de mil novecientos tres. Yo Dr D. Martin Robert Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone

Lacour y Maciá

el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Real Capilla del Palau. desposé y casé por palabras de presente que hicieron legítimo de verdadero matrimonio á D. Alejandro de Lacour y Moreno, soltero, dependiente de comercio de edad treinta y uno años, natural de Madrid y vecino de la parroquia de Sta Ana, hijo legítimo de D. Renato y de Dª Blanca consortes, ésta difunta, naturales de Pons (Francia) y de Madrid respectivamente. Y a Dª María Enriqueta Maciá y Puigas, soltera de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legítima de D. Enrique y de Dª Avelina, consortes, ésta viviente, naturales de Barcelona siendo testigos: D. Pedro Ezquerdo y Ezquerdo, casado, médico natural de Villajoyosa. D. Federico de Miquel y de Lacour casado, teniente de Artillería, natural de Gerona. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra. Martin Robert Cano.

Simon Guilleuma con Colomer

En Barcelona á cinco de Noviembre de mil novecientos tres. Yo Dr D. Sebastian Puig, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en el Camarín de Ntra Sra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y

acto continuo de las bendiciones nupciales á D. Juan Antonio Simon de Guillcuma soltero, abogado, de edad veinte y cuatro años natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Sta Ana de esta ciudad, hijo legitimo de D. Jose y de D.ª Mariana, consortes, vivientes naturales de Barcelona y de Benepar respectivamente. Y á D.ª Dolores Colomer y Fontanills, soltera, de edad veinte y cinco años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de la misma, hija legitima de D. Gumersindo y de D.ª Ines, consortes, ella difunta, naturales de Mataró y de S Andres de Palomar respectivamente. Siendo testigos: D. Juan Valls y Rogatell, natural de Zelida, casado procurador de los Tribunales y D. Joaquin de Gispert y de Ferrater soltero abogado, natural de Barcelona. Y por ser asi lo firmo

Sebastian Puig Pbro

Torrent con Esmerats

En Barcelona á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos tres. Yo Dr D. Sebastian Puig Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M Ilr Vicario General de la Diocesis y habiendose despuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Catedral, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo de las bendiciones nupciales á D. Juan Torrent y Castañer

soltero, dependiente de comercio, de edad veinte y seis años, natural de Arenys de Munt y vecino de la parroquia del Pino de esta ciudad, hijo legítimo de D. Martín, y D.ª María, consortes ésta viviente naturales de Arenys de Munt y Vich respectivamente. Y á D.ª Magdalena Ermerats y Ballús, soltera, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legítima de D. Antonio y D.ª Alberta, consortes, ésta viviente naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. Román Upon, casado, empleado, natural de Barcelona y D. Magín Mas, dependiente, soltero, natural de Argensola y vecinos esta ciudad. Y por ser así lo firmo

Sebastián Puig Pl

de Ayala con Rovira

En Barcelona á veinte de Enero de mil novecientos cuatro. Yo Dr. D. Tomás Sanchez Gonzalez Canonigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica con expresa autorización del Ilmo. Sr. Vicario General asistí al matrimonio entre partes de D. Francisco de Ayala y Guardabrazo, soltero, Juez de primera instancia, de cincuenta y dos años de edad, natural de Madrid y habitante en la parroquia de S. Pedro de esta, hijo legítimo de los consortes, difuntos D. Pedro de Ayala y Cortés, natural de Cerero Rio-Ceron en la Rioja y D.ª Catalina Guardabrazo y Carzorla, natural de Ocaña (Toledo). Y á D.ª Herminia Rovira y Guañabens, soltera, de edad cuarenta y dos años de edad, natural y vecina de Barcelona, habitante en la misma parroquia, hija legítima de los consortes D. Leopoldo Rovira Beloney, difunto, natural de Montpellier (Francia) y D.ª Alberta Guañabens y Giralt, viviente, natural de Mataró. Siendo testigos: El M. I. Sr. D. Mariano Enciso y Martín, Magistra-

Nota marginal: Se celebró dicho matrimonio in articulo mortis.

do de esta Audiencia territorial y D. José de Alemany y Milá. Habiendo sido dispensado las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento. Y por ser así lo firmo

Tomás Sanchez y Gonzalez

En Barcelona á tres de Marzo de mil novecientos cuatro. Yo D. Eduardo Mª Vilarrasa canonigo, dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basilica precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diocesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento. en la Capilla de S. Agustin de esta Santa Iglesia Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Felix Antonio Crespo y Salas, soltero, jornalero de edad veinte años, natural de Adra (Almería) y vecino de la parroquia de S. Francisco de esta ciudad hijo legitimo de D. Juan y de D. Maria, consortes ésta vecinos naturales de Adra. Y á Dª Rosa Carmen Francisca, soltera de edad veinte y ocho años, natural de S Celoni y vecina de la misma parroquia, hija de padres desconocidos. Siendo testigos: D Ramon Carbonell y Solé casado, jornalero, natural de Ripoll y D Magin Rius y Mas, soltero, empleado, natural de Terrasa, vecinos de esta ciudad. En fe de lo cual lo fir

Crespo con Carmen

mo fecha ut supra Eduardo Mª Vilarrasa arcipreste

Tarragó con Amat

En Barcelona á veinte y uno de Abril de mil novecientos cuatro Yo Dr. D. Sebastian Puig, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que disponen el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de la iglesia de Ntra Sra del Pino desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales a D. José Tarragó y Esteva, soltero, del comercio, de edad treinta y dos años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S. Antonio Abad de esta, hijo legitimo de D. José y Dª Micaela, consortes, ésta viviente, naturales de Barcelona. Y á Dª Josefa Amat y Serrats, soltera, de edad diez y ocho años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia del Pino de esta ciudad, hija legitima de D. Gervasio y Dª Magdalena consortes, ésta difunta, naturales de S. Gervasio y S. Felio de Codinas respectivamente. Siendo testigos: D. Carlos Mestres Calvet, casado, natural de Barcelona y D. Miguel Mirabent y Vilaplana, casado, natural de Sta Coloma de Cervelló, ambos vecinos de Barcelona. Y por ser asi lo firmo

Sebastián Puig Pbro

Allende con Bofill

En Barcelona a veinte y seis de Mayo de mil novecientos cuatro D. Dr. D. Celestino Ribera Pio Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr Vicario General de la Diócesis, y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Cripta de Sta Eulalia de esta Santa Catedral, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Enrique Timoteo de Allende y de Allende, soltero, abogado, de edad veinte y siete años, natural de Bilbao, vecino de la parroquia de la Concepcion, hijo legitimo de D. Tomás y de D. María, consortes, vivientes, naturales de Burgos y de Madrid respectivamente. Y a D. María Bofill y Gasset soltera, de edad veinte y un años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D Manuel y de D. Elvira, consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D José Enrique de Olano y Loizaga, casado, ingeniero, natural de Liverpool (Inglaterra) vecino de Barcelona D. José de Amezola y Aspizua, soltero, del comercio, natural y vecino de Bilbao, D Manuel Sagnier y Nadal, casado, propietario natural y vecino de Barcelona y D. José Milá y Pi, casado, abogado, natural y vecino de Barcelona y por ser asi lo firmo

Celestino Ribera

En Barcelona á veinte y siete de junio de mil novecientos cuatro.

Serra con Pibernat

Yo Dr. D. Esteban Pibernat Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la iglesia de la Real Congregacion de Ntra Sra de la Esperanza, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Mateo Serra y Buixó, soltero fabricante, de edad veinte y ocho años, natural de S. Ginés de Vilasar y vecino de la parroquia de Belen, hijo legitimo de D. Jaime y de Dª Antonia, consortes, vivientes, naturales de S. Ginés de Vilasar. Y a Dª Eulalia Pibernat y Ciuró, soltera de edad diez y nueve años natural de Granollers vecina de la misma, hija legitima de D. José y de Dª Maria, consortes, esta difunta, naturales de Granollers. Siendo testigos: D. Joaquin Serra y Feliu, casado, del comercio, natural de S. Ginés de Vilasar, vecino de Barcelona D. Juan Agell y Pibernat, soltero, ingeniero, natural de Granollers, vecino de Barcelona, D. José Mª Roca y Heras, casado natural y vecino de Barcelona y Dª Esteban Riera y Llambi soltero abogado, natural y vecino de Granollers. Y por ser asi lo firmo.

Mas con Llussá

En Barcelona a primero de Agosto de mil novecientos cuatro Yo Dr. D. Sebastian Puig y Puig, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, dispensadas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requi-

sitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Y. Vicario General de la Diócesis y habiendose dispuesto de la manera convenciente para recibir el sacramento en la iglesia parroquial de Ntra Sra de Belen despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D. Fidel Mas y Miró, viudo de D.ª Dolores Llusá y Ferran, propietario, de edad cuarenta y seis años natural de Villanueva y Geltrú y vecino de Belen de esta ciudad, hijo legitimo de D. Gabriel y de D.ª Magdalena, consortes, naturales de Villanueva y Geltrú. Y á D.ª Concepcion Llussá y Ferran, soltera de edad veinte y nueve años, natural de Barcelona y vecina de la misma parroquia, hija legitima de D. Rafael y de D.ª Concepcion, consortes, naturales de Barcelona. Siendo testigos: D. José Boloix y Diumenjó, casado vecino de esta ciudad y D. Joaquin Claramunt y Orriols, soltero, natural y vecino de Barcelona. Y por ser asi lo firmo.

Sunt benedicti.

Sebastian Puig Pbro

Fallé con Vachier

En Barcelona á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro Yo D. D. Tomás Sanchez Gonzalez canónigo de esta santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. Y. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera convenciente pa

ra recibir el sacramento en la Iglesia de la Bonanova desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo di las bendiciones nupciales á D. Arcadio Pallé y Serrapiñana, soltero, joyero, de edad veinte y cuatro años, natural de Barcelona y vecino de Sta María de Gracia, hijo legítimo de D. Pedro y de Dª Sofía, consortes, vivientes, naturales de Montellá y de Barcelona respectivamente. Y á Dª Josefa Vachier y Brasó, soltera, de edad veinte y un años, natural de Gracia y vecina de la parroquia de S. José de la misma, hija legítima de D. Jaime y de Dª Rita, consortes, vivientes, naturales de Barcelona y de Gracia respectivamente. Siendo testigos: D. Joaquín Roter Carreras, soltero, del comercio, natural de Barcelona, D. Amaro Pedra y Ten, natural de Salsadella, casado, dentista, D. Joaquín Barraquer de Puig, casado, Coronel Comandante de Ingenieros y Dn Eduardo Perez-Cabrero y Rafols, casado, abogado, natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Santonja con Vilalta

En Barcelona á siete de Setiembre de mil novecientos cuatro. Yo D. D. Sebastian Puig, Pbro Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. L. Vicario General de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de Montesion desposé y casé por pa-

labras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo dí las bendiciones nupciales á D. Juan Santonja y Basols soltero, dependiente de comercio de edad veinte y seis años, natural de S. Perpetuo de Casolas y vecino de la parroquia de Sta. Ana de la presente, hijo legítimo de D. Francisco de P. y de D.ª María del Rosario, consortes, naturales de Barcelona. Y a D.ª Trinidad Vilalta y Prat, soltera, de edad veinte y un años, natural de Barcelona y vecina de la de S. Francisco de Paula de la misma, hija legítima de D. Salvador y de D.ª Dolores consortes, naturales de Martes y de Tals respectivamente. Siendo testigos: D. José Santonja y Camprodon, casado, vecino de esta Ciudad y D. José Tomás Guerrero Pio, Capellan de honor de S. M. y naturales de Barcelona. Y por ser así lo firmo

Sebastian Puig Pbro

En Barcelona á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro Yo Dr. D. Eduardo M.ª Vilaseca, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Sto. Concilio de Trento, averiguados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del M. I. S. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de Sta. Eulalia de esta Santa Catedral, desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo dí

Sauri
ger
Rousselet

las bendiciones nupciales á D. Enrique Sauri y Bruguera soltero, dependiente de comercio, de edad treinta y tres años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S. Cucufate de la presente ciudad, hijo legítimo de D. Vicente y de Dª. Francisca, consortes, vivientes, naturales de Barcelona. Y á Dª. Ana Juana Rousselet y Lamothe, soltera, de edad veinte y tres años, natural de Saint Laurent (Francia) y vecina de la parroquia de Sta. María de esta ciudad, hija legítima de D. Juan y de Dª. Antonia, consortes, vivientes, naturales de Port de Sainte María y de Exclouse (Francia) respectivamente. Siendo testigos D. Pablo Colin y Sanchez, platero natural de S. Cirns (Francia) y D. Victor Armelin y Armelin, natural de Albi (Francia), casados y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo

Comas con Escofet

En Barcelona á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuatro Yo Dr. D. José Vallet, Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, concedidos todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio, con despacho del Iltmo. Sr. Vicario General de la Diocesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento, desposé y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Jaime Comas y Ribas soltero, jornalero, de edad veinte y seis años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de S. Miguel del Puerto, hijo legítimo de D. Pedro y de Dª. María, consortes, ésta difunta, naturales de Barcelona. Y á Dª. Rosa Escofet y Guilera, soltera, de edad veinte y un años, natural de Vilafranca del Panadés y vecina de la parroquia de la Concepcion de la presente, hija legítima de D. Antonio y de Dª. Mercedes, consortes, vivientes, natura-

les de S. Pedro Molanta y de Ordal respectivamente. Siendo testigos D. José Calvetó y Munné, soltero, natural de Barcelona, del comercio y D. Juan Vidal y Soler, casado lampista, natural de Sitjes y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo

Degollada con Pont

En Barcelona á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro Yo Dr. D. Tomás Sanchez Gonzalez, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica con precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Iglesia de la Casa Provincial de Caridad desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Joaquin Degollada y Capdayguá soltero, abogado, de edad veinte y siete años, natural de Barcelona y vecino de la parroquia de Sta Ana de esta, hijo legítimo de D. Domingo y D. Narcisa, consortes esta viviente, naturales de Puigcerdá y Camallera (Gerona) respectivo. Y á D. María Teresa Pont y Font, soltera, de edad veinte años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de S. José de Gracia hija legítima de D. Baldomero y D. Francisca, consortes esta viviente, naturales de Martorell y Olot, respectivo. Siendo testigos: D. Mariano Estrada y Vidal, del comercio viudo, natural de Barcelona, y D. José Roig y Bergada casado, abogado, natural de Tarragona. En fe de lo cual lo firmo fecha

ut supra

Rebés con Fontanals

El concejido Rebés valé

En Barcelona á dos de Octubre de mil novecientos cuatro. Yo Dr. D. José Vallet, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en esta Santa Iglesia Catedral desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio á D. Mauricio Rebés y Solana, soltero jornalero, de edad veinte y tres años, natural de Bellver (Urgel) y vecino de la parroquia de S. Cucufate de la presente, hijo legítimo de D. Salvador y de Dª Josefa, consortes, ésta viviente naturales de Montellá y de Beixech respectivamente. Y á Dª Teresa Fontanals y Panadés, soltera, de edad veinte y un años, natural de Sarreal (Tarragona) y vecina de la parroquia de la Concepcion, hija legítima de D. Jaime y de Dª Teresa, consortes, vivientes, naturales de Sarreal. Siendo testigos: D. Ramon Gual y Miralles, natural de Valls y D. Pablo Satorres y Serrate natural de Barcelona y vecinos de la misma. Y por ser así lo firmo

En Barcelona á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro. Yo el infrascrito Domero de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, debidamente autorizado por Iltre. Sr. Vicario

Fresneau con Saurin

General de esta Diocesis he unido en matrimonio hoy dia de la fecha á D. Augusto Fresneau y Merit, viudo de Dª Isabel Luna Pugot fallecida en treinta y uno de Enero del corriente año en la parroquial Iglesia de Alicante de edad cuarenta y nueve años hijo legitimo de D. Ives y de Dª Renata, natural de Sainz-Remy provincia de Auger (Francia) feligres de S. Nicolás de Alicante, con Dª Victoria Saurin y Palazón, soltera de veinte y ocho años de edad hija legitima de D. Casimiro y de Dª Consolacion natural de la parroquia de S. Agustin de la villa de Ojos, Obispado de Cartagena y feligresa de la ya prenombrada iglesia de Alicante. Siendo testigos D. José María Planas y Oliva y D. Magin Rius y Mas, solteros, empleados, vecinos de esta ciudad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra

Cardona con Sabatés

Decreto 28 Novbre de 1904

En Barcelona á los veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuatro. El Ilmo S. Dr. D. Ricardo Cortés, Obispo de Adoxia y Vicario General de la Diocesis, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la Capilla de dicho S. Obispo en donde fueron velados, desposó y casó por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio á

D Antonio Aurelio de Cardona y Gomez de Molina, soltero, de edad treinta y un años, abogado natural y vecino de la Habana, hijo legitimo de D Federico y de D.ª Teresa, consortes, difuntos, naturales de la Habana; y de otra parte D.ª Elena Sabater y Perez, soltera de edad veinte y un años, natural y vecina de la Habana, hija legitima de D. José Juan y D.ª Maria Concepcion consortes, ésta viviente, naturales de Calella y de Puerto Principe respectivamente, siendo testigos: D Francisco Romero y Leon, soltero propietario, natural de la Habana y D. Francisco Perez y Fuentes, soltero, canciller del Consulado de Cuba, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad. En fe de lo cual lo firmo fecha ut supra)

Mauri con Marió

En Barcelona á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro. Yo Dr D Ricardo Cortes Obispo de Eudoxia y Auxiliar del Emmo Sr Cardenal Casañas evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio y habiendose dispuesto de la manera conveniente para obtener el sacramento en el Oratorio particular del Sñor Sr. Obispo despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio a D Ramon Mauri y Arnalot viudo natural de Pobla de Segur y vecino de Madrid hijo legitimo de los consortes difuntos Ramon y Josepa de una parte; y de otra Ramona Marió y Senpau, de estado soltera, natural y vecina de Sort, hija legitima de los consortes Juan difunto y Adelaida, vi-

viente, no obstante de haberles sido despensado el im
pedimento de segundo grado con tercer grado de consan
guinidad el cual les ha sido despensado por S. San
tidad. Siendo testigos: D. Joaquin Armo. y Taber
né D. Pablo Jacas y Dalmau y D. Antonio Alegret
y Subirá. En fe de lo cual lo firmo fecha ut su
pra

Vives con Colomer.

En Barcelona á los veinte y ocho de enero de mil
nuevecientos cinco. Yo doctor D. Tomás Sanchez Gonza
lez, Canónigo de esta Santa Yglesia Catedral Basílica
precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio
de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para
la validez y legitimidad del matrimonio, con despa
cho del M. Iltre. Sor. Vicario general de la Diócesis, y
habiendose dispuesto de la manera conveniente para re
cibir el sacramento en el Camarin de Nuestra Seño
ra de las Mercedes, desposé y casé por palabras de pre
sente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio
á Don Elías Vives y Olivé, soltero, jornalero, de edad
veinte y un años, natural de Barcelona y vecino
de la parroquia de Nuestra Señora de la Merced; hijo
legítimo de D. Ferreol y de Doña Teresa, consortes, esta
viviente, naturales de Vilasacra, Gerona, y Aitona

respectivamente. Y á Doña Elvira Colomer y Capuz, soltera de edad veinte y tres años, natural de Barcelona y vecina de la sobredicha parroquia; hija legítima de D. Arturo y de Doña Rosa, consortes, esta viviente, naturales de Barcelona. Siendo testigos D. José Miquel y Planas del comercio y D. Francisco Rogés y Rusiñol, escultor, solteros naturales y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Tomás Sanchez y Gonzalez

Pi con Llusá.

En Barcelona á once de febrero de febrero de mil novecientos cinco. Yo Doctor D. Sebastián Puig, canónigo de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo concilio de Tento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del matrimonio con despacho del M. Iltre Sor Vicario general de la Diócesis, y habiéndose dispuesto de la manera conveniente para recibir el sacramento en la cripta de Santa Eulalia, desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio y acto continuo de las bendiciones nupciales á D. Luis Pi y Lleonart, soltero dependiente de comercio de edad treinta y tres años, natural de La Escala, vecino de la parroquia de Belen, hijo legítimo de Don Rosendo y Doña Dolores, consortes vivientes, naturales de Pals y de La Escala respectivamente y á Doña Remedios Llusá y Ferrán, soltera, de edad treinta y cinco años, natural de Barcelona y vecina de la parroquia de Belen; hija legítima de D. Rafael y Doña Concepción, consortes, esta viviente. Siendo testigos Don Francisco Cambó y [illegible], abogado, natural de Vergés D. Luis Llagostera y Pascual, médico, natural de Barcelona, D. Pom

preyo Martí y Monferrer, capitán de Ingenieros, natural de Cadaqués y Don Ramon de Cabrer y Sala, abogado, natural de La Escala, solteros y vecinos de Barcelona. Y por ser así lo firmo.

Sebastian Pons Pbro

Romanillos con Gallo.

En Barcelona a cuatro de marzo de mil novecientos cinco. Yo Doctor D. Isidro Casanas, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, precedidas las tres proclamas que dispone el Santo Concilio de Trento, evacuados todos los requisitos necesarios para la validez y legitimidad del Matrimonio, con despacho del M. Ilmo Sor Vicario general de la Diocesis y habiendose dispuesto de la manera conveniente para recibir el matrimonio en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Bona Nova, despose y case por palabras de presente que hicieron y verdadero y legitimo matrimonio y acto continua de las bendiciones nupciales a D. Andres Romanillos y Callejo soltero del comercio de edad veinte y nueve años, natural de Tamajon, Toledo y vecino de Madrid; hijo legitimo de D. Tomas y de Doña Juana, ambos, este viviente naturales de Tamajon; con Doña Maria Gallo y Rius, soltera de edad veinte y cinco años, natural de Vitoria y vecina de Sarria; hija legitima de D. Jose y Doña Carolina, ambos, este viviente, naturales de Barcelona. Fue-

do testigos D. Pablo Mercader y Vives, Capitán de infantería, casado, natural y vecino de Barcelona y Dn Miguel Alonso y Guió, casado del comercio, natural de Escalonilla y vecino de Madrid. Y por ser así lo firmo

Pedro Casanas Pbro

Zayas con Rodón

Partida inscrita por decreto del M. I. Sr. Vicario General de la Diócesis, de fecha 12 julio 1939. Vall

"En la ciudad de Barcelona, yo el infrascrito Coadjutor de la parroquia castrense de la plaza de Barcelona, debidamente autorizado por un despacho del M. I. Sr. Teniente Vicario del distrito militar de Cataluña, de fecha veinte del corriente Agosto, hoy día de la fecha y con asistencia del Juez Municipal, he asistido a la celebración del matrimonio que por palabras de presente según el órden de Nuestra Santa Madre Iglesia han contraído, Pedro Zayas Ortiz, carabinero de esta Comandancia, soltero, de edad treinta años, natural de Cuzcurita, Burgos, hijo legítimo de Martín, natural de Cuzcurita, y de María Cruz, natural de Brazacorte, consortes difuntos; con Carmen Rodón Batlle, comensal del contrayente, viuda de José Malet Torrell que falleció en Sans el veinte de Mayo de mil ochocientos ochentiocho, de edad treintidos años, natural de Tarragona, hija legítima de Raimundo y de Antonia, naturales ambos de Plá, y consortes, esta difunta. Fueron testigos, Pedro Figuerola Magriñá, soltero, natural de Reus, Tarragona, jornalero; Miguel Garzón García, soltero, natural de Verja, Málaga, carabinero. Y para que conste, firmo la presente en Barcelona a veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochentinueve. Pedro Brú. Parr.º"

Hermenegildo Vall Pbro
Domero

Llorens con Lopez

En Barcelona a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, el Rdo D. Antonio Ribas, Pbro. Beneficiado de esta Santa Iglesia Catedral Basilica, facultado por el Ilmo. Sr. Vicario General de la Diócesis, asistió y autorizó el matrimonio que en esta Santa Iglesia Catedral Basilica y por palabras de presente celebraron de una parte Don Laureano Llorens Guilera, soltero, jornalero, de veintiún años de edad, natural de Barcelona y vecino de Barcelona, hijo legitimo de D. Esteban Llorens Pujol y de Da Elisa Guilera Mas, naturales de Barcelona y de otra Da Leonor Lopez Pérez, de veintiún años, soltera, natural de Tibi y vecina de Barcelona, hija legitima de D. Francisco Lopez Galiana y de Da Maria Magdalena Perez Carbonell naturales de Tibi. Testigos: D. Melchor Gaspar Baltasar y D. Celestino Rodés Puigoriol. Y por ser asi lo firmo. Buenaventura Masaveu. Pbro. Domero

Miguel Comas, Pbro.
Domero

lo firmo fecha ut supra.

Tomás Sánchez y Gonzalez

Pueyo con Tomas.

En Barcelona, á los quince de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco: Yo Dr. D. Tomas Sanchez Go[illegible] Catedra[illegible] que des[illegible] dos todo[illegible] y legitim[illegible] de ellos [illegible] dres co[illegible] la Diocesi[illegible] convent[illegible] pilla [illegible] y casé [illegible] dadero y [illegible] las bend[illegible] soltero, [illegible] Jusen, [illegible] Madron[illegible] Dª Rayn[illegible] Jusen [illegible] Tomas [illegible] años, [illegible] la parro[illegible] de D. [illegible] te, naturales de Almenar y Castillonroy respectivamente: Siendo testigos D. Antonio Vidal y Font,

soltero, del comercio, natural de Palma de Mallorca, [illegible] do, jornalero, na[illegible] de Barcelona.

[illegible] y cinco de Agosto [illegible] cinco: Yo Dr. D. Bue[illegible] de Arcediano [illegible] Basílica, prece[illegible] dispone el San[illegible] dos todos los re[illegible] lidez y legitimi[illegible] parte de ellos [illegible] respectivos padres, [illegible] rio General de [illegible] sto de la mane[illegible] el sacramento [illegible] lia, desposé y casé: [illegible] hicieron verda[illegible] y acto continuo [illegible] D. Francisco de [illegible] soltero, del comercio, de edad treinta y uno años, natural de Barcelona, y vecino de la parroquia del Pino, hijo